



# EASO

## Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores

*Serie de guías prácticas de la EASO*

Diciembre de 2018





**EASO**  
**Guía acerca**  
**de las condiciones**  
**de acogida para**  
**menores**  
**no acompañados:**  
**estándares operativos**  
**e indicadores**

*Serie de guías prácticas de la EASO*

**Diciembre de 2018**

## Cláusula de exención de responsabilidad

Las autoridades nacionales competentes no han comprobado la calidad de esta traducción. Si considera que la traducción no cumple la terminología pertinente a nivel nacional, sírvase ponerse en contacto con la [EASO](#).

Manuscrito terminado el 27 de agosto de 2018.

Ni la EASO ni ninguna persona que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de la información presentada a continuación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018

Print	ISBN 978-92-9494-955-4	doi:10.2847/7580	BZ-01-18-726-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9494-934-9	doi:10.2847/37645	BZ-01-18-726-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2018

Reproducción autorizada con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la EASO debe solicitarse autorización directamente a los titulares de los derechos de autor.

# Índice

<b>Lista de abreviaturas</b> .....	5
<b>Introducción</b> .....	6
<b>Observaciones iniciales</b> .....	6
<b>Vulnerabilidad de los menores no acompañados</b> .....	7
<b>Principio de interés superior del menor</b> .....	7
<b>Alcance de la guía</b> .....	10
<b>Marco jurídico y principios generales</b> .....	13
<b>Estructura y formato</b> .....	14
<b>Cómo leer la guía</b> .....	16
<b>1. Información, participación y representación de los menores no acompañados</b> .....	18
1.1 Información.....	19
1.2 Participación.....	21
1.3 Representación.....	22
<b>2. Necesidades particulares y riesgos de seguridad</b> .....	24
2.1 Necesidades particulares.....	25
2.2 Riesgos de seguridad.....	27
<b>3. Asignación</b> .....	30
<b>4. Cuidados diarios</b> .....	33
<b>5. Personal</b> .....	38
<b>6. Atención sanitaria</b> .....	42
<b>7. Educación - Clases preparatorias y formación profesional</b> .....	45
7.1 Acceso al sistema educativo y otras modalidades de enseñanza.....	46
7.2 Clases preparatorias.....	47
7.3 Acceso a la formación profesional.....	48
<b>8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones</b> .....	49
8.1 Alimentación.....	50
8.2 Ropa y otros productos no alimentarios.....	51
8.3 Asignación para gastos diarios.....	53
<b>9. Alojamiento</b> .....	55
9.1 Ubicación.....	55
9.2 Infraestructura.....	57
9.3 Seguridad.....	60
9.4 Zonas comunes.....	61
9.5 Saneamiento.....	62
9.6 Mantenimiento.....	64
9.7 Servicios y equipos de comunicaciones.....	64
<b>Anexo I - Cuadro de resumen</b> .....	66



## Lista de abreviaturas

<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>Carta de la UE</b>	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
<b>CDN</b>	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)
<b>CE</b>	Comisión Europea
<b>DCA</b>	Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido)
<b>EASO</b>	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
<b>EM</b>	Estado(s) miembro(s) de la Unión Europea
<b>Estados de la UE+</b>	Estados miembros de la UE más Suiza y Noruega
<b>FRA</b>	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>PON</b>	Procedimiento operativo normalizado
<b>SECA</b>	Sistema Europeo Común de Asilo
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>VG</b>	Violencia de género

# Introducción

## Observaciones iniciales

La **Directiva sobre las condiciones de acogida** refundida (Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en lo sucesivo DCA) establece las normas aprobadas para la acogida de los solicitantes de protección internacional. Tiene por objeto garantizar un nivel de vida digno y unas condiciones de vida comparables en todos los Estados miembros (EM).

Al mismo tiempo, la DCA permite cierto margen de discreción para definir qué se considera un nivel de vida digno y cómo se debe alcanzar. Asimismo, la configuración y las modalidades para garantizar las condiciones de acogida difieren considerablemente entre los sistemas nacionales de acogida. En consecuencia, los estándares de las condiciones de acogida siguen variando entre los diferentes Estados miembros más Suiza y Noruega (Estados de la UE+) <sup>(1)</sup>.

La Agenda Europea de Migración <sup>(2)</sup> ha destacado la importancia de un sistema transparente para la acogida de los solicitantes de protección internacional inscrito en una fuerte política europea de asilo común. En particular, menciona la necesidad de disponer de mayor orientación para mejorar los estándares de las condiciones de acogida en todos los Estados miembros.

La llegada de migrantes vulnerables a la UE y, en particular, de menores, incluso de menores no acompañados, constituye un gran desafío para los sistemas nacionales y las administraciones, incluidos los sistemas de protección de menores. Estos sistemas están sometidos a una presión cada vez mayor cuando se enfrentan a la necesidad de proporcionar, entre otros, personal cualificado para abordar y responder a las necesidades especiales, y alojamiento adecuado, así como recursos adicionales para la educación y para evitar que los menores desaparezcan.

Mientras que la *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores* (2016) se refiere a todos los solicitantes de protección internacional, la presente guía se centra en los aspectos relativos a las condiciones de acogida específicas para los menores no acompañados <sup>(3)</sup>, así como a sus necesidades especiales. Debido a su **vulnerabilidad**, los menores migrantes y, sobre todo, los menores no acompañados necesitan protección específica y adecuada. Por tanto, los estándares y los indicadores establecidos en la presente guía abordan las necesidades específicas de los menores no acompañados <sup>(4)</sup>. Sin embargo, los estándares e indicadores expuestos en esta guía también pueden aplicarse a los menores acompañados, por ejemplo, en lo que se refiere a la identificación de las necesidades de acogida particulares de los menores, a la atención sanitaria, a la educación y a las actividades recreativas y en grupo. En cierta medida, las necesidades de acogida de los menores acompañados también se abordan en la *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida* (2016) mencionada anteriormente.

El **objetivo general** de la presente guía consiste en ayudar a los Estados de la UE+ a aplicar las disposiciones clave de la DCA, a la vez que se garantiza un nivel de vida adecuado para los menores no acompañados que tiene en cuenta sus necesidades de acogida particulares.

Esta guía se ha diseñado para responder a **varios objetivos**:

- *a escala política*, sirve de instrumento para apoyar las reformas o el desarrollo y como marco para establecer o desarrollar más los estándares de acogida;
- *a escala operativa*, las autoridades de acogida u operadores y, en particular, aquellos que trabajan con menores no acompañados la pueden utilizar como ayuda para la planificación o gestión de las instalaciones de acogida, para prestar la asistencia adecuada de acuerdo con las necesidades particulares o para apoyar y formar al personal.

<sup>(1)</sup> Véase: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Current migration situation in the EU: Oversight of reception facilities with reference to oversight of reception facilities for children*, p. 4.

<sup>(2)</sup> Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda Europea de Migración, 13 de mayo de 2015, COM(2015) 240; para la protección de los menores migrantes véase Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo: Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final, apartado 4, p. 8ss.

<sup>(3)</sup> Véase la definición de «menores no acompañados» en la p. 10.

<sup>(4)</sup> Sobre la base de los debates de la Red de la EASO de autoridades de acogida y de acuerdo con la Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo: Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final, se ha priorizado el desarrollo de una guía acerca de los estándares operativos e indicadores para la acogida de menores no acompañados en el marco de la Red en 2017.



Por tanto, el grupo objetivo de esta guía sobre las condiciones de acogida para menores no acompañados son las personas que trabajan con menores no acompañados y los responsables políticos. La guía se centra en las autoridades de acogida y está pensada para el personal de acogida. Aun así, hay elementos que son aplicables a un espectro de empleados más amplio, independientemente de su función y su profesión. Por lo tanto, **entre las personas que trabajan con menores no acompañados** se incluyen todas las personas que tienen contacto directo con menores no acompañados en un contexto de acogida, independientemente de su empleador [el Estado o el municipio, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG, contratistas privados, etc.)]. Entre ellos, sobre todo, se incluyen trabajadores sociales, personal de atención sanitaria y enseñanza, agentes de registro, intérpretes, responsables de las instalaciones, personal administrativo y de coordinación, así como representantes.

Además, la guía podría actuar como **base para el desarrollo de marcos de control** para valorar la calidad de los sistemas nacionales de acogida.

El proceso de elaboración de este documento sigue la metodología establecida de la Matriz de calidad desarrollada por la EASO. El documento ha sido redactado por un grupo de trabajo formado por expertos de los Estados miembros, teniendo en cuenta las consultas y las observaciones preliminares de un grupo de referencia del ámbito de la acogida y los derechos fundamentales, incluyendo la Comisión Europea, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (ECRE) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Antes de adoptar la guía definitivamente, se consultó a la Red de la EASO de autoridades de acogida formada por Estados de la UE+, y el Consejo de Administración de la EASO la adoptó formalmente.

## Vulnerabilidad de los menores no acompañados

Los menores migrantes no acompañados requieren protección específica y adecuada <sup>(5)</sup>. Se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido a su edad, el alejamiento de sus hogares y la separación de sus padres o cuidadores. Están expuestos a riesgos y posiblemente hayan presenciado formas extremas de violencia, explotación, trata de seres humanos, maltrato físico y psicológico, y abusos sexuales antes o después de su llegada al territorio de la UE. Pueden correr el riesgo de sufrir marginación y ser arrastrados a la delincuencia o la radicalización. Los menores no acompañados, como grupo especialmente vulnerable, son más influenciados por su entorno. En particular, las niñas no acompañadas corren el riesgo de sufrir matrimonios forzados y precoces, ya que las familias afrontan dificultades en una situación precaria o si las familias desean que sus hijas estén casadas a fin de protegerlas de la violencia sexual en el futuro. Además, las niñas no acompañadas puede que ya asuman la responsabilidad de cuidar de sus propios hijos. Asimismo, los menores no acompañados con discapacidades son especialmente vulnerables; presentan un elevado riesgo de ser víctimas de violencia. Los menores no acompañados también pueden ser particularmente vulnerables debido a su identidad sexual, su orientación sexual o su expresión de género. Por lo tanto, proteger a los menores migrantes, y sobre todo a los menores no acompañados, y garantizar el respeto del interés superior del menor, independientemente del estatuto y en todas las fases de la migración, constituyen una prioridad para la UE <sup>(6)</sup>.

El hecho de evaluar las vulnerabilidades y abordar las necesidades de los menores no acompañados, respectivamente, no significa que no deban tenerse en cuenta sus ventajas. La necesaria importancia dedicada a la vulnerabilidad no debe limitar el desarrollo de políticas, apoyo y prácticas de cuidado adecuados ajustados a las necesidades y las capacidades de los menores no acompañados, a la vez que se reconoce su resiliencia <sup>(7)</sup>.

## Principio de interés superior del menor

Independientemente de su estatuto de refugiado o migratorio, los menores no acompañados están, ante todo, protegidos por todos los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989. El artículo 3 de la CDN expone: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño». El Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones generales a fin de proporcionar una orientación fidedigna a los Estados respecto a la interpretación de la aplicación de la CDN. Las observaciones generales pertinentes del Comité de los

<sup>(5)</sup> Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final.

<sup>(6)</sup> Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final.

<sup>(7)</sup> Véase Björklund, *Unaccompanied refugee minors in Finland - Challenges and good practices in a Nordic context*, 2015 (consultado el 24 de julio de 2018); Vervliet, *The trajectories of unaccompanied refugee minors: Aspirations, agency and psychosocial wellbeing*, 2013.

Derechos del Niño en relación con los menores no acompañados respecto al principio de interés superior del menor son, entre otras, las siguientes:

- Observación general nº 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación general nº 14 (2013) sobre el interés superior del niño.
- Observación general nº 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional <sup>(8)</sup>.

El principio de interés superior del niño también abarca todos los instrumentos jurídicos del Sistema Europeo Común de Asilo. De acuerdo con el artículo 23 de la DCA, el interés superior del menor será la consideración básica para los Estados miembros a la hora de aplicar las disposiciones de la presente Directiva relativas a los menores. El artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de la UE) establece que «en todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial». Por consiguiente, al aplicar la DCA, los Estados miembros deben velar por garantizar el cumplimiento íntegro del principio del interés superior del menor, de acuerdo con la CDN y la Carta de la UE, respectivamente <sup>(9)</sup>.

Al valorar el interés superior del menor, los Estados de la UE+ tendrán especialmente en cuenta los siguientes factores:

- las posibilidades de reagrupación familiar;
- el bienestar y el desarrollo social del menor, teniendo especialmente en cuenta el contexto del menor;
- las consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en los que exista el riesgo de que el menor sea víctima de trata de seres humanos;
- la opinión del menor, atendiendo a su edad y grado de madurez <sup>(10)</sup>.

Para más orientaciones, la *Practical guide on the best interests of the child in asylum procedures* (Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo, próximamente) de la EASO aporta una visión general del principio del interés superior con la terminología pertinente, los requisitos y las salvaguardias, los indicadores de vulnerabilidad y de riesgo, y consejos sobre cómo valorar el interés superior del menor <sup>(11)</sup>.

La aplicación del principio del interés superior es fundamental para los estándares y los indicadores incluidos en esta guía y debe tenerse en cuenta a la hora de proporcionar condiciones de acogida en los sistemas nacionales. La puesta en práctica del principio del interés superior del menor exige la valoración de una serie de elementos que contribuirá al proceso global de elaboración de una **evaluación del interés superior**. Los capítulos sobre participación, riesgos y necesidades particulares, así como sobre la asignación, los cuidados diarios y la atención sanitaria describen detenidamente la gama de consideraciones necesarias y recomendadas que forma parte de la evaluación del interés superior.

Aquellos que están en contacto directo con los menores no acompañados en el contexto de la acogida llevan a cabo las evaluaciones, y debe tenerse en cuenta el carácter multidisciplinario de la evaluación del interés superior. El carácter multidisciplinario de la evaluación del interés superior significa que las perspectivas y los puntos de vista de los distintos tipos de profesionales cuyas opiniones son pertinentes para la toma de decisiones sobre un tema concreto se tienen en cuenta (por ejemplo, representantes, cuidadores, asistentes sociales, psicólogos, médicos, educadores).

Las evaluaciones se realizan en distintas fases tras la llegada. De acuerdo con el artículo 22 de la DCA, la evaluación de las necesidades de acogida particulares se iniciará en un plazo de tiempo razonable desde la formulación de la solicitud de protección internacional. Además, los Estados miembros velarán por que estas necesidades de acogida particulares también se cubran, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, en caso de que surjan en una fase posterior del procedimiento de asilo. Los Estados miembros garantizarán que la asistencia prestada a los solicitantes de protección internacional con necesidades de acogida particulares, de conformidad con la presente Directiva, tenga en cuenta sus necesidades de acogida particulares durante todo el procedimiento de asilo.

<sup>(8)</sup> Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta nº 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Observación general nº 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22.

<sup>(9)</sup> Considerando 9 de la DCA.

<sup>(10)</sup> Artículo 23 de la DCA.

<sup>(11)</sup> Para obtener más información sobre el principio de interés superior del menor, véase: ACNUR, *Safe and Sound*, 2014 (consultado el 25 de abril de 2018); ACNUR/Comité Internacional de Rescate, *Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña*, 2011; *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, 2008 .

En consecuencia, en cualquier caso debe realizarse una evaluación preliminar inmediata que aborde la vulnerabilidad, los riesgos y las necesidades particulares (véase el capítulo 2. Necesidades particulares y riesgos de seguridad) y, en esta fase, se iniciará una evaluación del interés superior. Las evaluaciones mencionadas deben realizarse de manera exhaustiva y regular, y estar vinculadas a una evaluación continua del interés superior de todas las acciones y decisiones relativas a los menores.



Gráfico 1. Interés superior del menor. Adaptado de la *Practical guide on the best interests of the child in asylum procedures* (próximamente) de la EASO.

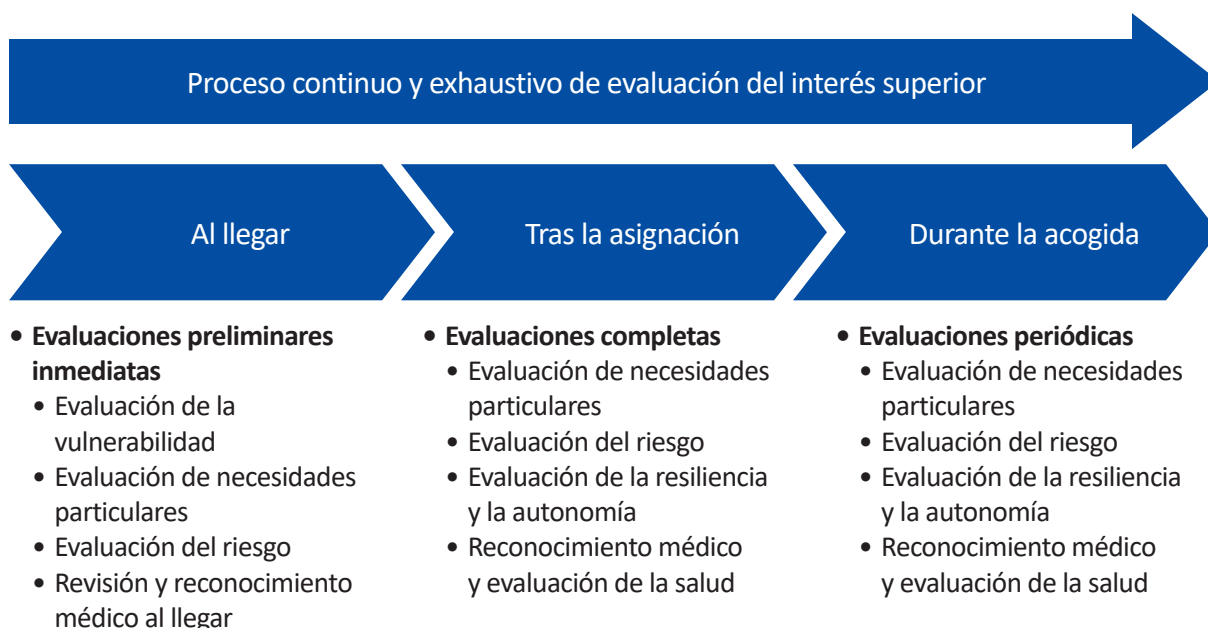


Gráfico 2. Fases de la evaluación.

## Alcance de la guía

En consonancia con la DCA, el alcance de este documento consiste en proporcionar directrices sobre las condiciones de acogida para:

**Menores no acompañados que solicitan protección internacional o que se encuentran en instalaciones de acogida.**

Aunque la DCA no lo contempla, esta guía también debe tenerse en cuenta para la acogida de menores no acompañados que se encuentran en instalaciones de acogida, pero que no han presentado una solicitud de protección internacional, a fin de tener debidamente en cuenta el derecho a la no discriminación (artículo 2 de la CDN).

Los subapartados siguientes se centran en cada una de las tres partes del alcance (es decir, menores no acompañados, solicitud de protección internacional, ubicación e instalaciones).

## Menores no acompañados

A efectos de la presente guía y de acuerdo con el artículo 2, letra e), de la DCA, un menor no acompañado es:

el menor que llega al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable del mismo, conforme a la ley o a la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal adulto responsable de él; este concepto incluye al menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros <sup>(12)</sup>.

A efectos de esta guía, el término «niños separados» se incluye en la definición de niños no acompañados <sup>(13)</sup>.

El supuesto de ser considerado un niño no acompañado de acuerdo con la DCA no cambia si el niño llega a territorio del Estado miembro con:

- un hermano menor o adulto;
- una pareja o cónyuge menor o adulto;
- familiares, parientes o adultos sin parentesco que no son responsables del niño por ley o por práctica del Estado miembro afectado.

<sup>(12)</sup> De acuerdo con el artículo 2, letra d), de la DCA original, un menor significa el nacional de un tercer país o apátrida menor de dieciocho años. Los términos «niño» y «menor» se consideran sinónimos (incluyen toda persona de edad inferior a dieciocho años) y ambos términos se utilizan en el presente documento. Sin embargo, el término preferido es «niño». Se recurre al término «menor» cuando se utiliza de manera explícita en una disposición jurídica o en un artículo específico (por ejemplo, las disposiciones del acervo de la UE en materia de asilo).

<sup>(13)</sup> El acervo de la UE en materia de asilo no proporciona una definición de niños separados. De conformidad con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación general nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, apartado 8, se entiende por niño separado el menor que llega al territorio de los Estados miembros no acompañado de un adulto responsable de él, ya sea por ley o por práctica del Estado miembro afectado (por lo tanto, separado de un adulto responsable), pero no necesariamente separado de otros parientes.

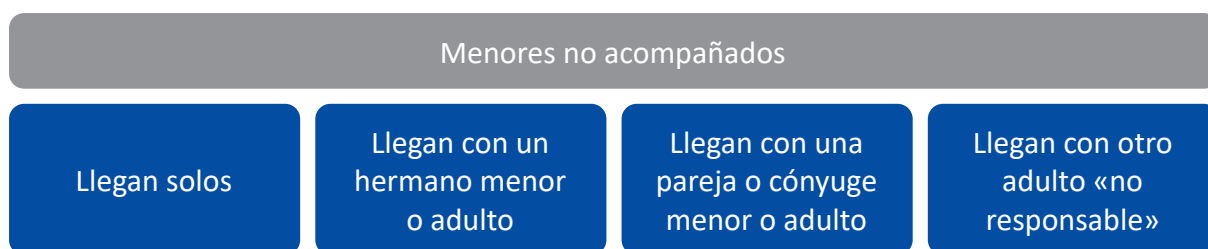


Gráfico 3. Menores no acompañados (alcance).

### Menores que llegan solos

Los menores que llegan solos a territorio de los Estados miembros no van acompañados de un adulto responsable de ellos por ley o por práctica del Estado miembro afectado y, por lo tanto, se incluyen en el alcance de esta guía.

### Menores que llegan con un hermano menor o adulto

Dos hermanos menores son dos menores emparentados no acompañados. Un hermano adulto no es un adulto responsable de otro hermano que es menor. Por lo tanto, los niños que llegan con un hermano adulto no están acompañados de un adulto que se hace responsable de ellos, ya sea por ley o por práctica del Estado miembro, y se incluyen en el alcance de esta guía.

### Menores que llegan con una pareja o cónyuge menor o adulto

La pareja o cónyuge de un menor no es un adulto que se hace responsable de la pareja o cónyuge que es menor. Por lo tanto, los niños que llegan con una pareja o cónyuge adulto no están acompañados de un adulto que se hace responsable de ellos, ya sea por ley o por práctica del Estado miembro, y se incluyen en el alcance de esta guía.

### Menores que llegan con adultos que no son sus padres

Los niños que llegan con adultos que no son sus padres, en el momento de su llegada, no están acompañados de un adulto que se hace responsable de ellos, ya sea por ley o por práctica del Estado miembro, y se incluyen en el alcance de esta guía.

## Solicitud de protección internacional

De conformidad con la DCA, la guía se centra en los niños no acompañados a lo largo de todas las fases y tipos de procedimientos relativos a las solicitudes de protección internacional. Esto incluye a menores no acompañados como los nacionales de un tercer país o apátridas que han formulado una solicitud de protección internacional sobre la cual todavía no se ha adoptado una resolución definitiva. También se aplica a los menores no acompañados cuya solicitud de protección internacional ha recibido una resolución negativa mientras se encuentran en instalaciones de acogida.

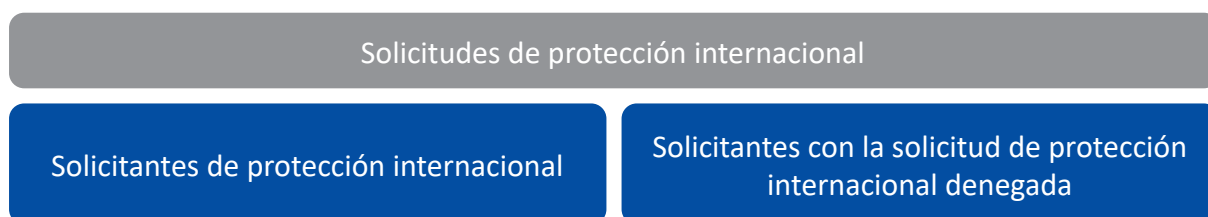


Gráfico 4. Solicitantes de protección internacional (alcance).

No solicitantes de protección internacional: tal como se mencionó anteriormente, esta guía también debe tenerse en cuenta para la acogida de menores no acompañados que no han presentado una solicitud de protección internacional, pero que se encuentran en instalaciones de acogida.

## Instalaciones de acogida para menores no acompañados

Para garantizar la igualdad de trato de los solicitantes de protección internacional en toda la UE, la DCA debe aplicarse en todas las fases y tipos de procedimientos relativos a las solicitudes de protección internacional y en todas las ubicaciones e instalaciones que alojan a solicitantes de protección internacional <sup>(14)</sup>. Por consiguiente, el alcance de la guía incluye todas las ubicaciones e instalaciones que alojan a menores no acompañados.

Los hogares de acogida <sup>(15)</sup> constituyen un escenario adecuado y a menudo preferible y rentable para alojar a los menores no acompañados. Sin embargo, cabe destacar que las normas relativas a la gestión de los hogares de acogida no se incluyen en el alcance de la presente guía. Esto se debe a que el entorno personal y estructural de las familias de acogida es distinto al de las ubicaciones e instalaciones mencionadas que alojan a menores no acompañados.

La mayoría de Estados de la UE+ aloja a menores no acompañados en instalaciones de acogida separadas específicamente para menores no acompañados, zonas designadas para menores no acompañados en instalaciones de acogida convencionales, centros comunes de cuidados o familias de acogida. Esta guía estipula estándares e indicadores para menores no acompañados en instalaciones de acogida y de cuidados, como los siguientes: centros de acogida, estructuras de acogida a pequeña escala, centros convencionales de cuidados para niños y viviendas individuales (compartidas). Esta guía puede aplicarse siempre que se trate de acogida de acuerdo con la DCA.

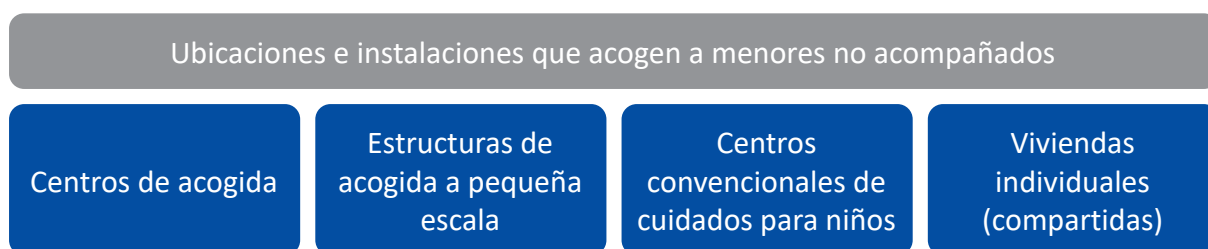


Gráfico 5. Ubicaciones e instalaciones (alcance).

Sin perjuicio de la existencia de sistemas nacionales que regulan la distribución equitativa de los solicitantes de protección internacional por los territorios de los Estados miembros, las cuestiones sobre asignación deben leerse y aplicarse plenamente en consonancia con el principio del interés superior del menor anteriormente mencionado y el principio de unidad familiar, así como dentro del respeto de las necesidades de acogida particulares que pueden tener los menores no acompañados. Cuando se acoge a menores no acompañados en instituciones, estas instalaciones deben estar adaptadas a las necesidades particulares de los niños y deben estar dotadas de personal cualificado para tener en cuenta las necesidades de los menores no acompañados. En el capítulo 3 se presentan orientaciones detalladas sobre asignación.

Respecto al suministro de condiciones de acogida adecuadas, esta guía no tiene como fin estipular un método para garantizar las condiciones de acogida. Salvo que se indique lo contrario, los estándares e indicadores del documento se aplican al suministro de las condiciones de acogida, independientemente de si estas se satisfacen en especie, como una asignación financiera o mediante vales. Este enfoque se guía por el artículo 2, letra g), de la DCA, que recoge las diferentes modalidades de suministro de las condiciones de acogida.

<sup>(14)</sup> Considerando 8 de la DCA.

<sup>(15)</sup> Para la acogida y la estancia con familias, véase NIDOS, *Reception and Living in Families (RLF), informe final*, 2015; para proyectos y herramientas de Alternative Family Care (ALFACA), véase European Network of Guardianship Institutions (ENGI), *Alternative Family Care (ALFACA)*.

## Marco jurídico y principios generales

La protección de los menores no acompañados está cubierta por una serie de derechos a escala internacional, regional y nacional.



Gráfico 6. Marco jurídico.

En el marco de la legislación internacional, el instrumento jurídico principal sobre la protección de los niños es la CDN. Las observaciones generales pertinentes del Comité de los Derechos del Niño en relación con los menores no acompañados son, entre otras, aquellas que se mencionaron anteriormente respecto al principio del interés superior del menor:

- Observación general nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
- Observación general nº 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

El Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros adoptaron las Conclusiones sobre la protección de los menores migrantes <sup>(16)</sup> para reiterar que los menores migrantes tienen derecho a la protección, en consonancia con las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, incluida la Carta de la UE, y con la legislación internacional sobre los derechos del niño.

La Comunicación sobre la protección de los menores migrantes establece una serie de acciones que la UE y sus Estados miembros deben tener en cuenta o aplicar mejor, a fin de garantizar la protección eficaz de todos los menores migrantes, y apela a la necesidad de intensificar las acciones que trascienden en todas las fases de la migración <sup>(17)</sup>. Se anima a los Estados miembros, entre otras cuestiones, a:

- garantizar que se realizan evaluaciones individuales de las necesidades y de la vulnerabilidad de los niños teniendo en cuenta su género y su edad, y que estas se consideran en todos los procedimientos posteriores;
- garantizar que todos los niños tienen acceso oportuno a la atención sanitaria (incluida la atención preventiva) y al apoyo psicológico, así como a la educación formal inclusiva, independientemente de su estatuto;
- garantizar que se proporciona una serie de opciones de asistencia alternativas para menores no acompañados, incluidos los hogares o familias de acogida;
- integrar las políticas de protección del niño en todas las instalaciones de acogida que albergan niños, incluso nombrando a un responsable para la protección de los niños;
- garantizar que se pone en marcha un sistema de seguimiento adecuado y eficaz en lo que se refiere a la acogida de menores migrantes.

<sup>(16)</sup> Consejo de la Unión Europea, Conclusiones sobre la promoción y la protección de los derechos del niño, 3 de abril de 2017, Doc. 7775/17; Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la protección de los menores migrantes, 8 de junio de 2017, Doc. 10085/17.

<sup>(17)</sup> Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final, apartado 4, p. 8ss.

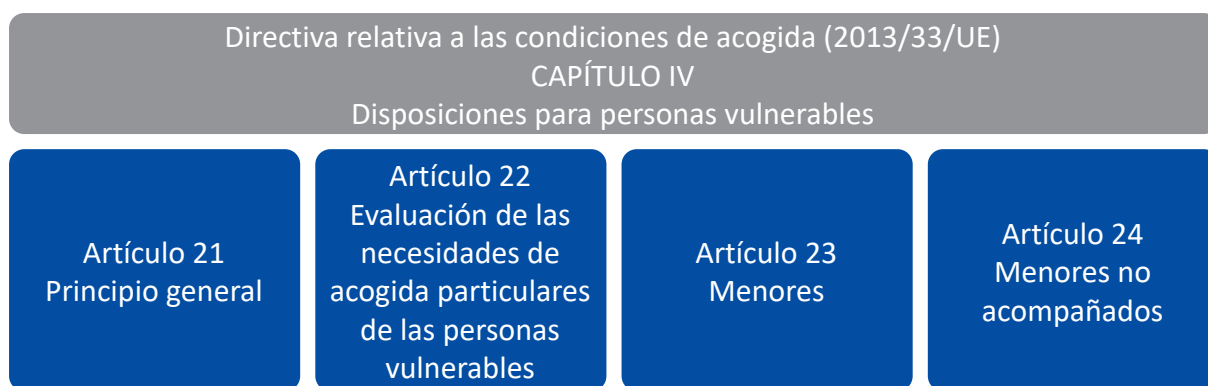


Gráfico 7. Marco jurídico en el marco de la DCA.

La DCA asegura que se garantiza a todos los niños un nivel estándar de condiciones de acogida. El artículo 21 de la DCA define categorías especiales de solicitantes de protección internacional vulnerables (incluyendo menores no acompañados) y obliga a los Estados a tener en cuenta la situación específica de estas personas vulnerables. El artículo 22 de la DCA dispone la evaluación de las necesidades de acogida particulares de las personas vulnerables. El artículo 23 de la DCA pretende garantizar que el interés superior del niño es una consideración primordial. El artículo 24 de la DCA establece normas para la acogida y el tratamiento de menores no acompañados.

Además del principio del interés superior del niño, los siguientes principios forman parte de los estándares y los indicadores incluidos en esta guía y deben tenerse en cuenta a la hora de proporcionar condiciones de acogida en los sistemas nacionales:

- **Transparencia y responsabilidad:** la prestación de las condiciones de acogida debe basarse en unas normas y unos procedimientos de toma de decisiones justos y transparentes. Sin perjuicio de la importancia de otras partes implicadas en la realización de tareas específicas en los sistemas nacionales de acogida (p. ej., organizaciones no gubernamentales, el sector privado, etc.), la responsabilidad general de la consecución de los niveles más altos de transparencia y del cumplimiento de la responsabilidad compete a la autoridad de acogida correspondiente.
- **Confidencialidad:** a la hora de aplicar los estándares e indicadores de esta guía, las normas de confidencialidad estipuladas en la legislación nacional e internacional se cumplen en relación con cualquier información que obtengan las personas que trabajan con menores no acompañados mientras ejercen su labor.
- **Participación:** de acuerdo con el artículo 18, apartado 8, de la DCA y a fin de respetar los derechos de participación de los menores en virtud de la Carta de la UE y de la CDN, se insta encarecidamente a las autoridades responsables de la acogida a facilitar la participación e implicación de todos los menores no acompañados en la gestión de los aspectos materiales e inmateriales de las condiciones de acogida.
- **No discriminación:** debe ofrecerse igualdad en el acceso a las condiciones de acogida a todos los menores no acompañados sin discriminación de ningún tipo.

## Estructura y formato

Este documento se centra en la orientación, la identificación, la evaluación y la respuesta a las necesidades de acogida particulares, así como en el suministro de condiciones de acogida para menores no acompañados en los sistemas nacionales de acogida. Se considera que todos los estándares de estos apartados son importantes para garantizar el suministro de condiciones de acogida en consonancia con la DCA.

Después de esta parte introductoria, la guía abre con un breve apartado sobre «Cómo leer la guía», que se centra en la aclaración de los conceptos utilizados. A continuación, la guía se divide en nueve apartados, que concentran su atención en los siguientes capítulos:

1. Información, participación y representación de los menores no acompañados.
2. Necesidades particulares y riesgos de seguridad.
3. Asignación.
4. Cuidados diarios.
5. Personal.



6. Atención sanitaria.
7. Educación.
8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones.
9. Alojamiento.

Cada sección incluye «estándares» específicos comunes que pueden aplicarse a los sistemas nacionales de acogida de todos los Estados de la UE+. Cada estándar está asociado a «indicadores» pertinentes que facilitan la evaluación del cumplimiento del estándar. A lo largo de la guía, los indicadores se han integrado en diferentes secciones para comprobar si se han adoptado medidas adecuadas para satisfacer las necesidades particulares en el sistema nacional de acogida. Cuando sea necesario, se pueden consultar más aclaraciones sobre un indicador en «observaciones adicionales».

La responsabilidad última de la aplicación de estos estándares recae en las autoridades de los Estados de la UE+, y la mayoría de los estándares de esta guía serán, en particular, competencia de las autoridades nacionales de acogida. No obstante, en la práctica hay, a menudo, otros agentes implicados en la prestación de las condiciones materiales e inmateriales de acogida, incluidos, por ejemplo, otros servicios estatales, regionales o locales, así como organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales.

Cabe destacar que, siguiendo el espíritu del artículo 4 de la DCA, los Estados de la UE+ podrán establecer o mantener **disposiciones más favorables** en el ámbito de las condiciones de acogida de los solicitantes de protección internacional que las recogidas en la presente guía. Bajo ninguna circunstancia deberá darse por sentado que este documento invita a reducir la exigencia de los estándares existentes, sino como un llamamiento a respetar, como mínimo, los niveles de referencia presentados.

## Cómo leer la guía

Todos los estándares e indicadores de esta guía deben leerse y aplicarse teniendo en cuenta el **principio del interés superior del menor**, tal como se señala más arriba (véase p. 7).

En consecuencia, la guía no pretende crear un modelo para el sistema de acogida perfecto, sino recopilar los estándares acordados, los indicadores y las buenas prácticas que se pueden aplicar y poner en práctica en todos los Estados miembros.

Los **estándares** del presente documento ya reflejan las prácticas vigentes en los Estados miembros; es decir, el estándar representa la práctica acordada en común, y su respeto debe «garantizarse» en todos los sistemas nacionales de acogida.

Los **indicadores** constituyen una herramienta para medir el cumplimiento de la norma. Los **indicadores alternativos** se utilizan en situaciones en que se pueden aplicar diferentes opciones para medir la conformidad con el estándar. Los indicadores incluidos en cada estándar deben considerarse acumulativos, sin que exista un orden jerárquico.

Las **observaciones adicionales** señalan aquello que podría satisfacer un indicador. Teniendo en cuenta los diferentes contextos nacionales, la aplicabilidad de las «observaciones adicionales» puede variar en función del Estado miembro.

El término «**buena práctica**» no se deriva de una evaluación formal ni de valoraciones, sino que se basa en las prácticas vigentes en ciertos Estados miembros. Aunque no constituye una norma de común acuerdo, se insta de todos modos a los Estados miembros a que se planteen la adopción de estas buenas prácticas en sus sistemas nacionales. Los ejemplos de buenas prácticas en la guía se refieren a estándares vigentes más elevados de los Estados de la UE+ con el objetivo de fomentar estos ejemplos.

<b>ESTÁNDAR</b> (representa la práctica acordada en común, y su respeto debe garantizarse en todos los sistemas nacionales de acogida)	<b>ESTÁNDAR 16:</b> Se garantizan los cuidados diarios de los menores no acompañados en el centro de acogida (16.1) o en las viviendas individuales (16.2).
<b>INDICADOR</b> (constituye una herramienta para medir el cumplimiento de la norma)	<b>Indicador 16.1, letra a):</b> En el centro de acogida hay personal cualificado permanentemente.
<b>INDICADORES ALTERNATIVOS</b> (se utilizan en situaciones en que se pueden aplicar diferentes opciones para medir la conformidad con el estándar)	<b>Indicador 16.1, letra a):</b> En el centro de acogida hay personal permanentemente. <b>O</b> <b>Indicador 16.2, letra a):</b> Cuando el menor no acompañado vive en una vivienda individual, podrá contactar con el personal cualificado permanentemente.
<b>OBSERVACIONES ADICIONALES</b> (indicación sobre lo que sería conforme; puede variar entre los Estados miembros)	<b>Observaciones adicionales:</b> El menor no acompañado que se aloja en una vivienda individual tiene como mínimo dieciséis años y se ha considerado lo suficientemente maduro y autónomo como para vivir en este tipo de centro de acogida.
<b>BUENA PRÁCTICA</b> (estándares vigentes más elevados de los Estados de la UE+ con el objetivo de fomentar estos ejemplos)	<b>Buena práctica:</b> En todos los centros de acogida para menores no acompañados hay un manual. El manual incluye todos los procedimientos y políticas pertinentes para la acogida de menores no acompañados y se elabora con la colaboración de las autoridades que representan a los menores no acompañados. Los requisitos sobre las consultas a los menores no acompañados, los trámites y la coordinación con otros organismos y organizaciones se describen de manera clara en el manual.

Gráfico 8. Ejemplos de estándares, indicadores, observaciones, observaciones adicionales y buenas prácticas.

El anexo I incluye un cuadro que resume todos los estándares e indicadores enumerados en el presente documento. Sin embargo, este cuadro debería tenerse en cuenta junto con el documento principal, que aporta aclaraciones complementarias (observaciones adicionales, buenas prácticas) que apoyan la interpretación de la guía.

El objetivo de la EASO consiste en ayudar a los Estados miembros y a los países asociados a aplicar el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) en el territorio de los UE+ (Estados de la UE+ además de Islandia y Liechtenstein) a través de, entre otros, una formación común, una calidad idéntica y la misma información del país de origen. Como ocurre con **todos los instrumentos de apoyo de la EASO**, esta guía se basa en las normas comunes del SECA. La guía debe considerarse como un complemento de los otros instrumentos disponibles, en particular los siguientes:

- *Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo.*
- *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores.*
- *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad.*
- *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares.*
- *Módulo de formación de la EASO sobre entrevistas a menores.*
- *Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales (herramienta IPSN de la EASO).*

Esta guía se ha elaborado para el funcionamiento del sistema de acogida. Las situaciones incluidas en un **marco de emergencia** no entran en el ámbito de aplicación de la presente guía. La *Guía de la EASO sobre planificación de contingencias en el contexto de la acogida* aborda estas situaciones. Sin embargo, esta guía y los estándares e indicadores incluidos deben tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, incluso en situaciones incluidas en el marco de emergencia. Tal como se establece en la *Guía de la EASO sobre planificación de contingencias en el contexto de la acogida*, cada ser humano debe ser valorado y respetado, independientemente de la situación de emergencia. La aplicación de esta guía debe realizarse de acuerdo con la CDN y la Carta de la UE, a la vez que se tiene presente la DCA.

# 1. Información, participación y representación de los menores no acompañados

## Observaciones preliminares

La información de este documento se refiere a la información en el marco de la DCA. De conformidad con el artículo 5 de la DCA, los Estados miembros informarán a los menores no acompañados, en un plazo razonable que no supere los quince días desde que hayan presentado su solicitud de protección internacional, al menos de los beneficios establecidos y de las obligaciones que deben cumplir con relación a las condiciones de acogida.

Se observa que en algunos Estados miembros el suministro de esta información es responsabilidad de las autoridades de acogida. Por lo tanto y de acuerdo con su ámbito de aplicación temático, esta guía se centra en los estándares de suministro de información en relación con las condiciones de acogida.

A fin de evitar las barreras lingüísticas y los problemas de comunicación, la información se proporcionará en un idioma que el menor no acompañado entienda. Para evitar sobrecargar a los menores no acompañados con demasiada información en el momento de la admisión, el suministro de información se podrá hacer de manera oportuna o en fases, según las necesidades particulares del menor y según su madurez. En función de las necesidades de acogida particulares identificadas, los menores no acompañados deben recibir información sobre la acogida (por ejemplo, las normas del alojamiento, las tareas de cada uno, el personal clave, los mecanismos de reclamación), así como sobre las medidas de apoyo disponibles. Estas medidas incluyen, entre otros, el asesoramiento psicosocial y diferentes tipos de ayuda que varían desde la indicación a los menores no acompañados sobre la forma de acceder a los servicios públicos hasta la orientación y la mediación cultural, la resolución de conflictos, así como directrices sobre cómo abordar situaciones específicas y los pasos siguientes. Se anima a los Estados miembros a establecer plazos que indiquen el tipo de información que debe proporcionarse a los menores no acompañados a escala nacional, al tiempo que se tiene en cuenta el límite máximo general de quince días que establece el artículo 5 de la DCA.

El artículo 12 de la CRC y el artículo 24 de la Carta de la UE exigen que se tengan en cuenta las opiniones de los menores y que se actúe en consecuencia, según su edad y madurez. La CRC anima a los adultos a escuchar las opiniones de los menores y a implicarlos en la toma de decisiones. El derecho a ser escuchado se aplica a todos los menores que sean capaces de formar sus propias opiniones independientemente de su edad; por lo tanto, escuchar el parecer del menor no se limitaría a una edad específica, puesto que la comprensión y la capacidad del menor para formar y expresar sus opiniones no siempre están relacionadas con su edad cronológica. La madurez de los menores no acompañados debe evaluarla de manera individual un psicólogo infantil o un trabajador social con experiencia con menores<sup>(18)</sup>. Esta evaluación ayudará a la hora de adaptar el lenguaje utilizado para el suministro de información a los menores no acompañados y para verificar su comprensión. Además, a fin de capacitar a los menores para expresar sus opiniones, deben adaptarse los procedimientos.

Asegurar que las opiniones del menor se tengan debidamente en cuenta en todas las decisiones que les atañen no es una garantía de que todas las decisiones se ajustarán a las opiniones del menor. Cuando este no sea el caso, deberán explicarse los motivos de manera adecuada al menor.

Debido a la vulnerabilidad de los menores no acompañados, una de las medidas más importantes para proteger a los menores no acompañados es la rápida designación de un representante. Los representantes desempeñan un papel crucial a la hora de garantizar el acceso a los derechos y de salvaguardar los intereses de todos los menores no acompañados, incluidos los que no solicitan asilo. Pueden ayudar a generar confianza con los menores no acompañados y garantizar su bienestar, incluso para la integración, con la cooperación de otros agentes.

Hasta el momento, no existe una definición uniforme del término «representante» en los Estados miembros. El papel, las cualificaciones y la comprensión de las competencias de los representantes varían en cada Estado miembro<sup>(19)</sup>. En algunos Estados miembros, el término que se utiliza es «tutor», y pueden tener funciones similares o distintas; en otros Estados, ambas figuras pueden coexistir con funciones diferentes. El artículo 2, letra j), de la DCA define

<sup>(18)</sup> Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

<sup>(19)</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), 19 de junio de 2012, COM(2012) 286 final.

representante como «la persona o la organización designada por las autoridades competentes para que asista y represente al menor no acompañado en los procedimientos previstos en la presente Directiva con vistas a garantizar el interés superior del menor y ejercer la capacidad jurídica en nombre de este cuando fuere necesario».

De conformidad con el artículo 24 de la DCA, «los Estados miembros adoptarán lo más rápidamente posible las medidas necesarias para asegurar que un representante represente y asista al menor no acompañado para que este pueda disfrutar de los derechos y cumplir las obligaciones que establece la presente Directiva». El representante desempeñará sus obligaciones de acuerdo con el principio del interés superior del menor, tal como establece el artículo 23, apartado 2, de la DCA, y tendrá los conocimientos necesarios a este efecto.

De acuerdo con el acervo de la UE en materia de asilo, una de las responsabilidades principales de los Estados miembros, a fin de abordar esta vulnerabilidad inherente y de cumplir el derecho a la unidad familiar, consiste en adoptar las medidas necesarias para localizar a los familiares de los menores no acompañados y reunir a los menores con sus familiares, cuando se considere que es en el interés superior del menor.

Además de la representación mencionada, el interés superior de los menores no acompañados también debería estar protegido por la designación de personal adecuado (por ejemplo, asistentes sociales, etc.) que sea responsable de la acogida y el cuidado de los menores no acompañados. Tal como recomienda la Comunicación sobre la protección de los menores migrantes, todas las organizaciones (incluidos los centros de acogida) que trabajan con menores deberían contar con políticas internas de protección de los menores (es decir, una serie de normas internas sobre cómo examinar, contratar y formar al personal que tratará con los menores, cómo supervisar su interacción con los menores y cómo abordar las quejas y aplicar sanciones disciplinarias cuando sea necesario).

#### Referencias legales - Información, participación y representación

- Artículo 2, letra j), de la DCA: Representante
- Artículo 5 de la DCA: Información
- Artículo 23 de la DCA: Menores
- Artículo 24, apartado 1, de la DCA: Menores no acompañados
- Artículo 12 de la CDN: Respeto de las opiniones del niño

## Estándares e indicadores

### 1.1 Información

**ESTÁNDAR 1:** *Se garantiza que los menores no acompañados reciben la información pertinente.*

**Indicador 1.1:** La información debe proporcionarse en un plazo razonable que no supere los quince días desde que hayan presentado su solicitud de protección internacional, al menos de los beneficios establecidos y de las obligaciones que deben cumplir con relación a las condiciones de acogida.

- **Observaciones adicionales:** *La información se proporciona de manera adecuada según la edad en forma de texto escrito, folletos, fotos o vídeos. La manera principal de proporcionar información a los menores no acompañados debe ser de forma oral.*

**Indicador 1.2:** La información debe proporcionarse de forma gratuita.

**Indicador 1.3:** La información que se proporciona debe abordar las preguntas de los menores no acompañados o de sus representantes.

**Indicador 1.4:** La información cubre todos los aspectos sobre las condiciones de acogida para los menores no acompañados y, como mínimo, el derecho a la acogida, la forma de prestar las condiciones materiales de acogida (alojamiento, alimentación, ropa y asignación para gastos diarios), el acceso a la atención sanitaria, la educación, las actividades de ocio y las medidas específicas para solicitantes de protección internacional con necesidades particulares, si procede.

- **Observaciones adicionales:** *La información debe comunicarse a los menores no acompañados de manera clara y de una forma adecuada para los niños, y también debe incluir la disponibilidad de apoyo psicosocial complementario, las normas sociales en los Estados miembros y consejos sobre la vida cotidiana, incluida la gestión de conflictos.*

**Indicador 1.5:** La información se proporcionará según las necesidades particulares y las circunstancias personales de los menores no acompañados.

**Indicador 1.6:** La información cubre las funciones del personal que trabaja con menores no acompañados.

**Indicador 1.7:** La información debe explicar la obligación de designar a un representante para ayudar a los menores no acompañados con los trámites y su vida cotidiana.

- **Observaciones adicionales:** *Debe informarse a los menores no acompañados de las funciones del representante designado, del personal y, en particular, de los asistentes sociales, que les darán apoyo total a lo largo de su estancia en el centro de acogida.*

**Indicador 1.8:** La información cubre los aspectos principales del procedimiento de protección internacional, incluidos el acceso al procedimiento de asilo, la asistencia jurídica disponible y la forma de acceder a ella, las posibilidades de localización de familiares, la reagrupación familiar, el retorno voluntario y la apelación de procedimientos que son importantes para su caso.

- **Observaciones adicionales:** *La información la proporcionan principalmente el representante y las autoridades de acogida. No obstante, a menudo hay otros agentes implicados en la prestación de las condiciones materiales e inmateriales de acogida, incluidos, por ejemplo, servicios regionales o locales, así como organizaciones intergubernamentales u ONG.*
- *El suministro de información también puede incluir aspectos relacionados con la violencia de género (VG), los riesgos de la trata de seres humanos y el contrabando, el procedimiento de evaluación de la edad, las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, si son pertinentes para las necesidades particulares identificadas.*

## ESTÁNDAR 2: Se garantiza que los menores no acompañados entienden la información pertinente.

**Indicador 2.1:** La información se proporciona de una manera adecuada para los niños, para su edad y teniendo en cuenta su cultura.

- **Observaciones adicionales:** *Se entiende por información adecuada para los niños aquella que incluye cualquier método de comunicación que se adapte a la edad y la madurez de los menores no acompañados, proporcionada en un lenguaje que puedan entender y que tenga en cuenta el género y la cultura.*
- *La información adecuada para los niños la comunicarán las personas que trabajan con menores no acompañados (por ejemplo, el personal de acogida, los asistentes sociales, los representantes, así como otras partes interesadas) mediante una serie de métodos y formatos, incluidos la comunicación oral, los materiales gráficos, una guía electrónica multimedia, etc.*
- *El uso de materiales adecuados para los niños o materiales adaptados a las necesidades particulares de los menores no acompañados puede contribuir a la hora de ayudar a los menores no acompañados a comprender el proceso y a abordar las dificultades de comunicación, como el analfabetismo. Sin embargo, en la práctica, las habilidades y la actitud empática y comprensiva de la persona que proporciona la información son de suma importancia para obtener un resultado satisfactorio.*

**Indicador 2.2:** La información debe proporcionarse sistemáticamente durante el proceso, así como documentarse la prueba de dicha provisión de información (cuándo fue proporcionada, por quién, etc.).

- **Observaciones adicionales:** *Aquellos que proporcionan la información verifican que los menores no acompañados han entendido de manera efectiva la información aportada. La información relacionada con el procedimiento de asilo, la localización de familiares, la reagrupación familiar, el retorno voluntario y las necesidades particulares identificadas se vuelve a repetir más adelante y en varias ocasiones.*

**Indicador 2.3:** Los intérpretes o mediadores lingüísticos deben estar presentes en los centros de acogida para permitir la comunicación con los menores no acompañados en sus idiomas nativos.

- **Observaciones adicionales:** *Hay intérpretes disponibles formados para mantener conversaciones importantes sobre temas relacionados con el asilo o para cuando los menores no acompañados expresan una necesidad.*

**Buena práctica en materia de suministro de información**

Se considera una buena práctica:

- ✓ proporcionar materiales informativos adecuados para los niños y ajustados a la edad en forma de cuadernillos informativos, folletos de bolsillo, cuadernos para colorear o herramientas de información digitales para informar a los menores no acompañados del procedimiento de asilo, la acogida, la integración y el retorno voluntario;
- ✓ proporcionar información oral y dialogar con los menores no acompañados para identificar si necesitan información adicional a través de mediadores culturales, con supervisión;
- ✓ organizar sesiones informativas en grupo o individuales para proporcionar asistencia social y jurídica a los solicitantes de protección internacional (por ejemplo, sobre el procedimiento de asilo y sus derechos y obligaciones).

**1.2 Participación**

**ESTÁNDAR 3:** *Se garantiza que se tengan en cuenta las opiniones de los menores y que se actúe en consecuencia, según su edad y madurez.*

**Indicador 3.1:** Los menores no acompañados tienen oportunidades seguras e inclusivas para expresar sus opiniones y para que estas se tengan en cuenta según su edad y madurez.

- **Observaciones adicionales:** *La ponderación de la edad y la madurez se respeta en relación con la manera en que estas opiniones se tienen en cuenta. El personal de acogida de menores puede facilitar que los menores no acompañados expresen sus opiniones libremente mediante reuniones en grupo o individuales. Si procede, se redactará un informe sobre la reunión para dar seguimiento. A fin de crear un entorno que invite a la participación del menor, resulta importante que el personal tenga un trato adaptado a los niños.*

**Indicador 3.2:** Se establece un procedimiento bien informado, confidencial y accesible para las quejas internas destinado a los menores no acompañados en el centro de acogida.

- **Observaciones adicionales:** *Se pone en marcha un procedimiento simplificado para menores no acompañados para que presenten quejas sobre cuestiones que abarcan todas las condiciones de acogida, incluidos los cuidados diarios, la vivienda, la alimentación, el personal, las actividades de ocio, etc. Los menores no acompañados o sus representantes pueden presentar las quejas de manera oral o por escrito. El resultado se comunica a los menores no acompañados y a sus representantes.*

**Indicador 3.3:** Al menos una vez al mes, se explica a los menores no acompañados cómo se tuvieron en cuenta sus aportaciones y cómo influyeron en las acciones.

- **Observaciones adicionales:** *La información de seguimiento positiva o la explicación de por qué esto no ha pasado (y de cómo las preocupaciones de los menores podrían avanzar por otros medios) puede contribuir a la prevención de conflictos.*

**Buena práctica en materia de participación/comunicación**

Se considera una buena práctica:

- ✓ celebrar reuniones periódicas con los menores no acompañados para escuchar sus opiniones y peticiones y para informarlos sobre las acciones que se llevan a cabo.

### 1.3 Representación

**ESTÁNDAR 4:** *Se garantiza la designación de un representante lo antes posible y a más tardar quince días laborables tras la solicitud de protección internacional, y se permite al representante ayudar a los menores no acompañados con las acciones relacionadas con sus obligaciones jurídicas.*

**Indicador 4.1:** Se garantiza que el representante pueda verificar si el alojamiento y los cuidados residenciales son adecuados para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del menor.

**Indicador 4.2:** Se permite al representante informar de cualquier problema al personal de acogida que proporciona alojamiento a los menores no acompañados; debe permitirse, cuando proceda, que los menores se relacionen y hagan sus consultas a los mediadores culturales.

**Indicador 4.3:** Se permite al representante que informe a los menores no acompañados de sus derechos y obligaciones respecto al alojamiento y a la asistencia material, y que ayude a los menores a presentar una queja cuando sea necesario.

**Indicador 4.4:** Se permite al representante que verifique si los menores no acompañados conocen la función y las responsabilidades del personal y de los cuidadores en los centros de acogida.

**Indicador 4.5:** Se permite al representante que verifique que los menores no acompañados tienen acceso real al sistema educativo y que los menores asisten a las clases de manera regular.

**Indicador 4.6:** Se permite al representante que fomente el acceso de los menores a las actividades de ocio, incluidos los juegos y las actividades de ocio adecuados para su edad, madurez e intereses.

**ESTÁNDAR 5:** *Se garantiza que los asesores o consejeros jurídicos, las personas que representan a las organizaciones internacionales y las ONG pertinentes reconocidas por los Estados de la UE+ afectados tienen un acceso adecuado a las estructuras de acogida a fin de ayudar a los menores no acompañados.*

**Indicador 5.1:** El acceso de los agentes mencionados solo se limita por motivos de seguridad de las instalaciones y los menores no acompañados, siempre y cuando no esté rigurosamente restringido o sea imposible.

**Indicador 5.2:** Los agentes mencionados pueden reunirse y hablar con los menores no acompañados de modo que se garantice su privacidad de manera adecuada.

**Estándar 6:** *Se garantiza que se pone en marcha un procedimiento para empezar a localizar <sup>(20)</sup> a los familiares de los menores no acompañados lo antes posible tras la llegada y la identificación y, cuando sea necesario, con la ayuda de las organizaciones internacionales u otras organizaciones pertinentes, al tiempo que se protege el interés superior de los menores.*

**Indicador 6.1:** Las autoridades de acogida u otros trabajadores responsables y el representante inician la localización de familiares sobre la base de la información aportada por los menores no acompañados y de acuerdo con el interés superior del menor no acompañado.

- **Observaciones adicionales:** *En caso de que pueda haber una amenaza para la vida o la integridad de un menor no acompañado o de sus parientes cercanos, especialmente si permanecen en el país de origen, los Estados miembros se ocuparán de las salvaguardias necesarias para garantizar que la recogida, el tratamiento y la comunicación de la información referente a estas personas se realice de forma confidencial, a fin de no poner en peligro su seguridad. Se concede tiempo para establecer una relación de confianza con los menores que permita al trabajador responsable explicar y obtener la información mínima necesaria para iniciar el proceso, así como para evaluar el interés superior de los menores.*

<sup>(20)</sup> Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares, 2016.



- *Se aplica una definición de familiares más amplia a efectos de la localización, teniendo en cuenta los antecedentes de los menores, las circunstancias de dependencia particulares y su interés superior.*
- *Todos los agentes que están en contacto con los menores durante el proceso, incluido el representante, deben proporcionar información similar a los menores respecto al proceso de localización. Es fundamental que los menores perciban una coherencia en la información y que entiendan que el objetivo principal de la localización de familiares consiste en restablecer los vínculos familiares, si es en el interés superior del niño.*
- *El proceso debe realizarse de manera confidencial y, sobre todo, no debe hacerse referencia a la situación de solicitantes de los menores o de beneficiarios de protección internacional durante el proceso de localización de familiares. Se debe prestar especial atención a los menores no acompañados que presuntamente han sido víctimas de la trata de seres humanos o que se han identificado como tales.*

## 2. Necesidades particulares y riesgos de seguridad

### Observaciones preliminares

Los menores no acompañados son una categoría de solicitantes con necesidades particulares en una situación de especial vulnerabilidad y, por lo tanto, requieren unos cuidados específicos y adecuados, orientación y protección. Cada menor no acompañado tiene derecho a recibir protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. La acogida y la orientación de menores no acompañados debe organizarse de manera que se satisfagan las necesidades particulares, como la orientación intensiva (veinticuatro horas), la asistencia médica y psicológica adecuada para niños o los centros de acogida específicos adaptados según la edad, el género o las amenazas, y que se aborden y se minimicen los riesgos de seguridad (artículo 19, apartado 1, de la CDN).

Sobre la base de la DCA, los Estados miembros deben realizar, entre otros, evaluaciones individuales que se dividirán en distintas fases tras la llegada, con el fin de identificar y cubrir las necesidades particulares y los riesgos de seguridad de las personas vulnerables.

En el grupo de menores no acompañados, algunos menores pueden necesitar un apoyo especial sobre la base de necesidades particulares específicas para permitirles que se beneficien, en igualdad de condiciones, de sus derechos y prestaciones en virtud de la DCA.

Los menores no acompañados son especialmente vulnerables en situaciones de inseguridad. Además de la demanda de necesidades particulares, debe prestarse atención a los posibles riesgos de seguridad de este grupo. Esto significa que los profesionales siempre deben comprobar si los menores no acompañados se alojan en un lugar seguro. Un lugar con seguridad física no se clasifica automáticamente como un lugar seguro; debe ofrecer una seguridad social y emocional suficiente como para permitir el desarrollo normal del menor.

La DCA no proporciona más detalles sobre lo que debería implicar esta seguridad. La Comunicación de la Comisión sobre la protección de los menores migrantes <sup>(21)</sup> exige que los organismos y las organizaciones en contacto directo con menores cuenten con políticas internas de protección al menor, incluidos los centros de acogida. Una política interna de protección o salvaguardia del menor es un conjunto de normas internas que aclaran cómo debe proceder una organización o un grupo para mantener a los menores protegidos. La evaluación de riesgos pretende evitar de manera eficaz los daños al niño mediante la planificación y la mitigación de los factores de riesgo, y garantizar el cuidado y la protección de los menores no acompañados en el contexto de la acogida.

La intención de la evaluación de riesgos de seguridad consiste en garantizar que los menores no acompañados reciben la orientación adecuada y se encuentran en centros de acogida apropiados. De este modo, se protege a los menores no acompañados de los peligros que amenazan a su bienestar y desarrollo en el presente y el futuro.

El personal que trabaja con menores no acompañados, es decir, todas las personas que están en contacto directo con menores no acompañados en un contexto de acogida, debe ser consciente y poder identificar las necesidades particulares y los riesgos. Las indicaciones de las necesidades particulares y los riesgos deben recopilarse lo antes posible en cuanto se detecten, y esta información debe comunicarse a las partes interesadas pertinentes a fin de proporcionar las garantías (necesidades particulares y medidas de seguridad) y el apoyo necesarios (véase el capítulo 5. Personal, estándar 25).

Asimismo, los Estados miembros tienen la obligación de evaluar, indicar y abordar las necesidades particulares y los riesgos de los menores no acompañados en un plazo razonable tras presentar la solicitud de protección internacional, y de garantizar que la identificación de vulnerabilidades es posible en una fase posterior en el caso de que no sean aparentes en una fase anterior. Por esta razón, hay que formar al personal de acogida cualificado (véase el capítulo 5. Personal, estándar 24) a fin de evaluar las necesidades particulares y los riesgos.

Un aspecto importante es la necesidad de garantizar que los mecanismos de derivación de los Estados miembros funcionan adecuadamente a fin de comunicar las necesidades particulares y los riesgos de un modo eficiente. Sin perjuicio del principio de confidencialidad, las autoridades nacionales deben adoptar un enfoque multidisciplinario

<sup>(21)</sup> Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final.

para identificar las necesidades particulares y los riesgos de seguridad, y compartir la información pertinente. Por ejemplo, cuando las autoridades que tienen el primer contacto, como los guardias de fronteras, señalan que el menor presenta necesidades particulares, estas deben comunicarse a las autoridades de acogida a fin de que puedan asegurar las garantías necesarias cuanto antes. Por otro lado, las personas que trabajan con menores no acompañados a diario, a menudo, se encuentran en una posición adecuada para observar a los solicitantes de protección internacional durante un período más prolongado y para establecer confianza. Esto les permite identificar de manera efectiva necesidades particulares y riesgos, que al principio pueden no ser aparentes. En la medida en que esta información también afecta a las posibles necesidades procesales particulares, resulta fundamental que la autoridad de acogida pueda comunicárselas a la autoridad decisoria.

Las diferentes secciones de este documento recogen algunos ejemplos de garantías de acogida particulares. Para obtener una orientación más detallada y una herramienta práctica en este ámbito, consulte la herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales (Herramienta IPSN de la EASO) <sup>(22)</sup>.

#### Referencias legales - Identificación, evaluación y respuesta a las necesidades particulares

- Artículo 18, apartado 4, de la DCA: Adoptar las medidas adecuadas para prevenir el acoso y los actos de violencia de género
- Artículo 18, apartado 9, letra a), de la DCA: Evaluación de las necesidades específicas
- Artículo 22 de la DCA: Evaluación de las necesidades de acogida particulares
- Artículo 25 de la DCA: Víctimas de la tortura y de la violencia
- Artículo 3, apartado 3, de la CDN: Normas establecidas por las autoridades competentes
- Artículo 19 de la CDN: Protección frente a todas las formas de violencia

## Estándares e indicadores

### 2.1 Necesidades particulares

**ESTÁNDAR 7:** *Se garantiza la existencia de un procedimiento inicial para identificar y valorar las necesidades particulares de los menores no acompañados.*

**Indicador 7.1:** Existe un mecanismo/procedimiento normalizado para identificar y valorar de manera sistemática las necesidades particulares de los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *Tal como se estipula en el artículo 22, apartado 2, de la DCA, no es necesario que este mecanismo/procedimiento adopte la forma de un procedimiento administrativo, pero debe hacer referencia a las normas de protección y salvaguardia de menores. La Herramienta IPSN de la EASO puede integrarse en dicho mecanismo/procedimiento.*

**Indicador 7.2:** El mecanismo determina claramente quién es responsable de la identificación y valoración de las necesidades particulares.

**Indicador 7.3:** El mecanismo describe claramente cómo se registra la identificación y valoración de las necesidades, y cómo se comunican tanto al menor no acompañado como a los agentes pertinentes.

- **Observaciones adicionales:** *El registro y la comunicación eficaz de la información sobre las necesidades particulares a los menores no acompañados y a los agentes pertinentes resultan cruciales para asegurar la disponibilidad de las garantías necesarias. Durante la utilización del mecanismo debe aplicarse la normativa nacional en materia de protección de datos y de confidencialidad. En ciertos casos, pueden aplicarse procedimientos formales, como en el caso de los mecanismos nacionales de derivación para las víctimas de trata de seres humanos.*

<sup>(22)</sup> Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales.

**Buena práctica en materia de identificación inicial de necesidades particulares**

Se considera una buena práctica:

- ✓ establecer un mecanismo para la identificación inicial de necesidades particulares como parte de los procedimientos operativos nacionales;
- ✓ utilizar una plantilla para identificar necesidades particulares y posibles riesgos para el bienestar del menor en una fase temprana, que incluya:
  - los datos sobre la fecha y el lugar de nacimiento, el país de origen, el idioma nativo, así como el estado civil y si tiene hijos;
  - la información sobre los padres, hermanos o información sobre otros parientes en el Estado miembro de acogida actual, otro Estado de la UE+ o un tercer país;
  - el estado de salud del menor (estado de salud general, enfermedades crónicas, discapacidades, cirugías, medicación, salud mental);
  - las condiciones de vida en el país de origen;
  - la educación en el país de origen;
  - las razones para abandonar el país de origen (incluido el consentimiento de los padres).

**ESTÁNDAR 8:** *Se garantiza que el mecanismo/procedimiento de identificación y valoración de necesidades particulares se aplica de manera efectiva lo antes posible tras la llegada.*

**Indicador 8.1:** Se asignan recursos suficientes para identificar y valorar sistemáticamente las necesidades particulares de cada menor no acompañado.

**Indicador 8.2:** La identificación y la valoración iniciales de las vulnerabilidades evidentes a fin de abordar las necesidades particulares se realizan al llegar durante la admisión de la acogida el primer día o, a más tardar, en un plazo de veinticuatro horas.

**Indicador 8.3:** Las necesidades particulares que resultan patentes en una fase posterior se identifican y valoran debidamente, y se abordan y documentan.

**Indicador 8.4:** Cuando procede, participan agentes especializados en la evaluación de las necesidades particulares.

- **Observaciones adicionales:** Pueden implicarse el representante y agentes especializados, como asistentes sociales, psicólogos o profesionales médicos, en la evaluación de las necesidades particulares, dependiendo del tipo de necesidad. Su experiencia debe estar a disposición de las autoridades de acogida cuando sea necesario. Cuando proceda, debe proporcionarse un intérprete cualificado.

**Indicador 8.5:** Se establecen y emplean canales de comunicación y cooperación entre la autoridad de acogida y la autoridad decisoria dentro de los límites de la confidencialidad.

- **Observaciones adicionales:** La identificación y evaluación de las necesidades particulares son más eficaces cuando la información se comunica entre las autoridades, sin perjuicio de la normativa nacional de protección de datos y confidencialidad.

**Indicador 8.6:** La identificación y valoración de las necesidades particulares se realizan sin perjuicio del examen de la solicitud de protección internacional de los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** Es importante separar claramente las cuestiones de la identificación y valoración de las necesidades de acogida (y de procedimiento) particulares y el examen de la solicitud de protección internacional de los menores no acompañados. Mientras que en algunos casos la situación de vulnerabilidad de los menores no acompañados también influirá en el resultado de la solicitud de protección internacional, el objeto de la identificación y valoración de las necesidades de acuerdo con la presente guía se limita a garantizar un acceso eficaz a los derechos y beneficios recogidos en la DCA durante el procedimiento de asilo.

### ESTÁNDAR 9: Se garantiza que las necesidades particulares identificadas son tratadas de forma oportuna.

**Indicador 9.1:** Se adoptan medidas adecuadas en respuesta a las necesidades particulares identificadas y valoradas. La urgencia de la respuesta dependerá de la necesidad identificada.

- **Observaciones adicionales:** *Deben asignarse recursos suficientes para responder a las necesidades particulares. Además, cuando proceda, deberán emplearse procedimientos operativos estándar o mecanismos de derivación, como en casos de menores víctimas de la trata de seres humanos, menores casados, menores con familiares adultos o menores con discapacidades.*

**Indicador 9.2:** Si se identifican necesidades particulares, existe un mecanismo que garantiza su control periódico.

- **Observaciones adicionales:** *Los Estados de la UE+ deben prever el seguimiento periódico de las necesidades particulares identificadas.*

#### Buena práctica en materia de identificación, evaluación y respuesta a las necesidades particulares

Se considera una buena práctica:

- ✓ Establecer un mecanismo para la identificación y valoración de las necesidades particulares como parte de los procedimientos operativos nacionales. Una herramienta de identificación podría integrarse en estos procedimientos.
- ✓ Organizar reuniones multidisciplinarias de manera habitual con todos los agentes pertinentes, incluidas las ONG; recopilar información de manera proactiva, utilizando recursos disponibles antes de la acogida.
- ✓ Someter la identificación de las necesidades particulares a las directrices para los menores no acompañados mediante lo siguiente:
  - convertirlo en un tema de conversación recurrente con los menores no acompañados;
  - convertirlo en un tema de debate en las consultas multidisciplinarias (véase el capítulo 4. Cuidados diarios).

## 2.2 Riesgos de seguridad

### ESTÁNDAR 10: Se garantiza que el personal que trabaja con menores no acompañados en un centro de acogida identifica riesgos de seguridad tempranos y riesgos para el bienestar de los menores.

**Indicador 10.1:** Existe una evaluación de riesgos estándar para identificar los riesgos de seguridad para los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *El instrumento podría servir de lista de comprobación o de orientación en la entrevista para ayudar al personal a evaluar, sobre la base de la información disponible, si los menores no acompañados corren el riesgo de sufrir daños en el sentido de abusos, negligencias, explotación o violencia en este momento o en el futuro, dentro o fuera del centro de acogida.*

**Indicador 10.2:** Los riesgos de seguridad de los menores no acompañados se evalúan durante la primera semana tras llegar, y esta evaluación se repite periódicamente, al menos cada seis meses.

- **Observaciones adicionales:** *Se recomienda que la evaluación de riesgos se lleve a cabo durante la admisión al centro de acogida, o lo antes posible, sin que pase más de una semana desde la llegada.*

**Indicador 10.3:** Los riesgos de seguridad se evalúan de manera sistemática.

- **Observaciones adicionales:** *La situación de los menores no acompañados puede cambiar por influencia de su entorno (dentro o alrededor del centro de acogida). Por consiguiente, la identificación o la reevaluación de riesgos es un proceso continuo y, por lo tanto, de preferencia se realizará entre cada tres y seis meses, o cuando un cambio de las circunstancias o un acontecimiento lo provoque.*

**Indicador 10.4:** Los resultados de la evaluación de riesgos se analizarán en un contexto multidisciplinario.

- **Observaciones adicionales:** *El representante u otros agentes especializados estarán implicados en la evaluación de riesgos o sus resultados.*

**ESTÁNDAR 11: Los riesgos de seguridad se reducen al mínimo absoluto.**

**Indicador 11.1:** Se proporcionan los cuidados necesarios y el centro de acogida adecuado sobre la base de la evaluación de riesgos en un plazo de una semana tras la llegada.

- **Observaciones adicionales:** *Una necesidad básica para todos los menores acompañados es un lugar seguro para crecer.*

**Indicador 11.2:** Las autoridades de acogida actúan inmediatamente en situaciones profundamente inseguras, a fin de eliminar la situación de inseguridad.

- **Observaciones adicionales:** *Resulta importante que los profesionales puedan reconocer y saber cómo actuar cuando se enfrenten a un elevado riesgo de seguridad, como los indicios de la trata de seres humanos y las conductas que denotan una posible fuga a un destino desconocido. Si surge una situación insegura (amenazas de la red de trata de seres humanos, riesgo de crímenes de honor, acoso de los compañeros, etc.), es importante que los profesionales actúen para establecer un contexto seguro y estable lo antes posible.*

**Buena práctica respecto a la reducción de riesgos y del riesgo de fuga**

Se considera una buena práctica:

- ✓ Confiscar los teléfonos móviles temporalmente al llegar, en relación con el principio del interés superior del menor, cuando se detecten indicadores de posible trata de seres humanos, a fin de reducir el riesgo de contacto con una posible red de trata de seres humanos. En este caso, hay que garantizar que todavía pueden realizar llamadas de teléfono bajo supervisión y, sobre todo, hay que ofrecer a los menores la posibilidad de contactar con la familia en el país de origen u otro país para comunicarles que están seguros.
- ✓ Preparar centros específicos/pisos francos para proteger a los menores no acompañados que estén en riesgo de ser víctimas de la trata de seres humanos, los matrimonios forzados, etc. Esto puede implicar medidas de protección, como el desplazamiento del menor no acompañado a una zona rural, un centro de acogida supervisado y la orientación intensiva.

**Indicador 11.3:** Los centros de acogida disponen de un instrumento de alerta y garantizan la elaboración sistemática de informes y la respuesta inmediata frente a la desaparición de menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *Tan pronto como se advierte que un menor no acompañado ha desaparecido, debe presentarse un informe de persona desaparecida a la Policía e informarse a la autoridad para el bienestar de los jóvenes. Se considerará que un menor ha desaparecido si ha abandonado el centro sin informar antes al personal de acogida y se desconoce su paradero. El primer paso consistirá en buscar al menor no acompañado; la duración e intensidad de la búsqueda dependerá de la edad del menor no acompañado, de su conducta y lo observado, y del contexto. Para un niño menor de catorce años, por lo general, no es aceptable esperar a que pase la noche. Debe proporcionarse información de la persona a la Policía de la forma más precisa posible respecto a la ropa, el número de teléfono móvil, etc. Tan pronto como el menor no acompañado vuelva a aparecer, deberá informarse a la Policía y la autoridad de bienestar de los jóvenes. Cualquier información que aporte la Policía o la autoridad de bienestar de los jóvenes deberá tenerse en cuenta.*

**Buena práctica en materia de instrumentos de alerta**

Se considera una buena práctica:

- ✓ utilizar un sistema nacional de alerta a fin de encontrar a menores desaparecidos, tras consultar con la Policía y el representante el impacto de esta publicación.

**ESTÁNDAR 12:** *Se garantiza la aportación de conocimientos a los menores no acompañados sobre el tema de la radicalización y que el personal informará a las autoridades responsables de los indicios relacionados con la (posible) radicalización de menores no acompañados.*

**Indicador 12.1:** El personal que trabaja con menores no acompañados aborda el tema de la radicalización con estos menores cuando sea necesario.

**Indicador 12.2:** Los centros de acogida disponen de un instrumento de alerta para informar de los indicios de radicalización a las personas y las autoridades responsables.

#### **Buena práctica en materia de radicalización**

Se considera una buena práctica:

- ✓ poner a disposición de los asistentes sociales un formulario de notificación que puedan cumplimentar en casos de radicalización y transmitirlo a las autoridades públicas competentes;
- ✓ favorecer la coordinación y el intercambio de datos e información con otras autoridades públicas competentes mediante el desarrollo o el fomento de la colaboración en grupos de trabajo comunes.
- ✓ También debería existir la posibilidad de contratar a un especialista en radicalización o de disponer de personal con conocimientos específicos para hablar con los menores.

## 3. Asignación

### Observaciones preliminares

Sin perjuicio de la existencia de sistemas nacionales de dispersión que regulan la distribución equitativa de los menores no acompañados por los territorios de los Estados miembros, los estándares e indicadores incluidos en esta sección deben leerse y aplicarse plenamente en consonancia con el principio del interés superior del menor y el principio de unidad familiar, así como dentro del respeto de las necesidades de acogida particulares que pueden tener los menores no acompañados.

La conformidad con estos principios no es solo importante al entrar en el sistema de acogida, sino también en caso de reasignación o traslado de los menores no acompañados a un alojamiento diferente. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, de la DCA, el traslado de menores no acompañados se reducirá al mínimo y solo se realizará cuando sea en el interés superior del menor.

Además de los alojamientos colectivos, pequeños y corrientes, los hogares de acogida y las viviendas individuales también deberían ser una opción a la hora de asignar un alojamiento a los menores no acompañados, si se considera que es en el interés superior del menor y satisface las necesidades particulares individuales.

Las evaluaciones iniciales y completas (en cualquier momento del alojamiento) deberían realizarse en el interés superior del menor (por ejemplo, el alojamiento con el cónyuge o con un familiar). Deberá realizarse una evaluación inicial al llegar a fin de encontrar la mejor vivienda posible para los menores no acompañados. Las evaluaciones completas son continuas, multidisciplinarias y deberían realizarse habitualmente.

#### Asignación y reasignación de menores no acompañados

Evaluación inicial al llegar

Evaluación completa, multidisciplinaria y de manera habitual a lo largo de la acogida

#### Referencias legales - Asignación

- Artículo 18 de la DCA: Modalidades de las condiciones materiales de acogida
- Artículo 24 de la DCA: Menores no acompañados

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 13:** *Se garantiza que se tienen en cuenta los motivos específicos y objetivos (por ejemplo, la edad, la madurez y las necesidades particulares) relacionados con la situación personal del menor no acompañado, los cuidados específicos que proporciona el centro de acogida y el tipo de centro y las posibilidades de recibir cuidados no institucionalizados al asignarle un determinado alojamiento.*

**Indicador 13.1:** Existe un mecanismo para decidir si hay motivos específicos y objetivos para asignar un determinado alojamiento.

- **Observaciones adicionales:** *La situación personal de los menores en el estándar mencionado se refiere sobre todo a la edad, la madurez y el género (por ejemplo, las personas transgénero), así como al contexto cultural, lingüístico y religioso de los menores no acompañados. Además, deben tenerse en cuenta las consideraciones personales, por ejemplo, los vínculos familiares existentes.*
- *En particular, en todos los planes de alojamiento deben tenerse en cuenta las disposiciones para proteger a los menores no acompañados de la violencia sexual y la VG.*



- *Si, de manera excepcional, los menores no acompañados se asignan a un centro de acogida de adultos (por ejemplo, junto con un hermano adulto), los menores no acompañados tendrán los mismos derechos que otros menores no acompañados (por ejemplo, protección contra todas las formas de violencia) y se aplicarán las salvaguardias procesales (por ejemplo, designación de un representante).*

#### Buena práctica en materia de asignación

Se considera una buena práctica:

- ✓ considerar los hogares de acogida o cualquier otra forma de cuidados (no institucionalizados) alternativos como una opción para la asignación;
- ✓ asignar los menores no acompañados a un centro de acogida adecuado tras una observación intensiva y una evaluación permanente durante un período limitado (por ejemplo, dos semanas) en el primer centro de acogida;
- ✓ preparar a los menores no acompañados para que vivan una vida independiente tras evaluar su madurez y autonomía, asignándolos a una vivienda individual a partir de los dieciséis años.

### ESTÁNDAR 14: Se garantiza el respeto al principio de unidad familiar, de acuerdo con el principio del interés superior del menor.

**Indicador 14.1:** Los menores no acompañados que sean hermanos (de conformidad con la definición en el artículo 24, apartado 2, de la DCA) se alojarán juntos con su acuerdo.

- **Observaciones adicionales:** *La conformidad de los hermanos con el alojamiento en común se obtendrá de forma voluntaria, y se tendrá en cuenta la edad y el género de los hermanos y su interés superior. Si los menores no acompañados están con un hermano o hermanos adultos, pueden alojarse con ellos en centros de acogida para adultos, teniendo en cuenta el interés superior del menor, su edad, su género y su madurez.*
- *Los asistentes sociales, otros trabajadores de acogida y sus representantes evalúan y supervisan continuamente los intereses superiores del menor. Deben tenerse en cuenta las consideraciones de seguridad para permitir posibles excepciones.*
- *A fin de evitar separaciones en el futuro, si se traslada a los menores no acompañados, sus hermanos también deberán ser trasladados.*

**Indicador 14.2:** Se puede alojar a los menores no acompañados con sus cónyuges y sus hijos si es en el interés superior de los menores no acompañados y si se respeta la legislación nacional pertinente.

- **Observaciones adicionales:** *Los menores no acompañados casados que superan la edad legal de consentimiento según la legislación nacional pueden alojarse con sus cónyuges adultos y con los hijos que puedan tener en los centros de acogida para familias, teniendo en cuenta, principalmente, el interés superior del menor.*
- *Los asistentes sociales, otros trabajadores de acogida y el representante deben evaluar y supervisar continuamente el interés superior del menor, a fin de identificar la posible explotación sexual, los matrimonios forzados o la trata de seres humanos. Los menores no acompañados con una edad inferior a la edad nacional de consentimiento no se alojarán con su cónyuge.*
- *Será necesaria la presencia de un equipo multidisciplinario para evaluar el interés superior del menor en el caso de matrimonios infantiles inmediatamente al llegar. La evaluación debe involucrar un equipo compuesto, al menos, por un asistente social, un profesional sanitario y un representante. Si la evaluación no se lleva a cabo al llegar, deben aplicarse medidas para proteger a los menores no acompañados.*
- *Los menores no acompañados que son padres o madres sin pareja deben alojarse junto con su hijo o hijos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del menor (incluido el interés superior del menor que también es progenitor). Los asistentes sociales, otros trabajadores de acogida y su representante evalúan y supervisan continuamente los intereses superiores del menor. Deben tenerse en cuenta las consideraciones de seguridad para permitir posibles excepciones.*

#### Buena práctica en materia de menores no acompañados que son padres o madres sin pareja

Se considera una buena práctica:

- ✓ proporcionar centros de acogida especiales con guarderías para permitir que los padres puedan ir a la escuela.

**Indicador 14.3:** Cuando sea posible y proceda, debe respetarse la unidad familiar en lo que se refiere a los familiares del entorno familiar más amplio.

- **Observaciones adicionales:** Se aplica una definición de familiares más amplia, teniendo en cuenta los antecedentes de los menores no acompañados, las circunstancias de dependencia particulares y su interés superior.
- Según los planes nacionales y la conformidad de los menores no acompañados y de los representantes, los miembros de la familia más amplia de los menores [incluidos los parientes que no incluye la definición del artículo 2, letra c), de la DCA] y los menores no acompañados pueden alojarse juntos.
- Los menores no acompañados y los miembros adultos de la familia más amplia pueden alojarse juntos en un centro de acogida para adultos, si es en el interés superior del menor. Esto debe tenerse en cuenta sobre todo en el caso de menores no acompañados que van con parientes que no son responsables de ellos, conforme a la ley o la práctica del Estado miembro de que se trate. Los asistentes sociales, otros trabajadores de acogida y su representante evalúan y supervisan continuamente los intereses superiores del menor. Deben tenerse en cuenta las consideraciones de seguridad para permitir posibles excepciones.

**ESTÁNDAR 15: Se garantiza que se tienen en cuenta las necesidades particulares al (re)asignar un alojamiento específico a menores no acompañados.**

**Indicador 15.1:** La asignación de un alojamiento específico a menores no acompañados se basa en una evaluación de sus necesidades de acogida particulares.

- **Observaciones adicionales:** En particular, la asignación del alojamiento a los menores no acompañados se basará en la evaluación del interés superior del menor.

**Indicador 15.2:** Será posible trasladar a los menores no acompañados en función de las necesidades de acogida particulares identificadas.

**Indicador 15.3:** El traslado de menores no acompañados debe reducirse al mínimo y solo se realizará cuando sea en aras del interés superior del menor, por ejemplo, para que tenga mejor acceso a los familiares o a los servicios educativos.

- **Observaciones adicionales:** En particular, las consideraciones de seguridad relacionadas con casos de víctimas de la trata de seres humanos, de violencia sexual o de género, de tortura u otras formas graves de violencia psicológica y física pueden requerir la (re)asignación de los menores no acompañados a otro alojamiento, si las necesidades particulares se hacen patentes en una fase posterior para que se identifiquen y evalúen adecuadamente (véase el capítulo 2. Necesidades particulares y riesgos de seguridad, estándar 8 e indicador 8.3).

**Indicador 15.4:** Los menores no acompañados que han alcanzado la mayoría de edad deben poder quedarse en el mismo lugar o la misma zona, si es posible. Deben tomarse medidas especiales cuando se traslade a los menores no acompañados que llegan a la mayoría de edad a un centro de acogida para adultos. El traslado debe organizarse cuidadosamente con los centros de acogida y los menores no acompañados.

**Buena práctica en materia de (re)asignación de alojamiento a un menor no acompañado**

Se considera una buena práctica:

- ✓ escuchar al menor y al representante cuando se prepara un nuevo alojamiento para el menor no acompañado;
- ✓ tener en cuenta la continuidad de la educación y el desarrollo personal, así como el semestre escolar, a la hora de trasladar a los menores no acompañados (por ejemplo, en situaciones de reducción de plantilla).

## 4. Cuidados diarios

### Observaciones preliminares

Tal como indica la CDN, los menores necesitan salvaguardias y cuidados especiales debido a su inmadurez física y mental, y la familia es el entorno natural para su crecimiento y bienestar. En consecuencia, los cuidados diarios y las actividades especiales deben estar a disposición de los menores no acompañados que viven en centros de acogida sin sus familiares y deben ser una parte fundamental de la acogida, a fin de garantizar un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental y social. Los cuidados diarios, a que se refiere esta guía, incluyen el apoyo diario a los menores no acompañados, la sensibilización y las actividades para el menor, así como las actividades de ocio y recreativas. Algunos estándares e indicadores están relacionados con los que se señalan en las secciones sobre facilitación de información, evaluación y respuesta a las necesidades particulares y riesgos de seguridad, atención sanitaria, educación y alojamiento. Se han incluido en esta sección asumiendo que los menores no acompañados necesitan información adicional y apoyo.

Más adelante, esta sección aborda la importancia de preparar a los menores no acompañados para que sean autónomos, para fortalecer su resiliencia y desarrollar un método de cuidados especiales en los centros de acogida, prestando atención a las perspectivas y habilidades de los menores no acompañados en el futuro. La edad, la madurez y las necesidades particulares deben tenerse en cuenta. Los cuidados diarios pueden variar entre los menores no acompañados que viven en centros de acogida y los que se alojan en viviendas individuales, debido a las diferencias de edad, autonomía y autosuficiencia. Además, se hace una distinción entre la presencia de personal de acogida con una formación general y el personal de acogida de menores, que ha recibido bastante formación adicional sobre menores no acompañados (véase el capítulo 5. Personal). La presencia de personal de acogida de menores es un requisito mínimo cuando hay menores no acompañados en el centro de acogida y que no están en la escuela, pero no es necesaria durante la noche.

#### Referencias legales - Cuidados diarios

- Artículo 23, apartado 1, de la DCA: El desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social del menor; el bienestar y el desarrollo social del menor, teniendo en cuenta el contexto del menor
- Artículo 23, apartado 3, de la DCA: Actividades de ocio
- Artículo 24, apartado 1, de la DCA: Menores no acompañados

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 16:** *Se garantizan los cuidados diarios de los menores no acompañados en el centro de acogida (16.1) o en las viviendas individuales (16.2).*

Indicadores alternativos para garantizar los cuidados diarios:

**Indicador 16.1, letra a):** En el centro de acogida hay personal cualificado permanentemente.

**Indicador 16.1, letra b):** El personal cualificado está sobre todo presente cuando los menores no acompañados están en el centro de acogida, es decir, antes y después del horario escolar, durante los fines de semana y los festivos.

**Indicador 16.1, letra c):** Si el personal presente por la noche no está cualificado, como mínimo debe tener formación en materia de protección de menores y de derechos del niño, y poseer la información necesaria sobre la situación específica de los menores no acompañados en el centro de acogida.

**Indicador 16.1, letra d):** La presencia de los menores no acompañados en el centro de acogida se supervisa al menos una vez al día, para asegurarse de que ningún menor se ha fugado.

**O**

**Indicador 16.2, letra a):** Cuando el menor no acompañado vive en una vivienda individual, podrá contactar con el personal cualificado permanentemente.

**Indicador 16.2, letra b):** El personal de acogida de menores visita a los menores no acompañados alojados en viviendas individuales al menos dos veces por semana.

- **Observaciones adicionales:** Los menores no acompañados que viven en viviendas individuales tienen como mínimo dieciséis años, y se ha valorado que son lo suficientemente maduros y autónomos para vivir en este tipo de centros de acogida.
- La visita, por ejemplo, la realiza un asistente social.

**Indicador 16.2, letra c):** La presencia de menores no acompañados en viviendas individuales se supervisa durante las visitas, para asegurarse de que los menores no se han fugado.

**Indicador 16.3:** Los menores no acompañados reciben apoyo en su vida cotidiana y sus actividades diarias.

- **Observaciones adicionales:** El apoyo a la vida cotidiana incluye una amplia gama de actividades, como despertar a los menores no acompañados, fomentar y hacer un seguimiento de la asistencia y la participación escolar, facilitar información y apoyo sobre higiene personal y doméstica, ayudar a los menores no acompañados a vivir en una comunidad y a respetar las normas internas, y gestionar y evitar conflictos.
- En la primera fase, el personal de acogida podrá guiar a los menores no acompañados a la escuela y a otros destinos. La información se facilita de una manera adecuada para los niños y adaptada a la edad y la madurez del menor no acompañado (por ejemplo, Google Maps, aplicaciones de transporte público, etc.).

**Indicador 16.4:** Se ayuda a los menores no acompañados con los deberes y clases particulares.

- **Observaciones adicionales:** La ayuda con los deberes o las clases particulares la puede proporcionar el centro de acogida o una organización externa, dentro o fuera del centro de acogida.

### ESTÁNDAR 17: Se organizan los cuidados diarios según un método específico para el cuidado de menores no acompañados.

**Indicador 17.1:** El método para asistir a los menores no acompañados se indica en un manual, que todo el personal responsable de los cuidados diarios en el centro de acogida conoce y aplica.

**Indicador 17.2:** El manual contiene, como mínimo, una descripción de los objetivos de los cuidados diarios y de un ciclo de conversación en que se abordan estos objetivos y su resultado para los menores no acompañados, así como para su seguridad, sus perspectivas de futuro, sus capacidades y necesidades particulares.

**Indicador 17.3:** El personal aborda los objetivos de los cuidados diarios y su resultado periódicamente con el representante y los menores no acompañados.

#### Buena práctica en materia de organización de los cuidados diarios

Se considera una buena práctica:

- ✓ Disponer de un manual en todos los centros de acogida para menores no acompañados. El manual incluye todos los procedimientos y políticas pertinentes para la acogida de menores no acompañados y se elabora con la colaboración de las autoridades que representan a los menores no acompañados. Los requisitos sobre las consultas a los menores no acompañados, los trámites y la coordinación con otros organismos y organizaciones se describen de manera clara en el manual.

### ESTÁNDAR 18: Se prepara a los menores no acompañados para que sean autónomos y que, más adelante, vivan una vida independiente.

**Indicador 18.1:** Las capacidades relacionadas con la autonomía se evalúan periódicamente.

- **Observaciones adicionales:** La evaluación se lleva a cabo mediante el apoyo y la observación de los menores no acompañados en su vida cotidiana y se asegura de implicar a los menores no acompañados. Tiene lugar en etapas distintas a fin de evaluar el desarrollo de las capacidades. Se puede utilizar una lista de comprobación para evaluar el nivel de autonomía, incluidas las capacidades de limpieza, la propia gestión presupuestaria, el consumo energético, la colada, cocinar, la compra, compartir espacio con otros, etc.

**Indicador 18.2:** Se proporcionan apoyo y formación a los menores no acompañados respecto a la propia gestión presupuestaria y al consumo energético responsable.

- **Observaciones adicionales:** *Los menores no acompañados más jóvenes necesitan ayuda y supervisión para gastar o ahorrar su dinero de bolsillo. Los menores no acompañados mayores pueden tener las mismas necesidades, pero también pueden gestionar su dinero de manera independiente, como parte de su formación respecto al presupuesto doméstico.*

**Indicador 18.3:** Los menores no acompañados reciben apoyo y formación en materia de limpieza y de cómo hacer la colada.

- **Observaciones adicionales:** *Sin perjuicio del hecho de que la responsabilidad global del mantenimiento de la vivienda corresponde a la autoridad de acogida, los menores no acompañados pueden realizar determinadas tareas de mantenimiento de manera voluntaria y de modo educativo, teniendo en cuenta la edad del menor y siempre con la orientación y la supervisión del personal.*

**Indicador 18.4:** Los menores no acompañados reciben apoyo y formación en materia de cocina.

- **Observaciones adicionales:** *La formación incluye cuestiones de seguridad y se tienen en cuenta la edad y la madurez de los menores no acompañados.*

### **ESTÁNDAR 19: Se protegen y fomentan la salud y el bienestar de los menores no acompañados y se refuerza su resiliencia.**

**Indicador 19.1:** El bienestar psicológico y la salud psíquica de los menores no acompañados se tienen en cuenta y se protegen a la hora de prestar cuidados diarios.

- **Observaciones adicionales:** *Se presta especial atención al bienestar psicológico y a la salud psíquica de los menores no acompañados; por ejemplo, se presta atención a las señales de ansiedad, estrés, soledad, duelo, depresión, trauma y problemas de sueño. Cuando sea necesario, se prestará apoyo psicológico escuchando, apreciando los sentimientos de los menores no acompañados, aconsejándoles o derivándolos a profesionales más especializados, como psicólogos o terapeutas.*

**Indicador 19.2:** Los menores no acompañados tienen acceso a actividades de sensibilización sobre los riesgos del consumo de drogas y alcohol, según su edad y madurez.

- **Observaciones adicionales:** *Estas actividades las puede proporcionar el centro de acogida o una organización externa, dentro o fuera del centro de acogida. Cuando sea pertinente, intervendrá personal sanitario.*

**Indicador 19.3:** Los menores no acompañados tienen acceso a actividades de sensibilización sobre la salud sexual y reproductiva, en lo que se refiere a distintas orientaciones sexuales e identidades de género, y en función de la edad y la madurez del menor.

**Indicador 19.4:** Se facilita un mínimo de información y formación a los menores no acompañados a fin de fortalecerlos frente a cualquier forma de abuso psíquico, sexual u otras formas de maltrato físico y abandono.

- **Observaciones adicionales:** *La formación se centra en prevenir las situaciones de riesgo y aprender a actuar cuando surgen.*

**Buena práctica en materia de cuidados diarios respecto al bienestar**

Se considera una buena práctica:

- ✓ Poner actividades psicoeducativas a disposición de los menores no acompañados, que incluyen una amplia gama de actividades, como ejercicios de relajación y respiración, grupos de debate, quinesiología, sesiones informativas sobre problemas psicosomáticos, etc. El centro de acogida u organizaciones externas organizan estas actividades dentro o fuera del centro. Participan agentes especiales, como psicólogos o terapeutas.
- ✓ Organizar un período determinado fuera del centro de acogida si los menores no acompañados sufren problemas de conducta o psicológicos (no asistir a la escuela, problemas relativos a integrarse en el grupo, hostilidad, acoso, etc.). Para tener tiempo de reflexionar sobre su situación, los menores no acompañados se alojan temporalmente en instalaciones adecuadas, donde se proporcionan actividades psicoeducativas y recreativas especiales. Se ponen a disposición zonas específicas para grupos pequeños de menores no acompañados (de dos a diez) y apoyo educativo adicional. El tiempo de la estancia varía según las necesidades del menor (de cinco a quince días, un mes en circunstancias excepcionales).
- ✓ Posibilitar que el personal coma con los menores no acompañados en los centros de acogida, a fin de supervisar sus hábitos alimentarios, crear un sentimiento de unidad durante las comidas y evitar posibles conflictos.

**ESTÁNDAR 20: Se apoya y supervisa el desarrollo psíquico y social de los menores no acompañados a través de un plan de cuidados normalizado.**

**Indicador 20.1:** El personal de acogida de menores evalúa los antecedentes, las necesidades, las habilidades y las perspectivas de futuro de los menores no acompañados, como elementos estándar del plan de cuidados de los menores no acompañados, con su participación.

- **Observaciones adicionales:** El plan incluye los elementos siguientes sobre el menor: situación del procedimiento administrativo, educación, habilidades, grado de autonomía y bienestar psicológico.
- La evaluación se basa en entrevistas del personal cualificado a los menores no acompañados. La primera consulta tiene lugar una semana después de su llegada al centro de acogida.
- El representante participa en el desarrollo del plan de cuidados y puede consultar el plan con el previo consentimiento de los menores no acompañados.

**Indicador 20.2:** Los cuidadores pertinentes de distintas disciplinas supervisan y analizan el desarrollo psíquico y social de los menores no acompañados (enfoque multidisciplinario).

- **Observaciones adicionales:** Se organizan intercambios o reuniones periódicos entre el personal de acogida que trabaja con menores no acompañados (asistentes sociales, educadores y, si procede, personal sanitario, psicólogos, maestros, etc.), con el fin de analizar la situación de los menores no acompañados y actualizar el plan de cuidados.

**Indicador 20.3:** Se intercambia información sobre el desarrollo psíquico y social de los menores no acompañados con el representante de manera habitual.

**Indicador 20.4:** Cuando se traslada a los menores no acompañados a un nuevo centro de acogida, el plan de cuidados se comunica antes o a más tardar el día del traslado, dentro del cumplimiento del principio de confidencialidad.

**Buena práctica en materia de cuidados diarios**

Se considera una buena práctica:

- ✓ realizar una revisión mensual del plan de cuidados por parte del asistente social, el representante y el menor no acompañado; comunicar el plan de cuidados dos o más días antes del traslado para que el nuevo centro de acogida pueda preparar la llegada y los cuidados del menor no acompañado.

**ESTÁNDAR 21: Se garantiza el acceso efectivo a las actividades de ocio, incluidas las actividades recreativas y los juegos adaptados a la edad de los menores no acompañados.**

**Indicador 21.1:** Se tiene acceso diario a una variedad de actividades de ocio, tanto dentro como fuera, según la edad y tras consultar a los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** Entre las actividades de ocio se incluye una gran variedad de actividades deportivas y de otro tipo (relajación general dentro o fuera, acceso a juegos de mesa, cine, eventos comunitarios, torneos deportivos, etc.). Las actividades las organizará el centro u organizaciones externas. Se prestará especial atención a la organización de actividades en grupo.
- Se proporcionarán actividades adicionales durante las vacaciones y los fines de semana, y cuando los menores no acompañados todavía no tengan acceso a la escuela.

**Indicador 21.2:** El personal de acogida de menores u otros adultos responsables implicados en el cuidado de los niños organizan las actividades de ocio.

**Indicador 21.3, letra a):** Los menores no acompañados de 0 a 12 años pueden jugar a diario en una zona segura adaptada a su edad y supervisada; **Y**

**Indicador 21.3, letra b):** Se proporciona una variedad mínima de actividades deportivas adaptadas a la edad de los menores no acompañados de manera periódica (véase el capítulo 9. Alojamiento).

**Indicador 21.4:** El acceso a internet y su duración se adaptan a la edad y el personal lo regula y supervisa.

**Buena práctica en materia de cuidados diarios**

Se considera una buena práctica:

- ✓ organizar actividades comunes para los menores no acompañados y los jóvenes del lugar, tanto dentro como fuera del centro de acogida, por ejemplo, torneos de críquet.

## 5. Personal

### Observaciones preliminares

Las tareas principales del personal que trabaja con menores no acompañados consisten en supervisar, asesorar y proporcionar apoyo social a los menores no acompañados. Tienen la responsabilidad de identificar y abordar las necesidades de los menores no acompañados tal como se ha señalado anteriormente (capítulo 2. Necesidades particulares y riesgos de seguridad, y capítulo 4. Cuidados diarios).

Hay una serie de profesionales que son responsables de los menores no acompañados y trabajan con ellos en el contexto de la acogida. Esto incluye a todas las personas que están en contacto directo con los menores no acompañados, independientemente de su empleador. Este ámbito lo abarcan, sobre todo, asistentes sociales, personal de atención sanitaria y enseñanza, agentes de registro, intérpretes, responsables de las instalaciones, personal administrativo y de coordinación, así como representantes.

En este marco, debe entenderse que la orientación incluida en esta sección es aplicable a todo el personal (incluidos los mandos medios y superiores) que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida. La sección no incluye directamente a los representantes, aunque pueden supervisar/aplicar algunos de los estándares e indicadores en esta sección. Cuando el personal debe cumplir exigencias específicas (por ejemplo, cualificaciones especializadas), se abordará de manera explícita en la guía.

Con el fin de realizar las tareas mencionadas, aquellos que trabajan con menores no acompañados deben estar disponibles, cualificados, formados, supervisados y recibir apoyo de manera adecuada.

#### Referencias legales - Personal

- Artículo 24, apartado 4, de la DCA: Menores no acompañados
- Artículo 29, apartado 1, de la DCA: Personal y recursos

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 22:** *Se garantiza la provisión de personal suficientemente cualificado para los cuidados diarios de los menores no acompañados.*

**Indicador 22.1:** El centro de acogida debe proporcionar personal suficientemente cualificado para llevar a cabo los cuidados diarios de los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *Para asegurar que los cuidados diarios de los menores no acompañados se llevan a cabo de manera adecuada y que se abordan las necesidades particulares, se debe proporcionar personal suficientemente cualificado encargado de la acogida y el cuidado de los menores no acompañados para abordar y atender las necesidades de acogida particulares descritas anteriormente.*

#### Buena práctica en materia de provisión de personal

Se considera una buena práctica:

- ✓ proporcionar personal cualificado para el centro de acogida, no solo durante el día, sino también por la noche.

**ESTÁNDAR 23:** *Se garantiza que el personal está suficientemente cualificado.*

**Indicador 23.1:** El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida tiene competencias claras (descripción del puesto).

- **Observaciones adicionales:** *Las descripciones de los puestos deben abordar las cualificaciones necesarias para garantizar que los cuidados diarios de los menores no acompañados se llevan a cabo de manera adecuada y que las necesidades particulares se abordan lo suficiente.*



**Indicador 23.2:** El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida posee las cualificaciones de conformidad con la legislación y las regulaciones nacionales respecto a sus competencias particulares (descripción del puesto).

- **Observaciones adicionales:** *A fin de garantizar los cuidados diarios y la protección de los menores no acompañados, el personal responsable de la acogida y el cuidado de los menores no acompañados debe poseer las cualificaciones para abordar y atender las necesidades de acogida particulares mencionadas anteriormente y debe poseer la formación y las capacidades necesarias relacionadas con: la protección del niño y la salvaguardia de la situación de los menores migrantes no acompañados, el desarrollo del menor, las funciones y responsabilidades del personal implicado, las capacidades respecto a los derechos del niño en lo que se refiere a la protección del menor, el desarrollo del menor, los derechos del menor y la comunicación con los menores.*

**Indicador 23.3:** El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida no tiene antecedentes de delitos relacionados con menores o delitos que suscitan serias dudas respecto a su habilidad para asumir una función de responsabilidad con menores.

#### **ESTÁNDAR 24: Se garantiza que el personal recibe la formación adecuada y necesaria.**

**Indicador 24.1:** Sin perjuicio de la necesidad de proporcionar formación específica al personal que trabaja con menores no acompañados en un contexto de acogida, toda la formación debe regirse por el marco general de un código de conducta que especifique los principios y conceptos básicos que constituyen los cimientos del trabajo en el ámbito de la acogida.

**Indicador 24.2:** El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida recibe una introducción exhaustiva y oportuna a su puesto.

- **Observaciones adicionales:** *La formación inicial debe llevarse a cabo, a más tardar, inmediatamente después de contratar al personal. Dependiendo de la función asignada al personal, la introducción debe incluir los estándares de la normativa o la legislación de acogida aplicables, así como las herramientas nacionales y de la EASO disponibles <sup>(23)</sup>.*

**Indicador 24.3:** Existe un programa de formación claramente definido que incluye los requisitos de formación de cada grupo profesional para cada grupo funcional para evaluar, determinar, documentar y abordar las necesidades de acogida particulares lo antes posible y a lo largo del período de acogida.

- **Observaciones adicionales:** *La formación esencial del personal de acogida se puede proporcionar mediante el módulo de formación de la EASO sobre la acogida <sup>(24)</sup>.*

**Indicador 24.4:** Se proporciona formación de forma periódica y acorde a las necesidades del personal.

- **Observaciones adicionales:** *Debe desarrollarse un programa de formación a largo plazo que prevea una formación de actualización periódica. La formación también deberá impartirse si se producen cambios significativos en la práctica y la legislación aplicable.*

**Indicador 24.5:** La formación impartida incluye cuestiones relacionadas con el género y la edad, la formación cultural, la gestión de conflictos, la formación inicial y especializada respecto a la identificación de personas con necesidades particulares, la sensibilización respecto a las cuestiones de salud mental, la identificación de indicios de radicalización y de víctimas de la trata de seres humanos, así como primeros auxilios y prevención de incendios.

- **Observaciones adicionales:** *Dependiendo de la división de tareas respecto al trabajo con los menores no acompañados, la formación se impartirá según la profesión/función. El personal que trabaje en los turnos de noche también debe recibir una formación mínima sobre los temas mencionados anteriormente, así como una formación respecto a los desafíos específicos que pueden surgir en ese período.*
- *Los módulos incluidos en el programa de formación nacional pueden abarcar desde conocimientos de informática e idiomas hasta un curso sobre enfermedades infecciosas, la identificación de víctimas de la trata de seres humanos o la radicalización, así como sobre habilidades de comunicación con los menores.*

<sup>(23)</sup> Para consultar una lista detallada de las herramientas de apoyo de la EASO, véase el apartado Cómo leer la guía (p. 16).

<sup>(24)</sup> EASO, *Training curriculum module on reception*.

**Buena práctica en materia de formación del personal**

Se considera una buena práctica:

- ✓ identificar oportunidades de formación para todo el personal que trabaja con menores no acompañados en un contexto de acogida, por ejemplo, formación específica sobre prácticas que tengan en cuenta los traumas, trabajar con menores que sufren ansiedad, que han sido víctimas de la trata de seres humanos o que están afligidos, el fomento de la resiliencia, la vida independiente, el acceso a la educación/formación/mercado laboral; o
- ✓ organizar formaciones a través de acuerdos con agentes pertinentes (universidades, abogados, psicólogos, ONG, organizaciones internacionales, etc.);
- ✓ identificar métodos de formación que permitan y fomenten que el personal trabaje de manera uniforme y coherente;
- ✓ proporcionar una formación sobre prevención y detección de la radicalización para los asistentes sociales y para todo el personal de los centros de acogida.

**ESTÁNDAR 25: Se garantiza y fomenta la cooperación, el intercambio de información y la sensibilización de manera efectiva.**

**Indicador 25.1:** Las necesidades particulares registradas deben comunicarse a las partes interesadas pertinentes a fin de proporcionar las garantías y el apoyo necesarios.

**Indicador 25.2:** Existen sesiones periódicas de cooperación, intercambio de información y sensibilización o medios alternativos entre las personas que están en contacto con los menores no acompañados debido a su profesión o función, incluidos los asistentes sociales, el personal sanitario y de enseñanza, los agentes de registro, los intérpretes, los responsables de las instalaciones, el personal administrativo/de coordinación, así como los representantes.

- **Observaciones adicionales:** Las sesiones periódicas de cooperación, intercambio de información y sensibilización o los acuerdos alternativos pueden contar con el apoyo de procedimientos internos de notificación.
- Las sesiones de cooperación, intercambio de información y sensibilización pueden centrarse en los aspectos relacionados con la migración, de forma general, y en aspectos culturales, en particular, así como en aspectos relacionados con (las necesidades particulares de) los menores no acompañados. Estas sesiones las podrían organizar, por ejemplo, el personal de enseñanza, servicios sanitarios externos, el personal de seguridad de los centros o el personal de limpieza.

**Indicador 25.3:** Los representantes y otros agentes pertinentes que trabajan con menores no acompañados intercambian información sobre el desarrollo psíquico y social de los menores no acompañados de manera periódica.

**Indicador 25.4:** Las normas de confidencialidad estipuladas en la legislación nacional e internacional se cumplen en relación con cualquier información que obtengan las personas que trabajan con menores no acompañados mientras ejercen su labor.

**Buena práctica en materia de cooperación, intercambio de información y sensibilización**

Se considera una buena práctica:

- ✓ formar a los intérpretes en materia de traducción o comunicación con menores, respetando las necesidades particulares de los menores no acompañados.

**ESTÁNDAR 26: Se proporciona apoyo al personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida.**

**Indicador 26.1:** Existen diferentes medidas para ayudar a lidiar con situaciones difíciles que surgen en el contexto de las labores de acogida.

- **Observaciones adicionales:** Las medidas de apoyo al personal pueden realizarse mediante la intervisión (intercambio con homólogos), la gestión del estrés, el apoyo psicológico, los equipos de crisis o la supervisión externa.

**Buena práctica en materia de apoyo al personal**

Se considera una buena práctica:

- ✓ planear reuniones diarias con el personal para transmitir la información de manera efectiva;
- ✓ organizar dos o tres días de desarrollo del personal para todos los miembros del personal;
- ✓ preparar sesiones de distensión o de comunicación de la situación;
- ✓ promover los intercambios con homólogos entre los trabajadores de acogida de menores de distintos centros.

**ESTÁNDAR 27:** *Se garantiza que se tienen en cuenta la gestión, la supervisión y la rendición de cuentas a través del apoyo adecuado y un seguimiento periódico (al menos anual) del personal.*

**Indicador 27.1:** El centro de acogida debe establecer un mecanismo de seguimiento periódico del desempeño del personal para garantizar los cuidados diarios de los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *Para garantizar que los cuidados diarios de los menores no acompañados se llevan a cabo de manera adecuada y que las necesidades particulares se abordan lo suficiente, se controla periódicamente el desempeño del personal y se tiene en cuenta el apoyo adecuado.*

**Buena práctica en materia de seguimiento**

Se considera una buena práctica:

- ✓ establecer una revisión periódica por homólogos de la implementación de los cuidados diarios de menores no acompañados.

## 6. Atención sanitaria

### Observaciones preliminares

El artículo 24 de la CDN hace hincapié en el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Además, los menores no acompañados deben tener el mismo acceso a los servicios sanitarios que los menores nacionales. Asimismo, se prestará especial atención a las vulnerabilidades particulares de los menores no acompañados y la repercusión de estas vulnerabilidades en la salud del menor <sup>(25)</sup>.

Por consiguiente, los menores no acompañados deben tener el mismo acceso a los servicios sanitarios que los menores nacionales, y algunos menores, debido a sus vulnerabilidades específicas, deben recibir servicios sanitarios adicionales. Además, en el caso de los menores no acompañados, debe prestarse especial atención al hecho de que los progenitores no están presentes para explicar el historial médico del menor. Por esta razón, los menores no acompañados requieren apoyo especial para acceder a los servicios sanitarios que necesitan.

El término «atención sanitaria» en esta sección incluirá tanto la atención para la salud física como mental proporcionada a los menores no acompañados. Incluye, asimismo, el asesoramiento para menores no acompañados que sufren enfermedades graves y las medidas necesarias para propiciar la rehabilitación de las víctimas de violencia y tortura. En este sentido, el reconocimiento médico realizado al inicio del proceso de acogida puede constituir un importante punto de partida, dado que permite obtener una visión más clara de las necesidades médicas de los menores que deberán cubrirse a lo largo del proceso de acogida. A efectos de la presente sección, el término «personal médico» se refiere a profesionales cualificados del sector de la medicina (p. ej., médicos, dentistas, enfermeras), así como a psicólogos.

La guía debe leerse teniendo en cuenta los principios imperantes de consentimiento y confidencialidad que se aplican a todo el personal médico y de acogida que participa en el suministro de la atención sanitaria, así como a los intérpretes. En ninguna fase del proceso podrá divulgarse información sin el consentimiento previo del paciente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional que rija el acceso a los expedientes médicos, los menores no acompañados deben tener derecho a acceder a dichos expedientes cuando lo necesiten. En cada caso, también debe evaluarse si el personal cualificado o el representante deben acompañar a los menores no acompañados a la visita con el profesional médico.

A la hora de planear servicios sanitarios y determinados programas de prevención para menores no acompañados, deben tenerse en cuenta los programas de enseñanza y otros planes educativos, para que los servicios estén disponibles para los menores. Esto es importante, sobre todo, cuando los servicios sanitarios se prestan en el alojamiento.

#### Referencias legales - Atención sanitaria

- Artículo 13 de la DCA: Reconocimiento médico
- Artículo 17 de la DCA: Normas generales sobre condiciones materiales de acogida y atención sanitaria
- Artículo 19 de la DCA: Atención sanitaria
- Artículo 24 de la CDN: Servicios sanitarios y salud

<sup>(25)</sup> Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, apartados 46 a 49.

## Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 28:** *Se garantiza el acceso al reconocimiento médico, a la evaluación de la salud y a la prevención de problemas relacionados con la salud en una etapa temprana del proceso de acogida.*

**Indicador 28.1:** Debe informarse sobre el derecho a los servicios sanitarios, el objetivo y la importancia del reconocimiento médico, la evaluación sanitaria y los programas de vacunación a los menores no acompañados inmediatamente tras su llegada al centro de acogida.

- **Observaciones adicionales:** *La información debe facilitarse de acuerdo con los estándares presentados en el capítulo 1. Información, participación y representación de los menores no acompañados (véase el estándar 2).*

**Indicador 28.2:** Debe realizarse un reconocimiento médico y una evaluación de la salud, si el menor no acompañado da su consentimiento, lo antes posible tras llegar al centro de acogida.

- **Observaciones adicionales:** *Se recomienda que el reconocimiento médico y la evaluación de la salud se lleven a cabo al menos en un plazo de siete días tras la llegada.*
- *La evaluación de la salud incluye tanto una valoración física como psicológica.*

**Indicador 28.3:** Si los programas de vacunación no forman parte de los programas generales de salud obligatorios, deberán suministrarse las vacunas necesarias a los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *También deben suministrarse las vacunas necesarias si existe la posibilidad de que la vacunación del menor se haya interrumpido o si no cumple los estándares nacionales.*

**Indicador 28.4:** Se facilitan servicios e información suficientes y adaptados a la edad sobre salud sexual y reproductiva a los menores no acompañados.

**Indicador 28.5:** Se proporcionan métodos anticonceptivos a los menores no acompañados.

### Buena práctica en materia de prevención de problemas relacionados con la salud en una etapa temprana del proceso de acogida

Se considera una buena práctica:

- ✓ suministrar métodos anticonceptivos de forma gratuita a los menores no acompañados.

**ESTÁNDAR 29:** *Se garantiza el acceso a la atención sanitaria necesaria, al igual que los nacionales, incluida la atención preventiva, mental, física y psicosocial.*

**Indicador 29.1:** Los menores no acompañados tienen acceso a todo tipo de servicios sanitarios necesarios.

- **Observaciones adicionales:** *Cuando sea posible, se tendrá en cuenta el género a la hora de proporcionar atención sanitaria (p. ej., acceso al personal médico femenino cuando se solicite y esté disponible).*

**Indicador 29.2:** Los servicios sanitarios los proporciona personal médico cualificado.

- **Observaciones adicionales:** *Esto incluye los servicios sanitarios prestados en los centros de acogida.*

**Indicador 29.3:** La atención sanitaria está disponible en los centros de acogida o a una distancia razonable a pie o en transporte público y, si es necesario, el personal o el representante acompañarán a los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *Para más aclaraciones sobre una «distancia razonable», véase el capítulo 9. Alojamiento, sección 9.1. Ubicación.*
- *Para valorar si un menor necesita ser acompañado, deberá consultarse al menor y a su representante. También hay que tener en cuenta si los menores, en el marco de la legislación nacional, tienen derecho a decidir si someterse a determinados procedimientos sin el consentimiento del representante.*

**Indicador 29.4:** Se suministra la atención sanitaria necesaria, incluida la medicación recetada, de forma gratuita o con una compensación económica mediante la asignación para gastos diarios.

- **Observaciones adicionales:** *Esto significa que tanto el transporte para poder acceder a la atención sanitaria necesaria como para poder recibir la medicación es gratuito (véase el capítulo 9. Alojamiento,*

*sección 9.1. Ubicación; y el capítulo 8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones; sección 8.3. Asignación para gastos diarios).*

**Indicador 29.5:** Existen medidas para la distribución y el almacenamiento seguros de medicamentos recetados en el centro de acogida.

**Indicador 29.6:** Existen medidas adecuadas para garantizar que los menores no acompañados se pueden comunicar de manera efectiva con el personal médico.

- **Observaciones adicionales:** *En particular, esto significa que se ofrecerán (de forma gratuita) los servicios de un intérprete cualificado cuando sea necesario y del género que prefiera el menor, cuando sea posible.*

**Indicador 29.7:** Existen los medios necesarios para proporcionar los primeros auxilios en caso de emergencia.

- **Observaciones adicionales:** *Debe haber accesible un botiquín de primeros auxilios en todo momento.*

**Indicador 29.8:** Los menores no acompañados tienen acceso a su propio expediente médico, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación nacional.

- **Observaciones adicionales:** *Siempre que los menores no acompañados hayan dado su consentimiento, el expediente médico se puede transferir de un profesional médico a otro. Esto también incluye situaciones en que los menores se trasladan a otro centro o experimentan un traslado por Dublín.*

**Indicador 29.9:** Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades médicas particulares.

- **Observaciones adicionales:** *Esto incluiría, por ejemplo, el acceso a un pediatra, ginecólogo o asistencia prenatal, o garantizar que se adoptan las medidas necesarias para los menores no acompañados con discapacidad.*

#### Buena práctica en materia de atención sanitaria

Se considera una buena práctica:

- ✓ formar a todo el personal en materia de primeros auxilios.

**ESTÁNDAR 30:** *Se garantiza el acceso a la atención de la salud mental, los servicios de rehabilitación y el asesoramiento cualificado para menores no acompañados que padecen dificultades psicológicas o han sido víctimas de cualquier forma de maltrato, abandono, explotación, tortura o trato degradante, inhumano o cruel, o que han sido víctimas de conflictos armados, mediante el desarrollo y la aplicación de PON para la Salud Mental y el Apoyo Psicosocial.*

**Indicador 30.1:** Un psicólogo clínico proporciona atención de salud mental, servicios de rehabilitación o asesoramiento cualificado a los menores no acompañados que lo necesitan en el centro de acogida o fuera de él.

- **Observaciones adicionales:** *Esto incluye los servicios prestados a las víctimas de cualquier forma de maltrato, abandono, explotación o a los menores que han sido víctimas de conflictos armados. También incluye los servicios prestados a las víctimas de la trata de seres humanos y de la violencia (de género), así como a las víctimas de torturas u otras formas de violencia psicológica y física. Además, debe proporcionarse atención a los menores con dificultades psicológicas debido a los prolongados tiempos de espera y la incertidumbre del proceso de asilo. Esta necesidad podría ser consecuencia de algo que pasó en el país de origen, en el camino o en el país de acogida.*

**Indicador 30.2:** El personal médico cualificado proporciona atención de salud mental, servicios de rehabilitación o asesoramiento cualificado.

- **Observaciones adicionales:** *El personal debe estar formado para saber lidiar con las necesidades particulares de los menores no acompañados.*

#### Buena práctica en materia de salud mental, rehabilitación y servicios de asesoramiento

Se considera una buena práctica:

- ✓ tener en cuenta factores de protección, como el apoyo social, el contacto con la familia, un número reducido de traslados entre distintos alojamientos, vivir en viviendas pequeñas y las actividades de ocio, para prevenir las enfermedades mentales.

## 7. Educación - Clases preparatorias y formación profesional

### Observaciones preliminares

Acceder a la educación lo antes posible representa un elemento clave durante la fase de acogida para ayudar a los menores no acompañados a reanudar su vida en un país nuevo. Las clases preparatorias y la formación profesional generan posibilidades para la interacción social y rutinas que los menores necesitan para su desarrollo.

Los desafíos principales respecto al acceso a la educación incluyen largos períodos de espera, la educación segregada, las barreras lingüísticas, la falta de un plan de estudios adaptado y de personal formado, las diferencias culturales, los problemas de accesibilidad en lo que se refiere a la distancia, la falta de información facilitada respecto a estas oportunidades, la falta de apoyo a los menores traumatizados y la falta de oportunidades para que los adolescentes accedan a la formación profesional.

Existen situaciones excepcionales en que el acceso y la participación en el sistema educativo no son posibles temporalmente por causas específicas locales o nacionales. A veces, los voluntarios y otras partes interesadas (profesores, ONG, profesionales) de los centros de acogida proporcionan la única educación que está disponible. Además, hay situaciones en que las necesidades particulares de los menores no acompañados no permiten su participación en escuelas normales (por ejemplo, menores analfabetos) y deben organizarse medidas específicas para los menores con necesidades educativas especiales.

Es probable que los menores no acompañados no hayan asistido a la escuela de manera regular antes de su llegada. Necesitan tiempo y apoyo cualificado para establecerse en un nuevo entorno. Puede que superen la edad de escolarización obligatoria o que se les coloque en cursos inferiores debido a sus brechas de escolaridad. Además, los menores no acompañados pueden sufrir traumas tras experimentar un exilio forzoso. Las clases preparatorias están pensadas para facilitar el acceso y la participación en el sistema educativo, familiarizando a los menores con el sistema educativo, la cultura y la lengua del país de acogida. Las clases preparatorias deben adaptarse al nivel de conocimientos, a la educación anterior y a las necesidades particulares de los menores. Los centros de acogida o una red más amplia de agentes implicados, como las ONG, pueden impartir las clases preparatorias.

Se presentan dificultades respecto a la educación de los menores no acompañados que superan la edad de escolarización obligatoria, en particular cuando todavía no han adquirido el nivel de capacidades exigido en una escuela secundaria. Entre estas dificultades se incluyen la falta de capacidades lingüísticas suficientes, que obliga a los menores no acompañados a asistir a cursos para grupos más jóvenes, y la ausencia de programas que promuevan el acceso a la formación profesional.

La formación profesional y el aprendizaje profesional pueden ofrecer el entorno adecuado para que los menores no acompañados desarrollen sus capacidades para entrar en el mercado laboral. La formación profesional permite familiarizarse con la lengua y la cultura de la sociedad de acogida y facultar a los menores no acompañados para asumir la responsabilidad de sus vidas. La formación profesional debe adaptarse al nivel de conocimientos y a las necesidades particulares de los menores no acompañados y llevarse a cabo con los menores nacionales a fin de facilitar el proceso de integración. Los obstáculos principales están relacionados con los requisitos generales de acceso a la formación profesional (p. ej., los documentos que demuestran las cualificaciones educativas o profesionales del país de origen) y el conocimiento de la lengua local.

Esta sección se divide en varias subsecciones que abordan los siguientes aspectos relacionados con la escolarización, la educación de menores no acompañados y la formación profesional:

- acceso al sistema educativo y otras modalidades de enseñanza;
- clases preparatorias;
- acceso a la formación profesional.

Cada una de estas subsecciones aborda aspectos esenciales de este tema, que se complementan entre sí.

### Referencias legales - Educación

- Artículo 14 de la DCA: Escolarización y educación de los menores
- Artículo 16 de la DCA: Formación profesional

## 7.1 Acceso al sistema educativo y otras modalidades de enseñanza

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 31:** *Se garantiza el acceso efectivo al sistema educativo en condiciones similares a las de los nacionales, a más tardar tres meses después de la presentación de la solicitud de protección internacional.*

**Indicador 31.1:** Todos los menores no acompañados deben tener acceso al sistema educativo en condiciones similares a las de los nacionales.

- **Observaciones adicionales:** *La DCA estipula que los Estados miembros garantizarán a los solicitantes de protección internacional que sean menores el acceso al sistema educativo en condiciones similares a las de los propios nacionales, mientras no se imponga una medida de expulsión contra ellos. Una vez que estén inscritos en la escuela, los menores no acompañados deben beneficiarse de los mismos servicios que los menores nacionales, teniendo en cuenta sus necesidades particulares.*

**Indicador 31.2:** Todos los menores no acompañados que hayan alcanzado la mayoría de edad deben poder continuar la educación secundaria.

- **Observaciones adicionales:** *De acuerdo con el artículo 14, apartado 1, de la DCA, «Los Estados miembros no privarán a una persona de la enseñanza secundaria solo porque esta haya alcanzado la mayoría de edad». Por lo tanto, los menores no acompañados que hayan alcanzado la mayoría de edad deben tener la oportunidad de continuar su educación más allá del período obligatorio estipulado por la legislación nacional del Estado miembro.*

**Indicador 31.3:** La educación se puede proporcionar en los centros de acogida o fuera de ellos a una distancia razonable y, si es necesario, el personal o el representante acompañarán a los menores no acompañados.

- **Observaciones adicionales:** *La asignación para gastos diarios cubre los costes de transporte o se organiza un transporte.*

**Indicador 31.4:** Los menores no acompañados que asisten a la escuela o a otras modalidades de enseñanza pueden participar en excursiones escolares nacionales obligatorias.

- **Observaciones adicionales:** *Esto podría permitir que los menores no acompañados participen en actividades sin toques de queda que les impidan hacerlo.*

**ESTÁNDAR 32:** *Se garantiza el acceso a otras modalidades de enseñanza cuando no sea posible acceder al sistema educativo temporalmente debido a circunstancias específicas de los Estados de la UE+ o a la situación particular de los menores no acompañados.*

**Indicador 32.1:** Existen medidas específicas para proporcionar servicios educativos en los centros de acogida o en otras ubicaciones adecuadas.

- **Observaciones adicionales:** *Se facilita el personal formado, el plan educativo y la infraestructura suficientes y adecuados para las actividades educativas.*

**Indicador 32.2:** Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades particulares.

- **Observaciones adicionales:** *No puede esperarse que los menores no acompañados con movilidad considerablemente reducida accedan a las escuelas públicas a pie. En estos casos, deben proporcionarse modalidades de enseñanza alternativas (p. ej., escolarización en casa, transporte y acompañamiento) o acceso a estructuras educativas especializadas.*



**Buena práctica en materia de acceso al sistema educativo y otras modalidades de enseñanza**

Se considera una buena práctica:

- ✓ Preparar las escuelas, incluidos los planes de estudios y los profesores, para recibir a menores no acompañados. El trato igualitario respecto a los nacionales, a veces, puede llevar a que no se tengan en cuenta las necesidades particulares de los menores no acompañados.
- ✓ Desarrollar mecanismos para supervisar el acceso a la educación, la recopilación de datos y garantizar la integración en la política y las prácticas a escala nacional.
- ✓ Distribuir a los menores no acompañados por las escuelas locales para evitar la segregación.
- ✓ Involucrar a la sociedad civil, incluidas las ONG en calidad de proveedores de educación informal, para facilitar la interacción con las comunidades locales y la comprensión de la cultura y las costumbres del lugar.
- ✓ Sensibilizar a las autoridades pertinentes respecto a la obligación de proporcionar acceso a la educación.
- ✓ Ajustar el sistema para menores con necesidades particulares a la situación y las necesidades particulares de los menores no acompañados.
- ✓ Proporcionar formación y directrices particulares a los profesores y el personal educativo respecto a la identificación de menores no acompañados traumatizados.
- ✓ Prestar apoyo, teniendo en cuenta las combinaciones de vulnerabilidades de cada niño.
- ✓ Desarrollar la posibilidad de realizar actividades educativas en su propia lengua.
- ✓ Permitir la participación de los menores no acompañados que asisten a la escuela o a otras modalidades de enseñanza en actividades extraescolares.
- ✓ Proporcionar asesoramiento y apoyo psicológico a menores no acompañados traumatizados dentro del sistema escolar por parte de personal especializado.

## 7.2 Clases preparatorias

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 33: Se garantiza el acceso y la participación en el sistema educativo.**

**Indicador 33.1:** Todos los menores no acompañados deberían tener acceso a clases preparatorias dentro o fuera del centro, incluso clases de lengua, cuando sea necesario, a fin de facilitar su acceso y participación al sistema educativo.

- **Observaciones adicionales:** *Los menores no acompañados necesitan apoyo, a veces permanentemente, para familiarizarse con el sistema educativo y para adquirir las capacidades y los conocimientos necesarios para participar de manera activa en las clases convencionales.*

**Indicador 33.2:** Existen modalidades internas o externas, incluyendo infraestructura, plan de estudios y personal formado, para garantizar que las clases preparatorias se ajustan a las necesidades de los menores.

- **Observaciones adicionales:** *Debe prestarse especial atención a los recursos necesarios para la aplicación efectiva de las clases preparatorias.*

**Buena práctica en materia de clases preparatorias**

Se considera una buena práctica:

- ✓ impartir clases intensivas de lengua de acuerdo con las necesidades, la madurez y el contexto cultural de los menores no acompañados;
- ✓ proporcionar directrices y criterios para evaluar las competencias y la educación previa de los menores no acompañados para su inscripción en la escuela;
- ✓ sensibilizar a los profesores y educadores, a nivel interno y externo, respecto a las necesidades particulares y los antecedentes de los menores no acompañados.

## 7.3 Acceso a la formación profesional

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 34:** *Se garantiza el acceso a la formación profesional cuando las clases convencionales no se consideren en el interés superior del menor.*

**Indicador 34.1:** Los menores no acompañados deben tener acceso a la formación profesional, independientemente de que se haya reconocido su educación anterior.

- **Observaciones adicionales:** *La DCA estipula que «los Estados miembros podrán permitir que los solicitantes tengan acceso a la formación profesional, con independencia de que tengan o no acceso al mercado laboral». Esta posibilidad debe tenerse en cuenta si, tras debatirlo con los menores no acompañados y el representante, estos tienen otros intereses distintos a la educación que recibieron anteriormente.*

**Indicador 34.2:** Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades particulares.

- **Observaciones adicionales:** *Por ejemplo, no puede esperarse que los menores no acompañados con una movilidad considerablemente reducida accedan a la formación profesional a pie. En estos casos, deben proporcionarse modalidades alternativas de formación profesional.*

#### Buena práctica en materia de formación profesional

Se considera una buena práctica:

- ✓ proporcionar formación profesional flexible que incluya clases de lengua y orientación cultural, adaptadas a las necesidades particulares de los menores no acompañados;
- ✓ impartir programas de tutoría con estudiantes/empleados de varios ámbitos, para ayudar a los menores no acompañados a adquirir competencias específicas;
- ✓ proporcionar etapas de aprendizaje profesional en varios ámbitos para ayudar a los menores no acompañados a decidir en qué quieren convertirse;
- ✓ involucrar a las ONG especializadas.

## 8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones

### Observaciones preliminares

La alimentación, la ropa y otros productos no alimentarios, así como las asignaciones para gastos diarios forman una parte fundamental de las condiciones materiales de acogida.

Los estándares incluidos en esta sección deben tenerse en cuenta, independientemente de si los menores no acompañados reciben alimentos, ropa y otros productos no alimentarios en especie o en forma de asignaciones financieras o vales. Esto significa que cuando los Estados de la UE+ escojan facilitar a los menores no acompañados una asignación económica para cubrir los costes de alimentación, ropa y otros productos no alimentarios, esta asignación debe permitirles adquirir alimentos, ropa y otros productos no alimentarios de acuerdo con los estándares enumerados en esta sección. Esto se entiende sin perjuicio de las situaciones en que los menores no acompañados ya poseen la ropa o los productos no alimentarios suficientes de conformidad con los estándares de la presente sección y, por lo tanto, no necesitan recibir productos adicionales.

El término «alimentación» mencionado en esta sección incluye tanto alimentos como bebidas no alcohólicas. El término «ropa» referido en esta sección se refiere tanto a las prendas de vestir como al calzado. El término «productos no alimentarios» se refiere a productos domésticos básicos diferentes de los alimentos, incluyendo, por ejemplo, los artículos de higiene personal, de limpieza y para el lavado de la ropa, ropa de cama y toallas. Los productos no alimentarios también incluyen el material escolar.

El suministro de productos no alimentarios siempre debe realizarse teniendo en cuenta la situación personal de los menores no acompañados. En particular, la composición de los productos no alimentarios, así como la cantidad suministrada, deben tener en cuenta las necesidades personales del menor en cuestión.

La DCA no trata directamente los detalles y el fin de la asignación para gastos diarios. No obstante, el concepto es esencial para satisfacer las necesidades de los menores no acompañados. La asignación para gastos diarios abarca otras necesidades básicas de los menores no acompañados abordadas por la DCA que van más allá de la alimentación y la ropa (que se cubrirán mediante la asignación financiera, cuando no se suministren en especie o mediante vales).

En este documento, debe entenderse que una «asignación para gastos diarios» tiene tres fines diferentes, a saber:

- permitir a los menores no acompañados alcanzar un nivel mínimo de subsistencia física, aparte de las necesidades básicas de alojamiento, alimentación o ropa;
- garantizar un nivel mínimo de participación de los menores no acompañados en la vida sociocultural del Estado de la UE+ en que residen;
- permitir a los menores no acompañados disfrutar de un cierto grado de autonomía.

Esta guía hace referencia a una «asignación para gastos diarios» como la asignación económica mínima que se proporciona a un menor no acompañado para fines no específicos o para su libre disposición («dinero de bolsillo»). Además, cuando no se proporcionen productos no alimentarios específicos u otros artículos necesarios en especie o mediante vales, su coste se tendrá en cuenta al calcular la cuantía de la asignación para gastos diarios entregada a los menores no acompañados.

La prestación de asignaciones («dinero de bolsillo») se basa en la consideración de que solo se puede alcanzar un nivel de vida digno si los menores no acompañados tienen cierta autonomía financiera. En otras palabras, al menos una parte de la asignación no debe tener un propósito específico, sino que debe estar a su libre disposición para que puedan utilizarla de conformidad con sus preferencias y necesidades personales. Sin embargo, la edad y la madurez del menor no acompañado pueden determinar la supervisión y la ayuda que el menor necesita para gestionar la asignación (véase el capítulo 4. Cuidados diarios).

Teniendo en cuenta las diferencias en el coste y el nivel de vida entre los diferentes Estados de la UE+, los estándares sobre asignaciones para gastos diarios no pretenden definir la cuantía exacta de la asignación para gastos diarios que se debe ofrecer a los menores no acompañados. Independientemente del método empleado para el cálculo de la asignación para gastos diarios, siempre deben cumplirse los tres objetivos mencionados anteriormente.

### Referencias legales - Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones

- Artículo 2, letra g), de la DCA: Definición de las condiciones materiales de acogida
- Artículo 18 de la DCA: Modalidades de las condiciones materiales de acogida

## Estándares e indicadores

### 8.1. Alimentación

**ESTÁNDAR 35:** *Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a alimentos adecuados y suficientes.*

**Indicador 35.1:** Se respetan las normas de seguridad alimentaria.

- **Observaciones adicionales:** *De conformidad con el enfoque del Análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP) <sup>(26)</sup> en materia de seguridad alimentaria desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la higiene del alojamiento, y en particular de la cocina, debe permitir un enfoque preventivo en lugar de correctivo. De conformidad con esta norma, debe garantizarse la limpieza de las zonas de cocina, dado que una falta de limpieza puede constituir un riesgo para la salud en general en el alojamiento.*
- *Los estándares de seguridad alimentaria respecto a la infraestructura de saneamiento y los estándares generales de limpieza de las zonas de cocina también deben cumplirse cuando los menores no acompañados cocinen solos.*

**Indicador 35.2:** Se sirven como mínimo cinco comidas al día, de las cuales al menos una será cocinada y estará caliente.

- **Observaciones adicionales:** *Se considera una comida tanto los platos cocinados, fríos o calientes, como los refrigerios más pequeños o la fruta. Las comidas no se distribuyen necesariamente en cinco momentos diferentes del día.*

**Indicador 35.3:** Hay que tener en cuenta el horario de los menores no acompañados a la hora de servir las comidas.

- **Observaciones adicionales:** *Esto significa que los menores no acompañados tienen la posibilidad de comer por separado o recalentar la comida si, por ejemplo, van a la escuela, trabajan o participan en actividades de ocio y, por lo tanto, se pierden las comidas habituales.*

**Indicador 35.4:** Las comidas garantizarán una dieta variada y equilibrada.

- **Observaciones adicionales:** *La composición de las comidas varía e incluye, por ejemplo, comidas basadas en cereales, pan y arroz, frutas y verduras, leche, productos lácteos, carne, huevos o pescado.*

**Indicador 35.5:** Se informa a los menores no acompañados acerca de la composición de la comida.

- **Observaciones adicionales:** *La información se puede proporcionar de forma general (mediante etiquetas, etc.) o a petición.*

**Indicador 35.6:** Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades dietéticas especiales.

- **Observaciones adicionales:** *Por ejemplo, deben tenerse en cuenta modalidades específicas para menores no acompañados con ciertas enfermedades y alergias alimentarias.*

**Indicador 35.7:** Se tienen en cuenta las preferencias de comida y las limitaciones dietéticas de grupos específicos.

- **Observaciones adicionales:** *El término «grupos específicos» se refiere a menores no acompañados con una religión o cultura específicas, así como a menores vegetarianos o veganos.*
- *Los Estados de la UE+ que escojan suministrar a los menores no acompañados una asignación financiera o vales para cubrir los costes alimentarios deben garantizar que los menores no acompañados con preferencias*

<sup>(26)</sup> Sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 1997.

de comida y limitaciones dietéticas reciben una asignación o vales adicionales para cubrir las necesidades particulares del menor.

#### Buena práctica en materia de suministro de alimentación

Se considera una buena práctica:

- ✓ permitir que los menores no acompañados cocinen ellos mismos, cuando sea posible y adecuado, dado que los menores son lo suficientemente mayores, saben cocinar solos y esto fomenta su autonomía y aumenta la sensación de normalidad o les hace sentirse en casa;
- ✓ consultar con los menores no acompañados el menú y el modo de cocinar la comida.

### ESTÁNDAR 36: Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a agua potable de manera permanente.

**Indicador 36.1:** Cada menor recibe un mínimo de 2,5 litros de agua al día, y se tiene en cuenta la fisiología de la persona y el clima.

- **Observaciones adicionales:** Hay más información disponible sobre la cantidad mínima de agua que se debe beber al día en las normas desarrolladas como parte del Proyecto Esfera <sup>(27)</sup>.

**Indicadores alternativos sobre el acceso al agua potable:**

**Indicador 36.2, letra a):** la infraestructura del alojamiento es adecuada para disponer de agua potable; **O**

**Indicador 36.2, letra b):** si no se dispone de la infraestructura adecuada, se distribuye agua potable.

- **Observaciones adicionales:** Se debe informar a los menores no acompañados acerca de la seguridad del agua del grifo como agua potable, cuando proceda.

#### Buena práctica en materia de suministro de bebidas

Se considera una buena práctica:

- ✓ ofrecer bebidas calientes además de agua potable.

## 8.2. Ropa y otros productos no alimentarios

### ESTÁNDAR 37: Se garantiza que los menores no acompañados disponen de prendas de vestir suficientes.

**Indicador 37.1:** Se proporciona ropa a los menores no acompañados lo antes posible.

- **Observaciones adicionales:** En un plazo de varias horas desde su asignación a un alojamiento, todos los menores no acompañados deben disponer al menos de prendas de vestir básicas (provisionales) que les permitan moverse libremente por todas las zonas accesibles (tanto interiores como exteriores) a su disposición.

**Indicador 37.2:** Los menores no acompañados disponen de suficiente ropa interior para una semana sin necesidad de realizar la colada.

- **Observaciones adicionales:** Lo anterior se entenderá como un mínimo de ocho juegos de ropa interior.

**Indicador 37.3:** Los menores no acompañados tienen al menos un número mínimo de prendas de vestir.

- **Observaciones adicionales:** Se entenderá que lo anterior incluye como mínimo cinco prendas de la capa interior para la mitad superior del cuerpo (como camisetas, camisas o blusas), un mínimo de tres prendas para la mitad inferior del cuerpo (pantalones, faldas o pantalones cortos), al menos tres prendas como sudaderas, jerséis o chaquetas, y dos conjuntos de prendas para dormir.

**Indicador 37.4:** Los menores no acompañados tienen al menos dos pares diferentes de zapatos.

- **Observaciones adicionales:** Esto incluye un par de zapatos para uso doméstico y un par para uso exterior.

**Indicador 37.5:** Si alguna prenda ya no se puede usar por el desgaste o rotura, habrá un método normalizado de obtener una prenda de sustitución.

<sup>(27)</sup> Véase Organización Mundial de la Salud, *¿Cuánta agua se necesita en las emergencias?*, 2013.

**Indicador 37.6:** Los menores no acompañados con bebés o hijos pequeños tienen ropa suficiente para ellos para una semana entera sin necesidad de realizar la colada.

#### Buena práctica en materia de suministro de ropa suficiente

Se considera una buena práctica:

- ✓ evitar crear un «aspecto de uniforme» para todos los menores no acompañados (si la ropa se proporciona en especie), dado que así se evita la estigmatización;
- ✓ crear un «almacén de donativos» y entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales humanitarias para obtener y distribuir ropa usada;
- ✓ permitir que los menores no acompañados compren su ropa como parte del aprendizaje para gestionar su economía.

### ESTÁNDAR 38: Se garantiza que los menores no acompañados disponen de prendas de vestir adecuadas.

**Indicador 38.1:** La ropa se adapta razonablemente a los menores no acompañados en cuanto a la talla.

- **Observaciones adicionales:** Esto también implica que existe un método normalizado para que los menores no acompañados reciban ropa nueva cuando la antigua les queda pequeña.

**Indicador 38.2:** La ropa tiene un aspecto razonablemente decente y es adecuada según las costumbres habituales de la sociedad de acogida y la procedencia del menor.

- **Observaciones adicionales:** Las prendas (salvo la ropa interior) no tienen que ser nuevas, pero sí tienen que estar en buen estado.

**Indicador 38.3:** Está disponible ropa adecuada según la estación.

- **Observaciones adicionales:** Esto quiere decir, por ejemplo, que los menores no acompañados deben disponer de una cazadora o abrigo de invierno, guantes, un gorro de invierno, una gorra, una bufanda y zapatos de invierno, cuando sea necesario.

**Indicador 38.4:** Se proporciona la ropa suficiente para participar en excursiones con la escuela y actividades extraescolares.

#### Buena práctica en materia de suministro de ropa adecuada

Se considera una buena práctica:

- ✓ ofrecer a las niñas al menos un velo adicional como parte de las prendas suministradas, si así lo solicitan.

### ESTÁNDAR 39: Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a artículos de higiene personal adecuados y suficientes.

**Indicador 39.1:** Hay una lista que indica el tipo y la cantidad de artículos de higiene personal que tienen derecho a recibir los menores en función de su edad y género.

- **Observaciones adicionales:** Esta lista se comunicará claramente a los menores no acompañados.

**Indicador 39.2:** Los menores tienen a su disposición los artículos de higiene personal necesarios, ya sea mediante la distribución periódica en especie de ciertas cantidades por persona o mediante una asignación para gastos diarios.

- **Observaciones adicionales:** Para mantener la limpieza personal y la higiene, así como prevenir enfermedades infecciosas, los menores deben tener a su disposición los artículos de higiene básicos. Entre ellos: cepillo de dientes, pasta de dientes, papel higiénico, jabón, champú, maquinilla/espuma de afeitarse y compresas. Para los menores con bebés: pañales y otros artículos de higiene necesarios para el cuidado de bebés.

### ESTÁNDAR 40: Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a otros productos no alimentarios básicos.

**Indicador 40.1:** Se suministran toallas y ropa de cama suficientes.

- **Observaciones adicionales:** Si los menores no acompañados son responsables de lavar su ropa de cama, se le suministran al menos dos juegos.

**Indicador 40.2:** Si los menores no acompañados son responsables de lavar su propia ropa, hay detergente para ropa disponible.

**Indicador 40.3:** Existen medios específicos para los menores no acompañados con necesidades de acogida particulares.

- **Observaciones adicionales:** Por ejemplo, los menores no acompañados con discapacidad física o que se recuperen de una lesión o tratamiento médico podrán recibir muletas, una silla de ruedas u otro equipamiento médico cuando no los puedan obtener de otro modo (de otros organismos como, por ejemplo, el sistema público de salud). Los menores no acompañados con problemas de vista dispondrán de gafas o lentes de contacto. Los menores no acompañados con bebés dispondrán de un cochecito funcional. Los niños pequeños dispondrán de juguetes en buen estado y adaptados a su edad.

#### Buena práctica en materia de acceso a productos básicos no alimentarios

Se considera una buena práctica:

- ✓ suministrar a los niños de más edad una plancha y un secador de pelo, cuando sea necesario.

**ESTÁNDAR 41:** Se garantiza que los menores no acompañados escolarizados o que participan en otras modalidades de enseñanza disponen de ropa adecuada y de material escolar para poder participar plenamente en todas las actividades escolares educativas.

**Indicador 41.1:** Los menores no acompañados que asisten a la escuela o a otras modalidades de enseñanza recibirán ropa adecuada para las actividades escolares.

- **Observaciones adicionales:** Esto puede incluir un uniforme, cuando sea obligatorio, así como ropa y calzado de deporte.

**Indicador 41.2:** Los menores no acompañados que asisten al colegio o a otras modalidades de enseñanza reciben gratuitamente una bolsa para la escuela (mochila o similar) y todos los artículos que solicita el colegio.

- **Observaciones adicionales:** Además de los libros de texto y otros artículos necesarios en el marco del plan de estudios convencional, los artículos para la escuela también involucran los artículos necesarios para la formación profesional.

**Indicador 41.3:** Se proporciona la ropa suficiente para participar en excursiones con la escuela y actividades extraescolares.

### 8.3. Asignación para gastos diarios

**ESTÁNDAR 42:** Se garantiza la concesión de una asignación para gastos diarios adecuada.

**Indicador 42.1:** Existe una definición clara del alcance de la asignación para gastos diarios.

**Indicador 42.2:** El método para el cálculo de la asignación para gastos diarios está claramente definido.

- **Observaciones adicionales:** «Definido» quiere decir que se describen los elementos que se tienen en cuenta al definir la cuantía de la asignación para gastos diarios, al igual que los factores planteados al valorar la cuantía necesaria para cada uno de ellos.

**Indicador 42.3:** La asignación para gastos diarios se ofrece a libre disposición («dinero de bolsillo»).

- **Observaciones adicionales:** La asignación para gastos diarios «de libre disposición» nunca se puede ofrecer en especie. La cuantía propiamente dicha se debe determinar de acuerdo con el contexto nacional. Debe

*tener en cuenta necesidades adicionales y distintas de las necesidades básicas, como productos o servicios acordes con las preferencias personales (p. ej., actividades culturales, dulces, juegos, salidas, etc.).*

- *El modo de proporcionar el dinero a los menores no acompañados debe valorarse en cada caso, teniendo en cuenta la supervisión y la ayuda que necesitan los menores no acompañados para gastar o ahorrar su dinero de bolsillo (véase el capítulo 4. Cuidados diarios).*

**Indicador 42.4:** La cuantía de la asignación para gastos diarios también debe cubrir como mínimo los siguientes gastos, salvo que se cubran en especie: comunicación e información, material escolar, higiene personal y cuidado corporal, actividades de ocio y gastos de transporte relacionados con el acceso a la atención sanitaria y a la obtención de medicamentos, el procedimiento de asilo y la asistencia jurídica, así como a la educación para niños escolarizados o que participan en otras modalidades de enseñanza.

- **Observaciones adicionales:** *En relación con el suministro en especie del material escolar y los artículos de higiene personal y cuidado personal, véanse los estándares 39 y 41, así como el capítulo 6. Atención sanitaria, estándar 29.*

**Indicador 42.5:** La asignación para gastos diarios se proporciona periódicamente y, como mínimo, una vez al mes.

- **Observaciones adicionales:** *La periodicidad de la asignación se determinará de acuerdo con el propósito (si lo tiene), la cuantía y la forma escogida para el suministro de la asignación. Siempre debe garantizarse la transparencia.*

#### **Buena práctica en materia de suministro de la asignación para gastos diarios**

Se considera una buena práctica:

- ✓ tener en cuenta la situación individual de los menores no acompañados (p. ej., la edad, la composición de la familia) al calcular la cuantía de la asignación para gastos diarios suministrada;
- ✓ proporcionar la asignación para gastos diarios antes del período que debe cubrir;
- ✓ proporcionar una asignación para gastos diarios igual a la tarifa que se concede a los menores de los servicios convencionales;
- ✓ entregar las asignaciones para gastos diarios en una tarjeta para evitar grandes cantidades de dinero en efectivo.



## 9. Alojamiento

### Observaciones preliminares

Esta sección consta de varias subsecciones que tratan los siguientes aspectos del alojamiento:

- ubicación;
- infraestructura de las instalaciones de alojamiento;
- seguridad de las instalaciones de alojamiento;
- zonas comunes;
- saneamiento;
- mantenimiento;
- servicios y equipos de comunicaciones.

Cada una de estas subsecciones abarca aspectos esenciales de las instalaciones de alojamiento que se complementan entre sí.

Los Estados de la UE+ tienen libertad para escoger el alojamiento proporcionado a los menores no acompañados entre diferentes tipos, siempre que se tengan en cuenta las necesidades de acogida particulares de los menores no acompañados. Las diversas opciones pueden ir desde centros de acogida hasta medios alternativos, incluyendo hogares de acogida, casas privadas, pisos u otras instalaciones adaptadas para el alojamiento de menores <sup>(28)</sup>.

Al mismo tiempo, las prácticas en los Estados de la UE+ reflejan la utilización de diferentes tipos de alojamiento, dependiendo de la fase del procedimiento de asilo, incluyendo por ejemplo centros de tránsito, centros de acogida inicial/primera acogida o instalaciones especiales para solicitantes de protección internacional en el marco del procedimiento de Dublín. Obviamente, la funcionalidad de las instalaciones puede variar en función de la duración de la estancia de los solicitantes de protección internacional. Por consiguiente, la aplicabilidad de ciertos estándares e indicadores recogidos en esta sección puede depender del tipo de alojamiento seleccionado y de su objetivo (p. ej., residencia de largo plazo o de corto plazo para menores no acompañados). Cuando un estándar solo se aplique a un tipo específico de alojamiento se indicará.

#### Referencias legales - Alojamiento

- Artículo 17 de la DCA: Normas generales sobre condiciones materiales de acogida y atención sanitaria
- Artículo 18, apartado 1, de la DCA: Modalidades de las condiciones materiales de acogida

### 9.1. Ubicación

#### Observaciones preliminares

Los estándares e indicadores incluidos en esta sección se refieren a la ubicación de las instalaciones con respecto al entorno. La ubicación del alojamiento puede influir considerablemente en otros aspectos del sistema de acogida, por ejemplo, la accesibilidad a los servicios pertinentes (p. ej., la educación, la atención sanitaria, la asistencia jurídica o servicios relacionados con diferentes instancias del procedimiento de asilo), y todavía influye más en las oportunidades y perspectivas de integración. Por consiguiente, los estándares e indicadores de esta sección están estrechamente relacionados con los de las secciones siguientes. Esto significa que la elección de la ubicación del alojamiento debería llevarse a cabo teniendo en cuenta los otros aspectos de las condiciones de acogida tratados en las diferentes secciones de este documento.

Al mismo tiempo, la definición de ciertos indicadores empleados en esta sección (p. ej., sobre la base de la evaluación del nivel de madurez: qué constituye una «distancia razonable para recorrer a pie», una «duración adecuada del trayecto» o la «periodicidad del transporte organizado») dependerá del tipo de servicio al que se precise acceso y de la frecuencia con que se necesita. Por ejemplo, cuando los menores no acompañados necesitan ir al centro escolar, el acceso debe ser posible a diario y la duración del trayecto debe ser corta. Por otro lado, la duración del trayecto

<sup>(28)</sup> Véase la Red Europea de Instituciones de Tutela (ENGI), *Alternative Family Care (ALFACA)*.

para que el solicitante de protección internacional acuda a una entrevista personal puede ser más prolongada, en particular si la autoridad responsable ofrece un medio de transporte.

Por lo general, se considera que las instalaciones de alojamiento deben encontrarse en zonas de uso residencial.

## Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 43:** *Se garantiza un acceso geográfico efectivo a los servicios pertinentes, tales como los servicios públicos, centros educativos, atención sanitaria, asistencia social y jurídica, una tienda para las necesidades cotidianas, lavandería y actividades de ocio.*

**Indicador 43.1:** Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades particulares.

- **Observaciones adicionales:** *Por ejemplo, no se debe esperar que los menores no acompañados con una movilidad considerablemente reducida accedan a los servicios pertinentes andando. También deben tenerse en cuenta la edad y la madurez de los menores no acompañados. En tales casos, debe haber opciones alternativas.*

**Indicadores alternativos** para garantizar la accesibilidad geográfica:

**Indicador 43.1, letra a):** Los servicios pertinentes se ofrecen en el alojamiento en sí; **O**

**Indicador 43.1, letra b):** El centro se encuentra a una distancia razonable a pie de los servicios pertinentes y la infraestructura disponible es segura para peatones; **O**

- **Observaciones adicionales:** *Este indicador debería desarrollarse de acuerdo con una distancia máxima específica, teniendo en cuenta el contexto nacional y el entorno, como la disponibilidad de senderos, si la zona es muy montañosa, etc. Por ejemplo, un máximo de 3 km hasta los servicios públicos en general y 2 km hasta las instalaciones de atención sanitaria y los centros escolares.*

**Indicador 43.1, letra c):** Se puede acceder a los servicios pertinentes mediante el transporte público y la duración del trayecto es razonable;

- **Observaciones adicionales:** *La valoración de si la duración de un trayecto es razonable debe tener en cuenta el tipo de servicio al que se accede y la periodicidad con que los menores no acompañados necesitan tal servicio (p. ej., el tiempo necesario para que un menor no acompañado vaya al colegio en transporte público o el tiempo necesario para que acuda a una entrevista personal). Además, debe tenerse en cuenta la periodicidad del propio transporte público que permite a los menores no acompañados regresar tras hacer uso del servicio correspondiente. La accesibilidad por transporte público se considera que existe cuando los gastos de transporte se reembolsan o cuando el transporte necesario es gratuito como mínimo para la atención sanitaria y la obtención de medicación, la asistencia jurídica y relacionada con el procedimiento de asilo, y la educación en el caso de los menores no acompañados escolarizados y que reciben formación profesional.*

**O**

**Indicador 43.1, letra d):** Se puede acceder a los servicios pertinentes mediante transporte organizado proporcionado por los Estados de la UE+.

- **Observaciones adicionales:** *El suministro de transporte debe clarificarse especificando la periodicidad del transporte ofrecido por los Estados de la UE+.*

### Buena práctica en materia de determinación de la ubicación del alojamiento

Se considera una buena práctica:

- ✓ definir la ubicación del alojamiento para albergar a menores no acompañados a largo plazo teniendo en cuenta la facilitación de la interacción entre ellos y la población local para así evitar el aislamiento y facilitar la integración a largo plazo;
- ✓ limitar la duración del trayecto (un viaje) en transporte público a un máximo de cuarenta y cinco minutos para asistir a la escuela o a la formación profesional;
- ✓ implicar a la población de residentes locales en la determinación de la ubicación de las instalaciones de alojamiento.

## 9.2. Infraestructura

### Observaciones preliminares

Las definiciones siguientes se aplicarán en relación con los estándares e indicadores recogidos en esta sección:

- «Sala/dormitorio»: una habitación independiente, delimitada por cuatro paredes, que dispone de una puerta que se puede cerrar, una ventana que se puede abrir y un techo. En los centros de acogida u otro tipo de alojamiento compartido, siempre se entenderá que los «dormitorios» disponen de cerradura.
- «Miembros de la familia» tendrá el significado recogido en el artículo 2, letra c), de la DCA.

### Estándares e indicadores

#### **ESTÁNDAR 44: Se garantiza espacio suficiente en el dormitorio en los centros de alojamiento compartido.**

**Indicador 44.1:** Cada menor no acompañado dispone de un espacio mínimo de 4 m<sup>2</sup> por persona.

- **Observaciones adicionales:** Este indicador se puede aclarar más detalladamente dependiendo de si la sala alberga a menores no acompañados no relacionados o que son familiares. Asimismo, debe tenerse en cuenta la edad, por ejemplo, al alojar a una madre menor de edad con niños pequeños. Deberá consultarse la legislación nacional que, cuando procede, define el espacio mínimo para que viva una persona.

**Indicador 44.2:** En relación con el espacio mínimo de 4 m<sup>2</sup> por persona, se garantiza una altura mínima de la sala de 2,10 m.

**Indicador 44.3:** Hay suficiente espacio en el dormitorio para una cama y un armario.

#### **ESTÁNDAR 45: Se garantizan el respeto de la privacidad y la seguridad de los menores en los centros de alojamiento compartido.**

**Indicador 45.1:** Se alojará como máximo a cuatro menores en cada dormitorio.

**Indicador 45.2:** Hay dormitorios independientes para niños y niñas no acompañados solos donde se impide el acceso a menores del sexo contrario.

**Indicador 45.3:** La limitación de acceso puede aplicarse mediante la existencia de instalaciones separadas de los adultos.

- **Observaciones adicionales:** Los adultos pueden visitar las unidades que alojan a menores no acompañados durante las horas de visitas, cuando el personal y los menores no acompañados implicados estén de acuerdo.

**Indicador 45.4:** Se prevé la existencia de una estancia que permite cierta privacidad (dentro o fuera de las instalaciones) para reuniones con el representante, asesores legales, trabajadores sociales u otras partes pertinentes, y se pone a disposición de los menores no acompañados cuando lo necesitan.

#### **Buena práctica en materia de privacidad de los menores no acompañados**

Se considera una buena práctica:

- ✓ dejar un pasillo de al menos 90 cm entre las camas para que las personas tengan cierta privacidad;
- ✓ dar a los menores una llave personal de su dormitorio, lo que aumenta la seguridad para los menores que pueden correr un mayor riesgo de sufrir VG, sin perjuicio de las consideraciones de seguridad del centro de acogida.

#### **ESTÁNDAR 46: Se garantiza que el alojamiento dispone de mobiliario suficiente.**

**Indicador 46.1:** El mobiliario de cada dormitorio incluye, como mínimo:

**46.1.1:** una cama individual por persona; **Y**

**46.1.2:** un escritorio y una silla por persona, en el dormitorio o en las zonas comunes; **Y**

**46.1.3:** un armario con cierre por menor, suficientemente grande para las pertenencias personales (tales como ropa, dinero o documentos).

**Indicador 46.2:** En los dormitorios compartidos, el armario dispondrá de cerradura.

**Indicador 46.3:** El mobiliario de las zonas comunes/salas debe transmitir una sensación hogareña y estar adaptado a los menores, e incluir un número suficiente de mesas, sillas, sofás y sillones. Debe haber una sala de estar común.

**Indicador 46.4:** En las instalaciones donde los menores no acompañados se preparan la comida, están disponibles todos los artículos siguientes en la cocina:

**46.4.1:** un espacio suficiente en la nevera por persona; **Y**

**46.4.2:** suficiente espacio en los estantes por persona; **Y**

**46.4.3:** acceso como mínimo a un hornillo por persona; **Y**

**46.4.4:** un número mínimo de platos, tazas, utensilios de cocina y cubiertos por persona.

- **Observaciones adicionales:** El concepto de «espacio suficiente en la nevera» puede clarificarse más detalladamente especificando el número de litros o estantes disponibles por persona.

**Indicador 46.5:** En las instalaciones en que hay un servicio de *catering*, los menores no acompañados podrán recibir formación supervisada para la preparación de alimentos, y están disponibles los artículos siguientes en la cocina:

**46.5.1:** suficiente espacio en la nevera, horno/cocina, y espacio en los estantes; **Y**

**46.5.2:** platos, vasos, utensilios de cocina y cubiertos suficientes.

#### **ESTÁNDAR 47: Se garantiza la existencia de una infraestructura sanitaria suficiente, adecuada y en buen estado de funcionamiento en el alojamiento.**

**Indicador 47.1:** Todos los menores deben disponer de acceso a una ducha/bañera, un lavabo con agua caliente y fría, y un retrete en buen estado de funcionamiento con cierre que el personal pueda abrir desde fuera.

**Indicador 47.2:** Habrá como mínimo disponible de manera permanente un cuarto de baño con cerradura y en buen estado de funcionamiento por cada ocho menores.

**Indicador 47.3:** Habrá como mínimo disponible una ducha o bañera con agua fría y caliente en buen estado de funcionamiento por cada ocho menores.

- **Observaciones adicionales:** La relación entre el número de duchas y de menores se puede adaptar si se garantiza la accesibilidad durante más horas al día.

**Indicador 47.4:** Hay como mínimo disponible permanentemente un lavabo en buen estado de funcionamiento con agua fría y caliente por cada diez menores.

**Indicador 47.5:** Si hay más de una ducha en el cuarto de baño, están separadas visualmente.

**Indicador 47.6:** Hay instalaciones con retretes, lavabos y duchas separadas por sexos (con indicaciones claras y bien visibles), excepto en las instalaciones más pequeñas.

- **Observaciones adicionales:** Los apartamentos, estudios y otros tipos de alojamiento para menos de ocho personas podrían constituir excepciones.

**Indicador 47.7:** Existen medios para garantizar que los menores no acompañados pueden acceder a las instalaciones de un modo seguro y respetar la intimidad de los menores en todo momento.

**Indicador 47.8:** Existen medios para garantizar que la ropa y las toallas se mantienen secas mientras los menores no acompañados toman una ducha.

**Indicador 47.9:** Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades particulares.

- **Observaciones adicionales:** Los menores no acompañados con hijos tendrán acceso ilimitado a las instalaciones sanitarias para cuidar a sus bebés o hijos pequeños.

**Buena práctica en materia de infraestructuras sanitarias**

Se considera una buena práctica:

- ✓ disponer que el retrete se encuentre en el mismo edificio que el dormitorio y las zonas comunes, no en el exterior;
- ✓ garantizar que las instalaciones de las duchas dispongan de cierre individual y que no se limite el acceso a ellas en ningún momento;
- ✓ prestar atención a la seguridad de los menores, ubicando las instalaciones sanitarias cerca o a una distancia segura con un acceso bien iluminado.

**ESTÁNDAR 48: Se garantiza la conformidad del alojamiento con la normativa local y nacional aplicable.**

**Indicador 48.1:** El alojamiento ha sido construido de conformidad con la normativa local y nacional aplicable.

**Indicador 48.2:** El mantenimiento y la utilización del alojamiento son conformes con la normativa local y nacional aplicable, teniendo en cuenta todos los riesgos potenciales.

- **Observaciones adicionales:** *A continuación, se recogen ejemplos para evaluar el avance hacia la conformidad con la norma en un centro de acogida: existe un plan de evacuación para el centro de acogida y está visible en todo momento; las rutas de evacuación están libres de obstáculos; y hay extintores accesibles.*

**Indicador 48.3:** Entra luz natural y aire fresco suficientes en los dormitorios y en las zonas comunes/salas de estar del alojamiento, pero también hay cortinas o persianas para impedir, cuando sea necesario, que entre la luz.

**Indicador 48.4:** Hay un sistema de control de la temperatura adecuado en todas las zonas del alojamiento.

- **Observaciones adicionales:** *El margen de temperatura adecuado se determinará teniendo en cuenta el clima en la ubicación y las normas generales aplicadas para los nacionales. La temperatura interior mínima en invierno debe ser de 18 °C, y en verano la temperatura interior máxima no debe ascender de 28 °C.*

**Indicador 48.5:** Los dormitorios y las zonas comunes están protegidos contra un nivel de ruido ambiental excesivo.

- **Observaciones adicionales:** *El ruido ambiental puede proceder, entre otros, de máquinas, aviones, trenes, etc.*

**ESTÁNDAR 49: Se garantiza que la infraestructura interior y exterior del alojamiento para menores no acompañados con movilidad reducida está adaptada a sus necesidades.**

**Indicadores alternativos** para garantizar que la infraestructura interior y exterior está adaptada a las necesidades particulares:

**Indicador 49.1:** El alojamiento se encuentra:

**49.1, letra a):** en la planta baja; **O**

**49.1, letra b):** hay un ascensor adaptado para su uso por personas con movilidad reducida; **O**

**49.1, letra c):** no hay más de un determinado número de peldaños, dependiendo del grado de reducción de la movilidad.

**Indicador 49.2:** Los accesos exteriores, como los caminos o las pistas, disponen de una superficie firme y nivelada.

**Indicador 49.3:** La entrada ha sido diseñada de tal modo que permite el acceso de menores no acompañados con movilidad reducida.

**Indicador 49.4:** Las puertas y los pasillos en el interior del alojamiento son suficientemente anchos para el paso de sillas de ruedas.

**Indicador 49.5:** Hay barandillas de apoyo en las salas y lugares utilizados por menores no acompañados con movilidad reducida.

**Indicador 49.6:** Hay instalaciones sanitarias adaptadas, por ejemplo, platos de ducha, asideros, lavabos y retretes colocados a una altura adecuada para los usuarios de sillas de ruedas, así como una superficie en el cuarto de baño y en el retrete apta para sillas de ruedas.

## 9.3. Seguridad

### Observaciones preliminares

Debe garantizarse que el alojamiento y las instalaciones, su mobiliario y su equipamiento ofrecen suficiente seguridad, de acuerdo con la normativa y la legislación nacionales aplicables y con el objetivo general de garantizar un entorno seguro para los menores no acompañados y para el personal que trabaja en las instalaciones.

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 50:** *Se garantizan unas medidas de seguridad suficientes.*

**Indicador 50.1:** Se lleva a cabo periódicamente una evaluación de riesgos del alojamiento y las instalaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos.

- **Observaciones adicionales:** *Los factores que se deben tener en cuenta para la evaluación de riesgos son los problemas de seguridad planteados por los menores no acompañados, el estado y la ubicación del alojamiento, la actitud de la comunidad de residentes locales, el número de personas que se van a alojar, la composición de las nacionalidades de los residentes en el alojamiento, el género y la edad, la situación familiar de los menores, los menores con necesidades particulares albergados en el alojamiento y los incidentes sufridos en el pasado.*

**Indicador 50.2:** Se adoptan unas medidas de seguridad adecuadas y basadas en el resultado de la evaluación de riesgos.

- **Observaciones adicionales:** *Estas medidas podrían incluir, por ejemplo: facilitar el control del acceso instalando una valla en torno al alojamiento, garantizar una iluminación adecuada de las zonas exteriores del alojamiento, limitar el acceso del público cuando resulte necesario para garantizar la seguridad de los menores e incluir aspectos relacionados con la seguridad en las «normas del centro».*
- *Los menores no acompañados deben recibir instrucciones sobre cómo utilizar las mantas ignífugas y los extintores en caso de incendio.*

**Indicador 50.3:** Se controla el acceso a las instalaciones.

- **Observaciones adicionales:** *El control de las instalaciones mediante un sistema de vigilancia por vídeo solo debe proteger las entradas y las zonas comunes. Además, los menores no acompañados deben saber de la existencia de este sistema y su objetivo.*

**Indicador 50.4:** La seguridad contra incendios de las instalaciones se ejecuta según la legislación nacional.

- **Observaciones adicionales:** *Puede haber planes de rescate específicos para cada instalación que incluyan, por ejemplo, la regularidad de los simulacros de incendios, el número y la ubicación de los detectores de humo y los extintores.*

**Indicador 50.5:** Se puede informar sobre problemas de seguridad (p. ej., hurtos, violencia, amenazas, hostilidad por parte de la comunidad exterior) al personal responsable de un modo seguro.

- **Observaciones adicionales:** *Se informará a los menores no acompañados sobre la línea de notificación para los incidentes de seguridad.*

**Indicador 50.6:** Los números de los servicios de emergencias se muestran en un lugar visible y hay un teléfono disponible.

- **Observaciones adicionales:** *El número de teléfono del centro (disponible las veinticuatro horas, los siete días de la semana) se muestra en un lugar visible para que los menores no acompañados puedan guardarlo en sus teléfonos o marcarlo para que puedan contactar con alguien siempre que lo necesiten.*

**Indicador 50.7:** Las medidas de seguridad también se centran en la detección y prevención de la violencia sexual y de género.

- **Observaciones adicionales:** Ejemplos de estas medidas incluyen la iluminación adecuada por zonas, limitar la necesidad de que los menores no acompañados caminen solos por zonas aisladas, limitar el acceso a los adultos, las puertas deben tener cierre, etc.

**Indicador 50.8:** Se han adoptado medidas específicas para los menores no acompañados con necesidades particulares.

- **Observaciones adicionales:** Deben adoptarse medidas específicas para garantizar la seguridad de todos los menores, en particular de aquellos con necesidades particulares a causa de su edad, situación familiar, género, identidad de género u orientación sexual y afectados por problemas de salud físicos o psicológicos. Debe haber medios de seguridad específicos para las víctimas de trata de seres humanos, de violencia sexual o de género, de tortura o de otras formas de violencia física y psicológica [véase el capítulo 3. Asignación, estándar 15. (Re)asignación de menores debido a sus necesidades particulares].

**Indicador 50.9:** Puesta a disposición de un espacio protegido sin peligros para que los menores no acompañados jueguen.

#### Buena práctica en materia de medidas de seguridad

Se considera una buena práctica:

- ✓ prever la existencia de espacios en que grupos específicos puedan expresar preocupaciones de seguridad en privado para fomentar así la notificación de los actos de violencia;
- ✓ utilizar un sistema para el registro o tramitación de los incidentes de seguridad.

## 9.4. Zonas comunes

### Observaciones preliminares

En el marco de la presente guía, se entenderá por «zonas comunes» los espacios donde los menores no acompañados comen y pasan su tiempo de ocio. El tamaño y distribución de las zonas comunes, así como su funcionalidad, depende del tipo de alojamiento en que se encuentren los menores no acompañados. Las zonas comunes para menores no acompañados tendrán un mobiliario adaptado a los niños. Esto incluye la prestación de asientos cómodos (sofás y sillones). También deberían ser ignífugos. Además, la decoración general incluirá alfombras, cojines, macetas y cortinas. Como tales, las zonas comunes pueden consistir en una o más salas que los menores no acompañados pueden utilizar.

En las instalaciones de alojamiento de mayor tamaño, las «zonas comunes» podrán ser varias estancias que desempeñan diversas funciones, por ejemplo, comedor, sala de ocio o salas para otras actividades colectivas (p. ej., hacer los deberes, clases de idiomas, suministro de información, etc.). Por otro lado, las instalaciones más pequeñas pueden disponer de una sala multiuso que sirva de comedor, sala de estar o sala de estudio o para actividades de ocio, dependiendo de las necesidades y de la hora del día. Esto se basa en la importante relación existente entre la posibilidad de que los menores no acompañados participen en actividades de ocio y su salud mental. La existencia de un espacio para actividades de ocio o la posibilidad de que los menores no acompañados participen en actividades colectivas (p. ej., juegos de interior, hacer tareas domésticas, clases de idiomas, sesiones informativas en grupo o actividades deportivas) desempeña una importante función, dado que contribuye a estructurar sus días y puede ayudar a disminuir las tensiones que se derivan de disponer de demasiado tiempo libre.

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 51:** Se garantiza que los menores no acompañados disponen de espacio suficiente para comer.

**Indicador 51.1:** Todos los menores tienen la posibilidad de comer en la zona designada.

- **Observaciones adicionales:** Todos los menores no acompañados pueden comer en una cantina (una instalación de mayor tamaño) o en una sala que dispone de una mesa con un número suficiente de sillas. La sala donde se come puede cumplir otras funciones, siempre que esté disponible para comer a determinadas horas.

## ESTÁNDAR 52: Se garantiza que los menores no acompañados disponen de suficiente espacio para actividades de ocio y de grupo.

**Indicador 52.1:** Hay una zona adecuada para actividades de ocio dentro del alojamiento o en las cercanías en un espacio público.

- **Observaciones adicionales:** Al establecer las salas para actividades de ocio en instalaciones de alojamiento compartido se deben tener en cuenta las necesidades de los menores no acompañados asociadas a su género, edad y cultura. Si es posible, debe haber salas separadas o un horario para el uso de determinadas salas para actividades de ocio.

**Indicador 52.2:** Cuando el Estado de la UE+ es quien organiza las actividades de grupo, se dispone de un espacio suficiente y adecuado, por ejemplo, una sala independiente.

- **Observaciones adicionales:** El término «actividad de grupo» se refiere, por ejemplo, a clases de idiomas, sesiones informativas en grupo, actividades deportivas, etc.

**Indicador 52.3:** Hay una sala/zona segura donde los menores no acompañados pueden jugar o participar en actividades al aire libre en el propio alojamiento.

**Indicador 52.4, letra a):** Hay un mínimo de actividades de ocio situadas a una distancia razonable a pie y a las que es seguro llegar andando; **Y**

**Indicador 52.4, letra b):** En las instalaciones colectivas, se dispone de un mínimo de actividades de ocio adaptadas a la edad de los niños dentro del alojamiento; **Y**

**Indicador 52.4, letra c):** El Estado de la UE+ proporciona actividades adicionales a las que se puede llegar con transporte público o con un transporte organizado.

**Indicador 52.5, letra a):** Los menores no acompañados de 0 a 12 años tienen acceso *diario* a patios de recreo y salas de ocio adecuados para su edad; **Y**

**Indicador 52.5, letra b):** Los menores no acompañados de 13 a 17 años tienen acceso *semanal* a instalaciones deportivas interiores y exteriores.

### Buena práctica en materia de zonas comunes

Se considera una buena práctica:

- ✓ organizar una sala de estudio independiente o unas horas específicas en una sala multiuso, para que se puedan hacer los deberes con tranquilidad.

## 9.5. Saneamiento

### Observaciones preliminares

El término «saneamiento» se refiere al proceso de mantener los lugares libres de suciedad, infecciones, enfermedades, etc., mediante la limpieza y la eliminación de residuos. A este respecto, el término «limpio» se refiere a la ausencia de plagas, insectos, gérmenes u otros riesgos. Las normas sanitarias aplicables recogidas en esta sección se aplican al alojamiento completo, incluyendo tanto las zonas privadas como las zonas comunes situadas dentro del alojamiento o en el exterior (si procede). En función del contexto nacional, el desarrollo y control de estos estándares podría ser responsabilidad de otras autoridades competentes (p. ej., los organismos de control sanitario).

En instalaciones de mayor tamaño, el término «zonas privadas» se refiere solo al dormitorio, mientras que las restantes estancias se consideran zonas comunes. No obstante, las normas sanitarias varían en función de los diferentes tipos de zonas comunes, como la cocina, las zonas sanitarias y otras estancias, incluyendo oficinas o salas de actividades. Por otro lado, en las instalaciones más pequeñas, la cocina, el cuarto de baño y otras estancias también se deben considerar zonas privadas.

Mientras que el mantenimiento de unos estándares de saneamiento adecuados compete en general a las autoridades pertinentes de los Estados miembros, también pueden participar los menores no acompañados, en función de su edad y su nivel de desarrollo. En la práctica, estos suelen ser responsables de la limpieza de las zonas privadas. Además, dependiendo de la normativa o legislación nacional, los menores no acompañados podrían limpiar otras



zonas con fines educativos, teniendo en cuenta la edad del menor no acompañado. El personal debe supervisar y asesorar respecto a la limpieza. En algunos casos, tales tareas podrán ser remuneradas como parte de las tareas asignadas en un alojamiento compartido. Si esto ocurre, el proceso de limpieza deberá ser supervisado por el organismo responsable o por una empresa de limpieza especializada.

Las normas del centro deberán incluir una descripción detallada de las responsabilidades relacionadas con la limpieza del alojamiento.

## Estándares e indicadores

### **ESTÁNDAR 53: Se garantiza que tanto las zonas comunes como las privadas se mantienen limpias.**

**Indicador 53.1:** En el centro de alojamiento se contempla un plan de limpieza.

- **Observaciones adicionales:** Para cada zona, se especifica la frecuencia y el nivel de la limpieza.

**Indicador 53.2:** La limpieza de las zonas privadas y de las comunes del alojamiento se controla periódicamente.

- **Observaciones adicionales:** Los controles tienen en cuenta el respeto de la privacidad de los menores no acompañados.

**Indicador 53.3:** El grado de limpieza se controla cuando las personas se trasladan a otra habitación o a otra instalación de alojamiento.

**Indicador 53.4:** Cuando los menores no acompañados participan en las tareas de limpieza (con fines educativos), es importante que el personal tenga en cuenta su edad y su nivel de desarrollo y que facilite el apoyo necesario. También es necesario que tengan acceso a los artículos y productos de limpieza, así como a equipamiento de protección como guantes y mascarillas.

### **ESTÁNDAR 54: Se garantiza que tanto la cocina como las zonas sanitarias se mantienen limpias.**

**Indicador 54.1:** La limpieza de las zonas correspondientes respeta las normas y la normativa locales y nacionales.

- **Observaciones adicionales:** Esta normativa puede abarcar, por ejemplo, operaciones periódicas para hacer frente a roedores y parásitos.

**Indicador 54.2:** Las zonas se limpian al menos una vez al día (en los centros de acogida) o más de una vez al día si es necesario.

**Indicador 54.3:** Se realiza periódicamente una limpieza en profundidad de las instalaciones.

- **Observaciones adicionales:** En los centros de alojamiento, la limpieza en profundidad deberá llevarse a cabo como mínimo cuatro veces al año. Las normas relativas al grado de limpieza de las cocinas utilizadas por los menores no acompañados o para los cocineros profesionales pueden diferir.

#### **Buena práctica en materia de limpieza de las instalaciones**

Se considera una buena práctica:

- ✓ fijar un calendario de limpieza escrito y mostrarlo claramente en un lugar donde lo puedan consultar los menores;
- ✓ el control activo del cumplimiento de las tareas de limpieza por parte del personal.

### **ESTÁNDAR 55: Se garantiza que los menores no acompañados pueden hacer su colada o se hace por ellos de forma regular.**

**Indicador 55.1:** Cuando la ropa de cama se proporcione en especie y el centro de alojamiento se ocupe de lavarla, deberá hacerlo al menos una vez cada dos semanas.

**Indicadores alternativos:**

**Indicador 55.1, letra a):** Los menores no acompañados deberán poder hacer la colada (incluidas las toallas) al menos una vez por semana, lo cual pueden hacer de manera independiente o con la supervisión necesaria; **O**

- **Observaciones adicionales:** Este indicador se puede clarificar en el contexto nacional especificando el número de lavadoras y opciones de secado de la ropa en función del número de personas.

**Indicador 55.1, letra b):** Si hay un servicio de lavandería disponible, debería ser accesible al menos cinco días a la semana (incluido el fin de semana).

## 9.6. Mantenimiento

### Observaciones preliminares

En esta sección, el término «mantenimiento» debe entenderse como un conjunto de actividades necesarias llevadas a cabo para conservar el estado inicial del alojamiento en la medida de lo posible y durante tanto tiempo como sea posible.

Aunque el mantenimiento de las instalaciones de acogida es responsabilidad de las autoridades competentes de los Estados de la UE+, los menores no acompañados también pueden participar voluntariamente, si lo permite la normativa y legislación nacionales. Cuando los menores no acompañados participan, debe ser con fines educativos, teniendo en cuenta su edad, y el personal deberá asesorarlos y supervisarlos. En algunos casos, tales tareas podrán ser remuneradas como parte de las tareas asignadas en un alojamiento compartido. Si esto ocurre, el proceso deberá ser supervisado por el organismo responsable o por una empresa especializada responsable de los trabajos de mantenimiento.

### Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 56:** *Se garantiza la seguridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones del alojamiento mediante un mantenimiento periódico.*

**Indicador 56.1:** Se valora periódicamente el buen estado de funcionamiento del alojamiento, su mobiliario y su equipamiento.

- **Observaciones adicionales:** Estas comprobaciones deben realizarse como mínimo una vez al año. Una lista de comprobación podría resultar útil para la valoración.

**Indicador 56.2:** Los menores no acompañados pueden notificar la necesidad de mantenimiento y reparaciones.

**Indicador 56.3:** Las reparaciones y el mantenimiento necesarios en el alojamiento se llevan a cabo de manera rápida y con una calidad adecuada.

- **Observaciones adicionales:** Sin perjuicio del hecho de que la responsabilidad global del mantenimiento de la vivienda corresponde a la autoridad de acogida, los menores no acompañados pueden realizar determinadas tareas de mantenimiento de manera voluntaria y con fines educativos, teniendo en cuenta la edad del menor y siempre con la orientación y la supervisión del personal. La supervisión general de estas compete en cualquier caso al organismo responsable.

## 9.7. Servicios y equipos de comunicaciones

### Observaciones preliminares

La comunicación desempeña un papel importante para los menores no acompañados a lo largo del procedimiento de acogida. El término «comunicaciones» incluye tanto las comunicaciones en relación con el estado del procedimiento del menor no acompañado como las comunicaciones privadas, por ejemplo, con su familia. Cabe destacar que un acceso adecuado a canales de comunicación puede contribuir a la salud mental de los menores, dado que puede prevenir la ansiedad derivada de la falta de contacto con los familiares y amigos que han permanecido en el país

de origen o se encuentran en tránsito, o relacionada con un acceso inadecuado a vías de comunicación con el representante, organizaciones que les ofrecen asistencia jurídica u otros servicios pertinentes.

## Estándares e indicadores

**ESTÁNDAR 57:** *Se garantiza que los menores no acompañados disfrutan de un acceso adecuado a un teléfono para mantener el contacto con la familia o realizar llamadas sobre cuestiones procesales, legales, médicas y educativas.*

**Indicador 57.1:** Se ofrece acceso a un teléfono al menos para mantener el contacto con la familia o el representante, o realizar llamadas sobre cuestiones procesales, legales, médicas y educativas.

**Indicador 57.2:** Los menores no acompañados disfrutan a diario de acceso a un teléfono como mínimo por alojamiento.

- **Observaciones adicionales:** *El número de teléfonos que se debe instalar en las instalaciones dependerá del número de menores que residan en ellas.*

**Indicador 57.3:** Los menores no acompañados pueden atender llamadas en un lugar privado, es decir, que impida a otros menores no acompañados escucharlos.

**ESTÁNDAR 58:** *Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso adecuado a internet.*

**Indicador 58.1:** Los menores no acompañados disponen de acceso diario y gratuito a internet en el propio alojamiento por motivos relacionados con la escuela y para mantener el contacto con la familia.

- **Observaciones adicionales:** *El acceso a internet y el tiempo de uso deben adaptarse a la edad del menor y el personal debe regularlo. El acceso a internet en el alojamiento se puede ofrecer mediante la disponibilidad de una red inalámbrica (wifi) para que los menores no acompañados accedan con sus propios dispositivos de comunicación (p. ej., teléfonos móviles) y mediante la disponibilidad de un número adecuado de ordenadores acorde con el número de personas.*

**ESTÁNDAR 59:** *Se garantiza que los menores no acompañados tienen la posibilidad de cargar sus dispositivos de comunicación.*

**Indicador 59.1:** Hay al menos un enchufe disponible y accesible por menor para cargar dispositivos electrónicos.

- **Observaciones adicionales:** *Para evitar conflictos con los enchufes, cada estancia tendrá varias tomas de corriente.*

### Buena práctica en materia de facilitación del acceso a los servicios y equipos de comunicación

Se considera una buena práctica:

- ✓ ofrecer a los menores no acompañados la posibilidad de realizar copias o imprimir de forma gratuita los documentos necesarios para la escuela, el procedimiento de asilo o cuestiones médicas;
- ✓ facilitar el acceso a un televisor con canales en, como mínimo, dos idiomas de uso extendido entre los menores no acompañados que residen en ese alojamiento.

## Anexo I - Cuadro de resumen

Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
1. Información, participación y representación de los menores no acompañados	1.1 Información	1. Se garantiza que los menores no acompañados reciben la información pertinente.	<p><b>1.1</b> La información debe facilitarse en un plazo razonable que no supere los quince días desde que hayan presentado su solicitud de protección internacional, al menos de los beneficios establecidos y de las obligaciones que deben cumplir con relación a las condiciones de acogida.</p> <p><b>1.2</b> La información debe proporcionarse de forma gratuita.</p> <p><b>1.3</b> La información que se proporciona debe abordar las preguntas del menor no acompañado o de su representante.</p> <p><b>1.4</b> La información cubre todos los aspectos sobre las condiciones de acogida para los menores no acompañados y, como mínimo, el derecho a la acogida, la forma de prestar las condiciones materiales de acogida (alojamiento, alimentación, ropa y asignación para gastos diarios), el acceso a la atención sanitaria, la educación, las actividades de ocio y las medidas específicas para solicitantes de protección internacional con necesidades particulares, si procede.</p> <p><b>1.5</b> La información se proporcionará según las necesidades particulares y las circunstancias personales de los menores no acompañados.</p> <p><b>1.6</b> La información cubre las funciones del personal que trabaja con menores no acompañados.</p> <p><b>1.7</b> La información debe explicar la obligación de designar a un representante para ayudar a los menores no acompañados con los trámites y su vida cotidiana.</p> <p><b>1.8</b> La información cubre los aspectos principales del procedimiento de protección internacional, incluidos el acceso al procedimiento de asilo, la asistencia jurídica disponible y la forma de acceder a ella, las posibilidades de localización de familiares, la reagrupación familiar, el retorno voluntario y la apelación de procedimientos que son importantes para su caso.</p>
		2. Se garantiza que los menores no acompañados entienden la información pertinente.	<p><b>2.1</b> La información se proporciona de una manera adecuada para los niños, para su edad y teniendo en cuenta su cultura.</p> <p><b>2.2</b> La información debe proporcionarse sistemáticamente durante el proceso, así como documentarse la prueba de dicha provisión de información (cuándo fue proporcionada, por quién, etc.).</p> <p><b>2.3</b> Los intérpretes o mediadores lingüísticos deben estar presentes en los centros de acogida para permitir la comunicación con los menores no acompañados en sus idiomas nativos.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
1. Información, participación y representación de los menores no acompañados (continuación)	1.2 Participación	3. Se garantiza que se tengan en cuenta las opiniones de los menores y que se actúe en consecuencia, según su edad y madurez.	<p><b>3.1</b> Los menores no acompañados tienen oportunidades seguras e inclusivas para expresar sus opiniones y para que estas se tengan en cuenta según su edad y madurez.</p> <p><b>3.2</b> Se establece un procedimiento bien informado, confidencial y accesible para las quejas internas destinado a los menores no acompañados en el centro de acogida.</p> <p><b>3.3</b> Al menos una vez al mes, se explica a los menores no acompañados cómo se tuvieron en cuenta sus aportaciones y cómo influyeron en las acciones.</p>
	1.3 Representación	4. Se garantiza la designación de un representante lo antes posible y a más tardar quince días laborables tras la solicitud de protección internacional, y se permite al representante ayudar a los menores no acompañados con las acciones relacionadas con sus obligaciones jurídicas.	<p><b>4.1</b> Se garantiza que el representante pueda verificar si el alojamiento y los cuidados residenciales son adecuados para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del menor.</p> <p><b>4.2</b> Se permite al representante informar de cualquier problema al personal de acogida que proporciona alojamiento al menor; debe permitirse, cuando proceda, que los menores se relacionen y hagan sus consultas a los mediadores culturales.</p> <p><b>4.3</b> Se permite al representante que informe al menor de sus derechos y obligaciones respecto al alojamiento y a la asistencia material, y que ayude al menor a presentar una queja cuando sea necesario.</p> <p><b>4.4</b> Se permite al representante que verifique si el menor conoce la función y las responsabilidades del personal y de los cuidadores en los centros de acogida.</p> <p><b>4.5</b> Se permite al representante que verifique que el menor tiene acceso real al sistema educativo y que asiste a las clases de manera regular.</p> <p><b>4.6</b> Se permite al representante que fomente el acceso del menor a las actividades de ocio, incluidos los juegos y las actividades de ocio adecuados para su edad, madurez e intereses.</p>
		5. Se garantiza que los asesores o consejeros jurídicos, las personas que representan a las organizaciones internacionales y las ONG pertinentes reconocidas por los Estados de la UE+ afectados tienen un acceso adecuado a las estructuras de acogida a fin de ayudar a los menores no acompañados.	<p><b>5.1</b> El acceso de los agentes mencionados solo se limita por motivos de seguridad de las instalaciones y los menores no acompañados, siempre y cuando no esté rigurosamente restringido o sea imposible.</p> <p><b>5.2</b> Los agentes mencionados pueden reunirse y hablar con los menores no acompañados de modo que se garantice su privacidad de manera adecuada.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
1. Información, participación y representación de los menores no acompañados (continuación)	1.3 Representación (continuación)	6. Se garantiza que se pone en marcha un procedimiento para empezar a localizar a los familiares del menor no acompañado lo antes posible tras la llegada y la identificación y, cuando sea necesario, con la ayuda de las organizaciones internacionales u otras organizaciones pertinentes, al tiempo que se protege el interés superior del menor.	<b>6.1</b> Las autoridades de acogida u otros trabajadores responsables, incluido el representante, inician la localización de familiares sobre la base de la información aportada por los menores y de acuerdo con el interés superior del menor no acompañado.
2. Evaluación y respuesta a las necesidades particulares y los riesgos	2.1 Necesidades particulares	7. Se garantiza la existencia de un procedimiento inicial para identificar y valorar las necesidades particulares de los menores no acompañados.	<b>7.1</b> Existe un mecanismo/procedimiento normalizado para identificar y valorar de manera sistemática las necesidades particulares de los menores no acompañados. <b>7.2</b> El mecanismo determina claramente quién es responsable de la identificación y valoración de las necesidades particulares. <b>7.3</b> El mecanismo describe claramente cómo se registra la identificación y valoración de las necesidades, y cómo se comunican tanto al menor no acompañado como a los agentes pertinentes.
		8. Se garantiza que el mecanismo/procedimiento de identificación y valoración de necesidades particulares se aplica de manera efectiva lo antes posible tras la llegada.	<b>8.1</b> Se asignan recursos suficientes para identificar y valorar sistemáticamente las necesidades particulares de cada menor no acompañado. <b>8.2</b> La identificación y valoración iniciales de las vulnerabilidades evidentes a fin de localizar necesidades particulares se realizan durante la admisión de la acogida el primer día o, a más tardar, en un plazo de veinticuatro horas. <b>8.3</b> Las necesidades particulares que resultan patentes en una fase posterior se identifican y valoran debidamente, y se abordan y documentan. <b>8.4</b> Cuando procede, participan agentes especializados en la evaluación de las necesidades particulares. <b>8.5</b> Se establecen y emplean canales de comunicación y cooperación entre la autoridad de acogida y la autoridad decisoria dentro de los límites de la confidencialidad. <b>8.6</b> La identificación y valoración de las necesidades particulares se realizan sin perjuicio del examen de la necesidad de protección internacional del menor no acompañado.
		9. Se garantiza que las necesidades particulares identificadas son tratadas de forma oportuna.	<b>9.1</b> Se adoptan medidas adecuadas en respuesta a las necesidades particulares identificadas y valoradas. La urgencia de la respuesta dependerá de la necesidad identificada. <b>9.2</b> Si se identifican necesidades particulares, existe un mecanismo que garantiza su control periódico.

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
2. Evaluación y respuesta a las necesidades particulares y los riesgos (continuación)	2.2 Evaluación de riesgos	10. Se garantiza que el personal que trabaja con menores no acompañados en un centro de acogida identifica riesgos de seguridad tempranos y riesgos para el bienestar de los menores.	<p><b>10.1</b> Existe una evaluación de riesgos estándar para identificar los riesgos de seguridad para los menores no acompañados.</p> <p><b>10.2</b> Los riesgos de seguridad de los menores no acompañados se evalúan durante la primera semana tras llegar, y esta evaluación se repite periódicamente, al menos cada seis meses.</p> <p><b>10.3</b> Los riesgos de seguridad se evalúan de manera sistemática.</p> <p><b>10.4</b> Los resultados de la evaluación de riesgos se analizarán en un contexto multidisciplinario.</p>
		11. El personal de acogida de menores garantiza la minimización de los riesgos de seguridad.	<p><b>11.1</b> Se proporcionan los cuidados necesarios y el centro de acogida adecuado sobre la base de la evaluación de riesgos en un plazo de una semana tras la llegada.</p> <p><b>11.2</b> Las autoridades de acogida actúan inmediatamente en situaciones profundamente inseguras, a fin de eliminar la situación de inseguridad.</p> <p><b>11.3</b> Los centros de acogida disponen de un instrumento de alerta y garantizan la elaboración sistemática de informes y la respuesta inmediata frente a la desaparición de menores no acompañados.</p>
		12. Se garantiza la aportación de conocimientos a los menores no acompañados sobre el tema de la (des)radicalización y que el personal informará a las autoridades responsables de los indicios relacionados con la (posible) radicalización de menores no acompañados.	<p><b>12.1</b> El personal que trabaja con menores no acompañados aborda el tema de la radicalización con estos menores cuando sea necesario.</p> <p><b>12.2</b> Los centros de acogida disponen de un instrumento de alerta para informar de los indicios de radicalización a las personas y las autoridades responsables.</p>
3. Asignación		13. Se garantiza que se tienen en cuenta los motivos específicos y objetivos (por ejemplo, la edad, la madurez y las necesidades particulares) relacionados con la situación personal del menor no acompañado, los cuidados específicos que proporciona el centro de acogida y el tipo de centro y las posibilidades de recibir cuidados no institucionalizados al asignarle un determinado alojamiento.	<p><b>13.1</b> Existe un mecanismo para decidir si hay motivos específicos y objetivos para asignar un determinado alojamiento.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
3. Asignación (continuación)		14. Se garantiza el respeto al principio de unidad familiar, de acuerdo con el principio del interés superior del menor.	<p><b>14.1</b> Los menores no acompañados que sean hermanos (de conformidad con la definición en el artículo 24, apartado 2, de la DCA) se alojarán juntos con su acuerdo.</p> <p><b>14.2</b> Se puede alojar a los menores no acompañados con sus cónyuges y sus hijos si es en el interés superior del menor no acompañado y si se respeta la legislación nacional pertinente.</p> <p><b>14.3</b> Cuando sea posible y proceda, debe respetarse la unidad familiar en lo que se refiere a los familiares del entorno familiar más amplio.</p>
		15. Se garantiza que se tienen en cuenta las necesidades particulares al (re)asignar un alojamiento específico a un menor no acompañado.	<p><b>15.1</b> La asignación de un alojamiento específico a menores no acompañados se basa en una evaluación de sus necesidades de acogida particulares.</p> <p><b>15.2</b> Será posible trasladar a un menor no acompañado en función de las necesidades de acogida particulares identificadas.</p> <p><b>15.3</b> El traslado de menores no acompañados debe reducirse al mínimo y solo se realizará cuando sea en aras del interés superior del menor, por ejemplo, para que tenga mejor acceso a los familiares o a los servicios educativos.</p> <p><b>15.4</b> Los menores no acompañados que cumplan dieciocho años podrán quedarse en el mismo lugar o la misma zona, si es posible. Deben tomarse medidas especiales cuando se traslade a los menores no acompañados que cumplen dieciocho años a un centro de acogida para adultos. El traslado debe organizarse cuidadosamente con los centros de acogida y el menor no acompañado.</p>



<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
4. Cuidados diarios		16. Se garantizan los cuidados diarios de los menores no acompañados en el centro de acogida (a) o en las viviendas individuales (b).	<p><b>16.1.a)</b> En el centro de acogida hay personal de acogida (de menores) permanentemente.</p> <p><b>16.1.b)</b> El personal de acogida de menores está sobre todo presente cuando los menores no acompañados están en el centro de acogida, es decir, antes y después del horario escolar, durante los fines de semana y los festivos.</p> <p><b>16.1.c)</b> Si el personal presente por la noche no forma parte del personal de acogida de menores, como mínimo debe tener formación en materia de protección de menores y de derechos del niño, y poseer la información necesaria sobre la situación específica de los menores no acompañados en el centro de acogida.</p> <p><b>16.1.d)</b> La presencia del menor no acompañado en el centro de acogida se supervisa al menos una vez al día, para asegurarse de que ningún menor se ha fugado.</p> <p><b>O</b></p> <p><b>16.2.a)</b> Cuando el menor no acompañado vive en una vivienda individual, podrá contactar con el personal de acogida de menores permanentemente.</p> <p><b>16.2.b)</b> El personal de acogida de menores visita al menor no acompañado alojado en una vivienda individual al menos dos veces por semana.</p> <p><b>16.2.c)</b> La presencia del menor no acompañado en una vivienda individual se supervisa durante las visitas, para asegurarse de que el menor no se ha fugado.</p> <p><b>16.3)</b> El menor no acompañado recibe apoyo en su vida cotidiana y sus actividades diarias.</p> <p><b>16.4)</b> Se ayuda al menor no acompañado con los deberes y clases particulares.</p>
		17. Se organizan los cuidados diarios según un método específico para el cuidado de menores no acompañados.	<p><b>17.1)</b> El método para asistir a los menores no acompañados se indica en un manual, que todo el personal de acogida de menores responsable de los cuidados diarios en el centro de acogida conoce y aplica.</p> <p><b>17.2)</b> El manual contiene, como mínimo, una descripción de los objetivos de los cuidados diarios y de un ciclo de conversación en que se abordan estos objetivos y su resultado para el menor no acompañado, así como para su seguridad, sus perspectivas de futuro, sus capacidades y necesidades particulares.</p> <p><b>17.3)</b> El personal de acogida de menores aborda los objetivos de los cuidados diarios y su resultado periódicamente con el representante y el menor no acompañado.</p>
		18. Se prepara al menor no acompañado para que sea autónomo y que, más adelante, viva una vida independiente.	<p><b>18.1)</b> Las capacidades relacionadas con la autonomía se evalúan periódicamente.</p> <p><b>18.2)</b> Se proporcionan apoyo y formación al menor no acompañado respecto a la propia gestión presupuestaria y al consumo energético responsable.</p> <p><b>18.3)</b> El menor no acompañado recibe apoyo y formación en materia de limpieza y de cómo hacer la colada.</p> <p><b>18.4)</b> El menor no acompañado recibe apoyo y formación en materia de cocina.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
4. Cuidados diarios (continuación)		19. Se protegen y fomentan la salud y el bienestar del menor no acompañado, y se refuerza su resiliencia.	<p><b>19.1</b> El bienestar psicológico y la salud psíquica del menor no acompañado se tienen en cuenta y se protegen a la hora de prestar cuidados diarios.</p> <p><b>19.2</b> El menor no acompañado tiene acceso a actividades de sensibilización sobre los riesgos del consumo de drogas y alcohol, según su edad y madurez.</p> <p><b>19.3</b> El menor no acompañado tiene acceso a actividades de sensibilización sobre la salud sexual y reproductiva, y sobre los roles de género, en función de su edad y madurez.</p> <p><b>19.4</b> Se facilita un mínimo de información y formación al menor no acompañado a fin de fortalecerlo frente a cualquier forma de abuso psíquico, sexual u otras formas de maltrato físico y abandono.</p>
		20. Se apoya y supervisa el desarrollo psíquico y social del menor no acompañado a través de un plan de cuidados normalizado.	<p><b>20.1</b> El personal de acogida de menores evalúa los antecedentes, las necesidades, las habilidades y las perspectivas de futuro del menor no acompañado, como elementos estándar del plan de cuidados del menor no acompañado, con su participación.</p> <p><b>20.2</b> Los cuidadores pertinentes de distintas disciplinas analizan el desarrollo psíquico y social del menor no acompañado (enfoque multidisciplinario).</p> <p><b>20.3</b> Se intercambia información sobre el desarrollo psíquico y social del menor no acompañado con el representante de manera habitual.</p> <p><b>20.4</b> Cuando se traslada al menor no acompañado a un nuevo centro de acogida, el plan de cuidados se comunica antes o a más tardar el día del traslado, dentro del cumplimiento del principio de confidencialidad.</p>
		21. Se garantiza el acceso efectivo a las actividades de ocio, incluidas las actividades recreativas y los juegos adaptados a la edad de los menores no acompañados.	<p><b>21.1</b> Se tiene acceso diario a una variedad de actividades de ocio, tanto dentro como fuera, según la edad y tras consultar a los menores no acompañados.</p> <p><b>21.2</b> El personal de acogida de menores u otros adultos responsables implicados en el cuidado de los niños organizan las actividades de ocio.</p> <p><b>21.3.a)</b> Los menores no acompañados de 0 a 12 años pueden jugar a diario en una zona segura adaptada a su edad y supervisada; <b>Y</b></p> <p><b>21.3.b)</b> Se proporciona una variedad mínima de actividades deportivas adaptadas a la edad de los menores no acompañados de manera periódica.</p> <p><b>21.4</b> El acceso a internet y su duración se adaptan a la edad y el personal lo regula y supervisa.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
5. Personal		22. Se garantiza la provisión de personal suficientemente cualificado para los cuidados diarios de los menores no acompañados.	<b>22.1</b> El centro de acogida debe proporcionar personal suficientemente cualificado para llevar a cabo los cuidados diarios de los menores no acompañados.
		23. Se garantiza que el personal está suficientemente cualificado.	<p><b>23.1</b> El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida tiene competencias claras (descripción del puesto).</p> <p><b>23.2</b> El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida está cualificado de conformidad con la normativa y la legislación nacional en relación con sus términos de referencia (descripción de competencias) correspondientes.</p> <p><b>23.3</b> El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida no tiene antecedentes de delitos relacionados con menores o delitos que suscitan serias dudas respecto a su habilidad para asumir una función de responsabilidad con menores.</p>
		24. Se garantiza que el personal recibe la formación adecuada y necesaria.	<p><b>24.1</b> Sin perjuicio de la necesidad de suministrar una formación específica al personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida, toda la formación deberá regirse por el marco general de un código de conducta que especifique los principios y conceptos básicos que constituyen los cimientos del trabajo en el ámbito de la acogida.</p> <p><b>24.2</b> El personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida recibe una introducción exhaustiva y oportuna a su puesto.</p> <p><b>24.3</b> Existe un programa de formación claramente definido que incluye los requisitos de formación de cada grupo profesional para cada grupo funcional para evaluar, determinar, documentar y abordar las necesidades de acogida particulares lo antes posible y a lo largo del período de acogida.</p> <p><b>24.4</b> Se proporciona formación de forma periódica y acorde a las necesidades del personal.</p> <p><b>24.5</b> La formación impartida incluye cuestiones relacionadas con el género y la edad, la formación cultural, la gestión de conflictos, la formación inicial y especializada respecto a la identificación de personas con necesidades particulares, la sensibilización respecto a las cuestiones de salud mental, la identificación de indicios de radicalización y de víctimas de la trata de seres humanos, así como primeros auxilios y prevención de incendios.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
5. Personal (continuación)		25. Se garantiza y fomenta la cooperación, el intercambio de información y la sensibilización de manera efectiva.	<p><b>25.1</b> Las necesidades particulares registradas deben comunicarse a las partes interesadas pertinentes a fin de proporcionar las garantías (necesidades particulares) y el apoyo necesarios.</p> <p><b>25.2</b> Existen sesiones periódicas de cooperación, intercambio de información y sensibilización o medios alternativos entre las personas que están en contacto con los menores no acompañados debido a su profesión o función, incluidos los asistentes sociales, el personal sanitario y de enseñanza, los agentes de registro, los intérpretes, los responsables de las instalaciones, el personal administrativo/de coordinación, así como los representantes.</p> <p><b>25.3</b> Los representantes y otros agentes pertinentes que trabajan con menores no acompañados intercambian información sobre el desarrollo psíquico y social del menor no acompañado de manera periódica.</p> <p><b>25.4</b> Las normas de confidencialidad estipuladas en la legislación nacional e internacional se cumplen en relación con cualquier información que obtengan las personas que trabajan con menores no acompañados mientras ejercen su labor.</p>
		26. Se proporciona apoyo al personal que trabaja con menores no acompañados en el contexto de la acogida.	<p><b>26.1</b> Existen diferentes medidas para ayudar a lidiar con situaciones difíciles que surgen en el contexto de las labores de acogida.</p>
		27. Se garantiza que se tienen en cuenta la gestión, la supervisión y la rendición de cuentas a través del apoyo adecuado y un seguimiento periódico (al menos anual) del personal.	<p><b>27.1</b> El centro de acogida debe establecer un mecanismo de seguimiento periódico del desempeño del personal para garantizar los cuidados diarios de los menores no acompañados.</p>
6. Atención sanitaria		28. Se garantiza el acceso al reconocimiento médico, a la evaluación de la salud y a la prevención de problemas relacionados con la salud en una etapa temprana del proceso de acogida.	<p><b>28.1</b> Debe informarse sobre el derecho a los servicios sanitarios, el objetivo y la importancia del reconocimiento médico, la evaluación sanitaria y los programas de vacunación a los menores no acompañados inmediatamente tras su llegada al centro de acogida.</p> <p><b>28.2</b> Debe realizarse un reconocimiento médico y una evaluación de la salud, si el menor no acompañado da su consentimiento, lo antes posible tras llegar al centro de acogida.</p> <p><b>28.3</b> Si los programas de vacunación no forman parte de los programas generales de salud obligatorios, deberán suministrarse las vacunas necesarias a los menores no acompañados.</p> <p><b>28.4</b> Se facilitan servicios e información suficientes y adaptados a la edad sobre salud sexual y reproductiva a los menores no acompañados.</p> <p><b>28.5</b> Se proporcionan métodos anticonceptivos a los menores no acompañados.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
6. Atención sanitaria (continuación)		29. Se garantiza el acceso a la atención sanitaria necesaria, al igual que los nacionales, incluida la atención preventiva, mental, física y psicosocial.	<p><b>29.1</b> Los menores no acompañados tienen acceso a todo tipo de servicios sanitarios necesarios.</p> <p><b>29.2</b> Los servicios sanitarios los proporciona personal médico cualificado.</p> <p><b>29.3</b> La atención sanitaria está disponible <i>en los centros de acogida</i> o a una distancia razonable a pie o en transporte público y, si es necesario, el personal o el representante acompañarán a los menores no acompañados.</p> <p><b>29.4</b> Se suministra la atención sanitaria necesaria, incluida la medicación recetada, de forma gratuita o con una compensación económica mediante la asignación para gastos diarios.</p> <p><b>29.5</b> Existen medidas para la distribución y el almacenamiento seguros de medicamentos recetados en el centro de acogida.</p> <p><b>29.6</b> Existen medidas adecuadas para garantizar que los menores no acompañados se pueden comunicar de manera efectiva con el personal médico.</p> <p><b>29.7</b> Existen los medios necesarios para proporcionar los primeros auxilios en caso de emergencia.</p> <p><b>29.8</b> Los menores no acompañados tienen acceso a su propio expediente médico, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación nacional.</p> <p><b>29.9</b> Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades médicas particulares.</p>
		30. Se garantiza el acceso a la atención de la salud mental, los servicios de rehabilitación y el asesoramiento cualificado para menores no acompañados que padecen dificultades psicológicas o han sido víctimas de cualquier forma de maltrato, abandono, explotación, tortura o trato degradante, inhumano o cruel, o que han sido víctimas de conflictos armados, mediante el desarrollo y la aplicación de PON para la Salud Mental y el Apoyo Psicosocial.	<p><b>30.1</b> Un psicólogo clínico proporciona atención de salud mental, servicios de rehabilitación o asesoramiento cualificado a los menores no acompañados que lo necesitan en el centro de acogida o fuera de él.</p> <p><b>30.2</b> El personal médico cualificado proporciona atención de salud mental, servicios de rehabilitación o asesoramiento cualificado.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
7. Educación - Clases preparatorias y formación profesional	7.1 Acceso al sistema educativo y otras modalidades de enseñanza	31. Se garantiza el acceso efectivo al sistema educativo en condiciones similares a las de los nacionales, a más tardar tres meses después de la presentación de la solicitud de protección internacional.	<p><b>31.1</b> Todos los menores no acompañados deben tener acceso al sistema educativo en condiciones similares a las de los nacionales.</p> <p><b>31.2</b> Todos los menores no acompañados que hayan alcanzado la mayoría de edad deben poder continuar la educación secundaria.</p> <p><b>31.3</b> La educación se puede proporcionar en los centros de acogida o fuera de ellos a una distancia razonable y, si es necesario, el personal de acogida de menores o el representante legal acompañarán a los menores no acompañados.</p> <p><b>31.4</b> Los menores no acompañados que asisten a la escuela o a otras modalidades de enseñanza pueden participar en excursiones escolares nacionales obligatorias.</p>
		32. Se garantiza el acceso a otras modalidades de enseñanza cuando no sea posible acceder al sistema educativo temporalmente debido a circunstancias específicas de los Estados miembros o a la situación particular del menor.	<p><b>32.1</b> Existen medidas específicas para proporcionar servicios educativos en los centros de acogida o en otras ubicaciones adecuadas.</p> <p><b>32.2</b> Existen medidas específicas para los solicitantes de protección internacional con necesidades particulares.</p>
	7.2 Clases preparatorias	33. Se garantiza el acceso y la participación en el sistema educativo.	<p><b>33.1</b> Todos los menores no acompañados deberían tener acceso a clases preparatorias dentro o fuera del centro, incluso clases de lengua, cuando sea necesario, a fin de facilitar su acceso y participación al sistema educativo.</p> <p><b>33.2</b> Existen modalidades internas o externas, incluyendo infraestructura, plan de estudios y personal formado, para garantizar que las clases preparatorias se ajustan a las necesidades de los menores.</p>
	7.3 Acceso a la formación profesional	34. Se garantiza el acceso a la formación profesional cuando las clases convencionales no se consideren en el interés superior del menor.	<p><b>34.1</b> Los menores no acompañados deben tener acceso a la formación profesional, independientemente de que se haya reconocido su educación anterior.</p> <p><b>34.2</b> Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades particulares.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones	8.1 Alimentación	35. Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a alimentos adecuados y suficientes.	<p><b>35.1</b> Se respetan las normas de seguridad alimentaria.</p> <p><b>35.2</b> Se sirven como mínimo cinco comidas al día, de las cuales al menos una será cocinada y estará caliente.</p> <p><b>35.3</b> Hay que tener en cuenta el horario de los menores no acompañados a la hora de servir las comidas.</p> <p><b>35.4</b> Las comidas garantizarán una dieta variada y equilibrada.</p> <p><b>35.5</b> Se informa a los menores no acompañados acerca de la composición de la comida.</p> <p><b>35.6</b> Existen disposiciones específicas para los menores no acompañados con necesidades dietéticas especiales.</p> <p><b>35.7</b> Se tienen en cuenta las preferencias de comida y las limitaciones dietéticas de grupos específicos.</p>
		36. Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a agua potable de manera permanente.	<p><b>36.1</b> Cada menor recibe un mínimo de 2,5 litros de agua al día, y se tiene en cuenta la fisiología de la persona y el clima.</p> <p><b>36.2.a.</b> La infraestructura del alojamiento es adecuada para disponer de agua potable. <b>O</b></p> <p><b>36.2.b.</b> Si no se dispone de la infraestructura adecuada, se distribuye agua potable.</p>
8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones (continuación)	8.2 Ropa y otros productos no alimentarios	37. Se garantiza que los menores no acompañados disponen de prendas de vestir suficientes.	<p><b>37.1</b> Se proporciona ropa a los menores no acompañados lo antes posible.</p> <p><b>37.2</b> Los menores no acompañados disponen de suficiente ropa interior para una semana sin necesidad de realizar la colada.</p> <p><b>37.3</b> Los menores no acompañados tienen al menos un número mínimo de prendas de vestir.</p> <p><b>37.4</b> Los menores no acompañados tienen al menos dos pares diferentes de zapatos.</p> <p><b>37.5</b> Si alguna prenda ya no se puede usar por el desgaste o rotura, habrá un método normalizado de obtener una prenda de sustitución.</p> <p><b>37.6</b> Los menores no acompañados con bebés o hijos pequeños tienen ropa suficiente para ellos para una semana entera sin necesidad de realizar la colada.</p>
		38. Se garantiza que los menores no acompañados disponen de prendas de vestir adecuadas.	<p><b>38.1</b> La ropa se adapta razonablemente a los menores no acompañados en cuanto a la talla.</p> <p><b>38.2</b> La ropa tiene un aspecto razonablemente decente y es adecuada según las costumbres habituales de la sociedad de acogida y la procedencia del menor.</p> <p><b>38.3</b> Está disponible ropa adecuada según la estación.</p> <p><b>38.4</b> Se proporciona la ropa suficiente para participar en excursiones con la escuela y actividades extraescolares.</p>
		39. Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a artículos de higiene personal adecuados y suficientes.	<p><b>39.1</b> Hay una lista que indica el tipo y la cantidad de artículos de higiene personal que tienen derecho a recibir los menores en función de su edad y género.</p> <p><b>39.2</b> El menor tiene a su disposición los artículos de higiene personal necesarios, ya sea mediante la distribución periódica en especie de ciertas cantidades por persona o mediante una asignación para gastos diarios.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
8. Alimentación, ropa y otros productos no alimentarios y asignaciones (continuación)	8.2 Ropa y otros productos no alimentarios (continuación)	40. Se garantiza que los menores no acompañados tienen acceso a otros productos no alimentarios básicos.	<p><b>40.1</b> Se suministran toallas y ropa de cama suficientes.</p> <p><b>40.2</b> Si los menores no acompañados son responsables de lavar su propia ropa, hay detergente para ropa disponible.</p> <p><b>40.3</b> Existen medios específicos para los menores no acompañados con necesidades de acogida particulares.</p>
		41. Se garantiza que los menores no acompañados escolarizados o que participan en otras modalidades de enseñanza disponen de ropa adecuada y de material escolar para poder participar plenamente en todas las actividades escolares educativas.	<p><b>41.1</b> Los menores no acompañados que asisten a la escuela o a otras modalidades de enseñanza recibirán ropa adecuada para las actividades escolares.</p> <p><b>41.2</b> Los menores no acompañados que asisten al colegio o a otras modalidades de enseñanza reciben gratuitamente una bolsa para la escuela (mochila o similar) y todos los artículos que solicita el colegio.</p> <p><b>41.3</b> Se proporciona la ropa suficiente para participar en excursiones con la escuela y actividades extraescolares.</p>
	8.3 Asignación para gastos diarios	42. Se garantiza la concesión de una asignación para gastos diarios adecuada.	<p><b>42.1</b> Existe una definición clara del alcance de la asignación para gastos diarios.</p> <p><b>42.2</b> El método para el cálculo de la asignación para gastos diarios está claramente definido.</p> <p><b>42.3</b> La asignación para gastos diarios se ofrece a libre disposición («dinero de bolsillo»).</p> <p><b>42.4</b> La cuantía de la asignación para gastos diarios también debe cubrir como mínimo los siguientes gastos, salvo que se cubran en especie: comunicación e información, material escolar, higiene personal y cuidado corporal, actividades de ocio y gastos de transporte relacionados con el acceso a la atención sanitaria y a la obtención de medicamentos, el procedimiento de asilo y la asistencia jurídica, así como a la educación para niños escolarizados o que participan en otras modalidades de enseñanza.</p> <p><b>42.5</b> La asignación para gastos diarios se proporciona periódicamente y, como mínimo, una vez al mes.</p>
9. Alojamiento	9.1 Ubicación	43. Se garantiza un acceso geográfico efectivo a los servicios pertinentes, tales como los servicios públicos, centros educativos, atención sanitaria, asistencia social y jurídica, una tienda para las necesidades cotidianas, lavandería y actividades de ocio.	<p><b>43.1</b> Existen disposiciones específicas para los menores con necesidades particulares.</p> <p><b>43.2.a)</b> Los servicios pertinentes se ofrecen en el alojamiento en sí; <b>O</b></p> <p><b>43.2.b)</b> el centro se encuentra a una distancia razonable a pie de los servicios pertinentes y la infraestructura disponible es segura para peatones; <b>O</b></p> <p><b>43.2.c)</b> se puede acceder a los servicios pertinentes mediante el transporte público y la duración del trayecto es razonable; <b>O</b></p> <p><b>43.2.d)</b> se puede acceder a los servicios pertinentes mediante transporte organizado proporcionado por los Estados miembros.</p>



<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
9. Alojamiento (continuación)	9.2 Infraestructura	44. Se garantiza espacio suficiente en el dormitorio en los centros de alojamiento compartido.	<p><b>44.1</b> Cada menor no acompañado dispone de un espacio mínimo de 4 m<sup>2</sup> por persona.</p> <p><b>44.2</b> En relación con el espacio mínimo de 4 m<sup>2</sup> por persona, se garantiza una altura mínima de la sala de 2,10 m.</p> <p><b>44.3</b> Hay suficiente espacio en el dormitorio para una cama y un armario.</p>
		45. Se garantizan el respeto de la privacidad y la seguridad de los menores en los centros de alojamiento compartido.	<p><b>45.1</b> Se alojará como máximo a cuatro menores en cada dormitorio.</p> <p><b>45.2</b> Hay dormitorios independientes para niños y niñas solos donde se impide el acceso a menores del sexo contrario.</p> <p><b>45.3</b> La limitación de acceso puede aplicarse mediante la existencia de instalaciones separadas de los adultos.</p> <p><b>45.4</b> Se prevé la existencia de una estancia que permite cierta privacidad (dentro o fuera de las instalaciones) para reuniones con el representante, asesores legales, trabajadores sociales u otras partes pertinentes, y se pone a disposición de los menores cuando lo necesitan.</p>
		46. Se garantiza que el alojamiento dispone de mobiliario suficiente.	<p><b>46.1</b> El mobiliario de cada dormitorio incluye, como mínimo:</p> <p><b>46.1.1</b> una cama individual; <b>Y</b></p> <p><b>46.1.2</b> un escritorio y una silla por persona, en el dormitorio o en las zonas comunes; <b>Y</b></p> <p><b>46.1.3</b> un armario con cierre por menor, suficientemente grande para las pertenencias personales (tales como ropa, dinero o documentos).</p> <p><b>46.2</b> En los dormitorios compartidos, el armario dispondrá de cerradura.</p> <p><b>46.3</b> El mobiliario de las zonas comunes/salas debe transmitir una sensación hogareña y estar adaptado a los menores, e incluir un número suficiente de mesas, sillas, sofás y sillones. Debe haber una sala de estar común.</p> <p><b>46.4</b> En las instalaciones donde los menores no acompañados se preparan la comida, están disponibles todos los artículos siguientes en la cocina:</p> <p><b>46.4.1</b> un espacio suficiente en la nevera por persona; <b>Y</b></p> <p><b>46.4.2</b> suficiente espacio en los estantes por persona; <b>Y</b></p> <p><b>46.4.3</b> acceso como mínimo a un hornillo por persona;</p> <p><b>Y</b></p> <p><b>46.4.4</b> un número mínimo de platos, tazas, utensilios de cocina y cubiertos por persona.</p> <p><b>46.5</b> En las instalaciones en que hay un servicio de <i>catering</i>, los menores podrán recibir formación supervisada para la preparación de alimentos, y están disponibles los artículos siguientes en la cocina:</p> <p><b>46.5.1</b> suficiente espacio en la nevera, horno/cocina, y espacio en los estantes; y</p> <p><b>46.5.2</b> platos, vasos, utensilios de cocina y cubiertos suficientes.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
9. Alojamiento (continuación)	9.2 Infraestructura (continuación)	47. Se garantiza la existencia de una infraestructura sanitaria suficiente, adecuada y en buen estado de funcionamiento en el alojamiento.	<p><b>47.1</b> Todos los menores deben disponer de acceso a una ducha/bañera, un lavabo con agua caliente y fría, y un retrete en buen estado de funcionamiento con cierre que el personal pueda abrir desde fuera.</p> <p><b>47.2</b> Habrá como mínimo disponible de manera permanente un cuarto de baño con cerradura y en buen estado de funcionamiento por cada ocho menores.</p> <p><b>47.3</b> Habrá como mínimo disponible una ducha o bañera con agua fría y caliente en buen estado de funcionamiento por cada ocho menores.</p> <p><b>47.4</b> Hay como mínimo disponible permanentemente un lavabo en buen estado de funcionamiento con agua fría y caliente por cada diez menores.</p> <p><b>47.5</b> Si hay más de una ducha en el cuarto de baño, están separadas visualmente.</p> <p><b>47.6</b> Hay instalaciones con retretes, lavabos y duchas separadas por sexos (con indicaciones claras y bien visibles), excepto en las instalaciones más pequeñas.</p> <p><b>47.7</b> Existen medios para garantizar que los menores pueden acceder a las instalaciones de un modo seguro y respetar la intimidad de los menores en todo momento.</p> <p><b>47.8</b> Existen medios para garantizar que la ropa y las toallas se mantienen secas mientras los menores toman una ducha.</p> <p><b>47.9</b> Existen medios específicos para los menores con necesidades particulares.</p>
		48. Se garantiza la conformidad del alojamiento con la normativa local y nacional aplicable.	<p><b>48.1</b> El alojamiento ha sido construido de conformidad con la normativa local y nacional aplicable.</p> <p><b>48.2</b> El mantenimiento y la utilización del alojamiento son conformes con la normativa local y nacional aplicable, teniendo en cuenta todos los riesgos potenciales.</p> <p><b>48.3</b> Entra luz natural y aire fresco suficientes en los dormitorios y en las zonas comunes/salas de estar del alojamiento, pero también hay cortinas o persianas para impedir, cuando sea necesario, que entre la luz.</p> <p><b>48.4</b> Hay un sistema de control de la temperatura adecuado en todas las zonas del alojamiento.</p> <p><b>48.5</b> Los dormitorios y las zonas comunes están protegidos contra un nivel de ruido ambiental excesivo.</p>

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
9. Alojamiento (continuación)	9.2 Infraestructura (continuación)	49. Se garantiza que la infraestructura interior y exterior del alojamiento para solicitantes de protección internacional con movilidad reducida está adaptada a sus necesidades.	<p><b>49.1</b> El alojamiento se encuentra:</p> <p><b>49.1 a)</b> en la planta baja; <b>O</b></p> <p><b>49.1 b)</b> hay un ascensor adaptado para su uso por personas con movilidad reducida; <b>O</b></p> <p><b>49.1 c)</b> no hay más de un determinado número de peldaños, dependiendo del grado de reducción de la movilidad.</p> <p><b>49.2</b> Los accesos exteriores, como los caminos o las pistas, disponen de una superficie firme y nivelada.</p> <p><b>49.3</b> La entrada ha sido diseñada de tal modo que permite el acceso de menores no acompañados con movilidad reducida.</p> <p><b>49.4</b> Las puertas y los pasillos en el interior del alojamiento son suficientemente anchos para el paso de sillas de ruedas.</p> <p><b>49.5</b> Hay barandillas de apoyo en las salas y lugares utilizados por menores con movilidad reducida.</p> <p><b>49.6</b> Hay instalaciones sanitarias adaptadas, por ejemplo, platos de ducha, asideros, lavabos y retretes colocados a una altura adecuada para los usuarios de sillas de ruedas, así como una superficie en el cuarto de baño y en el retrete apta para sillas de ruedas.</p>
	9.3 Seguridad	50. Se garantizan unas medidas de seguridad suficientes.	<p><b>50.1</b> Se lleva a cabo periódicamente una evaluación de riesgos del alojamiento y las instalaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos.</p> <p><b>50.2</b> Se adoptan unas medidas de seguridad adecuadas y basadas en el resultado de la evaluación de riesgos.</p> <p><b>50.3</b> Se controla el acceso a las instalaciones.</p> <p><b>50.4</b> La seguridad contra incendios de las instalaciones se ejecuta según la legislación nacional.</p> <p><b>50.5</b> Se puede informar sobre problemas de seguridad (p. ej., hurtos, violencia, amenazas, hostilidad por parte de la comunidad exterior) al personal responsable de un modo seguro.</p> <p><b>50.6</b> Los números de los servicios de emergencias se muestran en un lugar visible y hay un teléfono disponible.</p> <p><b>50.7</b> Las medidas de seguridad también se centran en la detección y prevención de la violencia sexual y de género.</p> <p><b>50.8</b> Se han adoptado medidas específicas para los menores con necesidades particulares.</p> <p><b>50.9</b> Se facilita un espacio protegido para que los menores jueguen sin peligro.</p>
	9.4 Zonas comunes	51. Se garantiza que los solicitantes disponen de espacio suficiente para comer.	<b>51.</b> Todos los menores tienen la posibilidad de comer en la zona designada.

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>				
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores	
9. Alojamiento (continuación)	9.4 Zonas comunes (continuación)	52. Se garantiza que los menores disponen de suficiente espacio para actividades de ocio y de grupo.	<p><b>52.1</b> Hay una zona adecuada para actividades de ocio dentro del alojamiento o en las cercanías en un espacio público.</p> <p><b>52.2</b> Cuando el Estado miembro es quien organiza las actividades de grupo, se dispone de un espacio suficiente y adecuado, por ejemplo, una sala independiente.</p> <p><b>52.3</b> Hay una sala/zona segura donde los menores pueden jugar o participar en actividades al aire libre en el propio alojamiento.</p> <p><b>52.4.a)</b> Hay un mínimo de actividades de ocio situadas a una distancia razonable a pie y a las que es seguro llegar andando; <b>Y</b></p> <p><b>52.4.b)</b> En las instalaciones colectivas, se dispone de un mínimo de actividades de ocio adaptadas a la edad de los niños dentro del alojamiento; <b>Y</b></p> <p><b>52.4.c)</b> El Estado miembro proporciona actividades adicionales a las que se puede llegar con transporte público o con un transporte organizado.</p> <p><b>52.5.a)</b> Los menores de 0 a 12 años tienen acceso diario a patios de recreo y salas de ocio adecuados para su edad <b>Y</b></p> <p><b>52.5.b)</b> Los menores de 13 a 17 años tienen acceso semanal a instalaciones deportivas interiores y exteriores.</p>	
	9.5 Saneamiento		53. Se garantiza que tanto las zonas comunes como las privadas se mantienen limpias.	<p><b>53.1</b> En el centro de alojamiento se contempla un plan de limpieza.</p> <p><b>53.2</b> La limpieza de las zonas privadas y de las comunes del alojamiento se controla periódicamente.</p> <p><b>53.3</b> El grado de limpieza se controla cuando las personas se trasladan a otra habitación o a otra instalación de alojamiento.</p> <p><b>53.4</b> Cuando los menores participan en las tareas de limpieza (con fines educativos), es importante que el personal tenga en cuenta su edad y su nivel de desarrollo y que facilite el apoyo necesario. También es necesario que tengan acceso a los artículos y productos de limpieza, así como a equipamiento de protección como guantes y mascarillas.</p>
			54. Se garantiza que tanto la cocina como las zonas sanitarias se mantienen limpias.	<p><b>54.1</b> La limpieza de las zonas correspondientes respeta las normas y la normativa locales y nacionales.</p> <p><b>54.2</b> Las zonas se limpian al menos una vez al día (en los centros de acogida) o cuando sea necesario.</p> <p><b>54.3</b> Se realiza periódicamente una limpieza en profundidad de las instalaciones.</p>
55. Se garantiza que los menores pueden hacer su colada o se hace por ellos de forma regular.			<p><b>55.1</b> Cuando la ropa de cama se proporcione en especie y el centro de alojamiento se ocupe de lavarla, deberá hacerlo al menos una vez cada dos semanas.</p> <p><b>55.2.a)</b> Los menores deberán poder hacer la colada (incluidas las toallas) al menos una vez por semana, lo cual pueden hacer de manera independiente o con la supervisión necesaria.</p> <p><b>55.2.b)</b> Si hay un servicio de lavandería disponible, debería ser accesible al menos cinco días a la semana (incluido el fin de semana).</p>	

<b>Estándares operativos e indicadores relativos a las condiciones de acogida de los menores no acompañados</b>			
Capítulo	Sección	Estándar	Indicadores
9. Alojamiento (continuación)	9.6 Mantenimiento	56. Se garantiza la seguridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones del alojamiento mediante un mantenimiento periódico.	<p><b>56.1</b> Se valora periódicamente el buen estado de funcionamiento del alojamiento, su mobiliario y su equipamiento.</p> <p><b>56.2</b> Los solicitantes de protección internacional pueden notificar la necesidad de mantenimiento y reparaciones.</p> <p><b>56.3</b> Las reparaciones y el mantenimiento necesarios en el alojamiento se llevan a cabo de manera rápida y con una calidad adecuada.</p>
	9.7 Servicios y equipos de comunicaciones	57. Se garantiza que los menores disfrutan de un acceso adecuado a un teléfono para mantener el contacto con la familia o realizar llamadas sobre cuestiones procesales, legales, médicas y educativas.	<p><b>57.1</b> Se ofrece acceso a un teléfono al menos para mantener el contacto con la familia o el representante, o realizar llamadas sobre cuestiones procesales, legales, médicas o educativas.</p> <p><b>57.2</b> Los menores disfrutan a diario de acceso a un teléfono como mínimo por alojamiento.</p> <p><b>57.3</b> Los menores pueden atender llamadas en un lugar privado, es decir, que impida a otros menores escucharlos.</p>
		58. Se garantiza que los menores tienen acceso adecuado a internet.	<b>58.1</b> Los menores disponen de acceso diario y gratuito a internet en el propio alojamiento por motivos relacionados con la escuela y para mantener el contacto con la familia.
		59. Se garantiza que los menores tienen la posibilidad de cargar sus dispositivos de comunicación.	<b>59.1</b> Hay al menos un enchufe disponible y accesible por menor para cargar dispositivos electrónicos.



## Contactar con la UE

### En persona

Existen centenares de centros de información Europe Direct por toda la Unión Europea. Puede encontrar la dirección de su centro más próximo en [https://europa.eu/european-union/contact\\_es](https://europa.eu/european-union/contact_es)

### Por teléfono o por correo electrónico

Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede contactar con este servicio:

- a través de una llamada gratuita: 00 800 6 7 8 9 10 11 (puede que algunos operadores le cobren por estas llamadas),
- al siguiente número estándar: +32 22999696 o
- por correo electrónico a través de [https://europa.eu/european-union/contact\\_es](https://europa.eu/european-union/contact_es)

## Información sobre la UE

### En línea

Encuentre información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web Europa: [https://europa.eu/european-union/index\\_es](https://europa.eu/european-union/index_es)

### Publicaciones de la UE

Puede descargar o pedir publicaciones de la UE gratuitas o de pago en: <https://publications.europa.eu/es/publications>. Puede obtener varias copias de publicaciones gratuitas contactando con Europe Direct o con su centro de información local (véase [https://europa.eu/european-union/contact\\_es](https://europa.eu/european-union/contact_es)).

### Legislación de la UE y documentos relacionados

Para acceder a la información jurídica de la UE, incluida toda la legislación de la UE desde 1952 en todas las versiones lingüísticas oficiales, consulte EUR-Lex en <http://eur-lex.europa.eu>

### Datos abiertos de la UE

El portal de datos abiertos de la UE (<http://data.europa.eu/euodp/es>) proporciona acceso a conjuntos de datos de la UE. Los datos pueden descargarse y reutilizarse de forma gratuita, tanto para fines comerciales como no comerciales.



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea